

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893198
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

ARCANGEL SAN GABRIEL

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893205
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

ARCANGEL SAN RAFAEL

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893189
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

ATALAYA (ex -Rawabi 19)

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893107
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

ATASTA (Ex Daigle T)

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892956
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

BELUGA 1**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892965
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

BELUGA 2**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893081
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

BLUEFIN**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893063
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

CALAKMUL**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893152
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

CALETA

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893018
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

CAMPECHE**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893009
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

CARMEN III (Ex Poxocean)

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893161
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)		SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION		
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

ENERGY (Ex Intrépido)

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892974
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

GO CANOPUS**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893027
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

ISLA DE TRIS

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893170
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

LAGUNA AZUL (Ex Odyssey Dynamic)

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893214
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

LAGUNERO**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893143
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

MARIS

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893036
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

PALIZADA**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893125
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

PERLA DEL GOLFO**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893232
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

PUERTO REAL**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893054
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

PUNTILLA**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893090
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

REDFIN

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892983
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

REDSIFH 4**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893223
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

STIM STAR MEXICO**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893134
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021		Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

TENABO (Ex Odyssea Duke)

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893045
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

TILA

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892992
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

TURQUOISE**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE****FECHA DE EXPEDICION**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893072
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

YELLOWFIN

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34893116
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

ZACATAL (EX Robin T)

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

29/ABR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. AVE ADOLFO LOPEZ MATEOS 179 PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892947
	R.F.C. MME0409248H1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 20/ABR/2021 Hasta las 12:01 Horas 20/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

AMENTHYST

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

07/MAY/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	1
TIPO:	Protección e Indemnización.			
ASEGURADO :	MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V. Av. Adolfo López Mateos No. 179 Puerto Ind. Pesquero Laguna Azul Ciudad del Carmen, Campeche CP. 24140			
ASEGURADO ADICIONAL Y CO-ASEGURADOS:	Según tabla de anexo No. 2			
VIGENCIA:	Del 20 de abril de 2021, 12:00 pm, tiempo local estándar, en el domicilio del asegurado, al 20 de octubre de 2021, 12:00 pm, tiempo local estándar, en el domicilio del asegurado.			
MONEDA:	Dólares americanos			
EMBARCACIÓN(ES):	Según tabla de anexo No. 1			
COBERTURA:	Protección e Indemnización			
LIMITE DE RESPONSABILIDAD:	USD 1,000,000,000 por embarcación, todas las reclamaciones, incluidos los costos, tarifas y gastos aprobados y / o incurridos por el asegurador, cualquier accidente u ocurrencia o serie de accidentes u ocurrencias que surjan de un evento, Límite Único Combinado.			
DEDUCIBLES:	USD 10,000 por colisiones y reclamaciones derivadas de objetos fijos y flotantes para cada incidente, excepto por cualquier pérdida o daño a plataformas, plataformas o cualquier otra estructura costa afuera para la cual aplica un deducible de USD 30,000. USD 25,000 para todos los reclamos a las que, en opinión de los responsables, la jurisdicción de los tribunales de los estados unidos de américa o cualquiera de sus territorios dependientes se aplica, ya sea en relación a la investigación, la investigación, persecución, la defensa, la negociación o compromiso de tales reclamaciones o reclamaciones al respecto o procedimientos. USD 10,000 por reclamaciones por contaminación por cada accidente u ocurrencia. USD 3,000 por reclamaciones de la tripulación, cada accidente u ocurrencia USD 5,000 por todos las demás reclamaciones, cada accidente u ocurrencia.			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	2

CONDICIONES:**LEY Y JURISDICCIÓN:**

Cortes Mexicanas.

En consideración de la prima pagada con respecto a este seguro, el asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado por todas las responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que el asegurado, en la capacidad acordada con respecto a la(s) Embarcación(es) asegurada(s) nombradas en esta póliza, es responsable de pagar, con respecto a las responsabilidades, riesgos o eventos a los que se hace referencia en este documento.

Este seguro cubre solo las responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan de eventos que ocurran durante el período de la póliza, con respecto a la participación del Asegurado en el Buque(s) asegurado(s) y solo en relación con la operación del Buque(s) asegurado(s).

Riesgos de Protección e Indemnización de acuerdo con los Términos y Condiciones de British Marine, Responsabilidad Marítima, Protección y Gastos Legales Edición 2021 Sección A Cláusulas 1-32 que incorporan las secciones B y C Cláusulas 40-80 adjuntas, incluida la cobertura con respecto a colisión, daños Responsabilidades de remoción de naufragios y contaminación de acuerdo con los Términos, Condiciones y Excepciones de la Póliza y siempre sujeto a las Condiciones y Garantías Especiales que se establecen a continuación:

- De conformidad con las disposiciones de la Cláusula 13.1, se toma nota y se acuerda que la cobertura se extiende para incluir reclamaciones por 4/4 de colisión.
- Excluyendo responsabilidad por carga y propiedad a bordo.
- Excluyendo la responsabilidad frente a la tripulación en la medida en que sea recuperable bajo cualquier Plan de Compensación, incluidos los costos y gastos.
- Excluyendo la responsabilidad frente a los buzos mientras estén buceando.
- Excluyendo responsabilidad ante terceros alojados.
- Sólo hay devolución de prima en caso de cancelación de cobertura (cancelling returns only).

Cláusula de notificación de cancelación

La presente cobertura no podrá ser cancelada ni tener modificaciones en hechos materiales sin dar aviso previo con treinta días de antelación.

Se incluye Cláusula de Regulaciones de CNH y ASEA.

- La aseguradora deberá entregar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y al Asegurado todos los reportes de inspecciones y verificaciones que haya realizado, en función del riesgo asegurado en esta póliza.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	3
• Los suscriptores convienen a renunciar a los derechos de subrogación en contra de las autoridades del sector hidrocarburos y a no interponer demandas contra dichas entidades bajo ninguna circunstancia. “autoridades del sector hidrocarburos” tendrá el significado estipulado en el artículo 18 de las nuevas disposiciones emitidas el 23 de junio del 2016 por la agencia de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos. Autoridades del sector hidrocarburos hace referencia a: • “Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del sector hidrocarburos. • La Secretaría de Energía. • La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • La Secretaría de Economía. • La Comisión Nacional de Hidrocarburos. • La Comisión Reguladora de Energía. • El Fondo Mexicano del Petróleo.” Nuevas disposiciones hace referencia a las disposiciones administrativas emitidas por la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, publicadas el 23 de junio del 2016 en el dof (“diario oficial de la federación”), bajo el título “disposiciones administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural”. El asegurador renuncia a sus derechos de subrogación frente a los co-asegurados y / o en relación con cualquier persona física o jurídica, sus funcionarios, empleados o trabajadores, o cesiones, relacionadas con o para quienes el asegurado pueda estar llevando fuera del trabajo, o que trabaje para o con el mismo. • La presente póliza deberá cubrir los costos y gastos relacionados con: - o Atención a emergencias; - o Contención de contaminantes; - o Mitigación de impactos y daños ambientales; - o Caracterización de sitios contaminados; - o Remediación de sitios contaminados, y - o Restauración o compensación ambiental. COBERTURAS ADICIONALES: Cobertura adicional para operaciones especializadas costa afuera (Off Shore), bajo los siguientes términos: <u>Cláusula de operaciones especializadas</u> Se extiende la cobertura, en términos de la Cláusula 38, para incluir aquellas responsabilidades, costos y gastos, en la medida en que el Asegurado pueda incurrir en ellos con respecto a reclamaciones presentadas por cualquier parte en cuyo beneficio se haya realizado el trabajo, o por cualquier tercero (ya sea que esté relacionado con cualquier parte en cuyo beneficio se haya realizado o no el trabajo), que se habría cubierto a continuación de no ser por las disposiciones y / o exclusiones				

NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892947	NO. DE PAG: 4
de los Términos y Condiciones con respecto a Operaciones Especializadas. <u>Para las embarcaciones “Lagunero” y “Puerto Real”</u> Siempre que: Las exclusiones mencionadas a continuación prevalecerán sin perjuicio de las disposiciones de esta cláusula que sean incompatibles con las mismas. (1) multas, daños punitivos, ejemplares o agravados. (2) cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto en relación con el daño o la pérdida de las obras del contrato o la falta de ejecución de las obras del contrato. – Sujeto a un límite de responsabilidad de USD 25,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia o serie de accidentes u ocurrencias que surjan de un evento. – Sujeto a un deducible de USD 25,000 por cualquier accidente u ocurrencia o serie de accidentes u ocurrencias que surjan de un evento. – Sujeto de lo contrario a los términos y condiciones de la póliza. <u>Para las demás embarcaciones</u> Siempre que: Las exclusiones mencionadas a continuación prevalecerán sin perjuicio de las disposiciones de esta cláusula que sean incompatibles con las mismas. (1) multas, daños punitivos, ejemplares o agravados. (2) cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto en relación con el daño o la pérdida de las obras del contrato o la falta de ejecución de las obras del contrato. – Sujeto a un límite de responsabilidad de USD 10,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia o serie de accidentes u ocurrencias que surjan de un evento. – Sujeto a un deducible de USD 25,000 por cualquier accidente u ocurrencia o serie de accidentes u ocurrencias que surjan de un evento. – Sujeto de lo contrario a los términos y condiciones de la póliza. <u>Cláusula de responsabilidad contractual</u> Sin perjuicio de la Cláusula 78, la cobertura se extiende para cubrir la responsabilidad contractual del Asegurado por la pérdida de la vida, lesiones o enfermedades personales, o pérdida o daño a la propiedad, o remoción de restos de naufragio (pero excluyendo la remoción contractual de la carga), Contaminación y costos y gastos asociados. que surja bajo los términos de una indemnización o contrato otorgado o realizado en nombre del Asegurado en relación con el buque asegurado. Límite: USD 10,000,000 por embarcación, todas las reclamaciones, incluidos los costos, tarifas y gastos aprobados y / o incurridos por la empresa, cualquier accidente o suceso o serie de accidentes o sucesos que surjan de un evento, Límite único combinado. Deducible: USD 25,000 por cada accidente u ocurrencia. <u>Cláusula de remolque extendida</u> No obstante lo dispuesto en la Cláusula 30, la cobertura se extiende con respecto a				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	5
los remolques sin contrato de remolque para incluir responsabilidades y gastos que surjan de la pérdida, daño o remoción del naufragio del barco u objeto remolcado, incluida cualquier carga o propiedad en el mismo, pero siempre excluyendo responsabilidades y gastos que surjan de la pérdida, daño o remoción de naufragios de embarcaciones u objetos remolcados, o carga o propiedad sobre los mismos, que se encuentran dentro de la misma propiedad o administración de la embarcación asegurada o asociada a ella. Excluyendo remolques de aparejos o plataformas. Límite: USD 10,000,000 por embarcación, todas las reclamaciones, incluidos los costos, tarifas y gastos aprobados y / o incurridos por la empresa, cualquier accidente o suceso o serie de accidentes o sucesos que surjan de un evento, Límite único combinado. Deducible: USD 25,000 <u>CLÁUSULA DE CORONAVIRUS</u> La cobertura a continuación está sujeta a un sublímite de USD 1,000,000 por embarcación, todas las reclamaciones que incluyen costos, tarifas y gastos aprobados y / o incurridos por la Aseguradora, cualquier accidente u ocurrencia o serie de accidentes u ocurrencias que surjan de un evento Límite único combinado, para todas las reclamaciones que surjan de cualquier: 1) pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que surja directamente de la transmisión o supuesta transmisión de: a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19); b) Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2); o c) cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2; o por cualquier temor o amenaza de a), b) oc) arriba; 2) responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, remover, monitorear o probar para a), b) o c) arriba. <u>Cláusula de Co-asegurado</u> (Aplica únicamente a las embarcaciones que cuenten con Co-asegurados.) Se señala y se acuerda incluir a las empresas señaladas la relación del ANEXO II en su calidad de Co-Asegurado con respecto a dicha embarcación sujeto a los Términos y Condiciones de esta Póliza de seguro y los términos y condiciones especiales acordadas a continuación. Términos y condiciones especiales: - 1. El Co-Asegurado mencionado solo recuperará del asegurador la cantidad que pueda ser considerado responsable de pagar en primera instancia, lo cual es propiamente responsabilidad del Asegurado y no excederá la cantidad que el Asegurado y todos los Otros nombrados en la Póliza de Seguro podría haber limitado conjuntamente su responsabilidad si a alguno de ellos no se le hubiera negado el derecho a limitar. 2. El recibo por parte del Asegurado o de cualquier Co-Asegurado de cualquier				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	6
suma del asegurador recuperable de este seguro será suficiente para la descarga del mismo. 3. Ningún reclamo será recuperable a continuación en el caso de cualquier conducta del Asegurado o de cualquier Co-Asegurado nombrado en el seguro que infrinja los Términos y Condiciones de la Póliza de incluir los términos y condiciones especiales acordadas a continuación. 4. Las disposiciones de la cláusula 52 permanecen en pleno vigor y efecto, salvo que por la presente se renuncia a la exclusión de cobertura con respecto a cualquier reclamo o responsabilidad entre el Asegurado y el Co-asegurado como se indicó anteriormente. <u>Endoso de riesgo de guerra (protección e indemnización) (A)</u> De conformidad con las disposiciones de la Cláusula 39.4.2, por la presente se notifica que la cobertura a continuación está sujeta a los siguientes términos y condiciones especiales hasta nuevo aviso: Se observa y se acuerda que la cobertura se extiende para incluir responsabilidades, costos y gastos de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 39 de los Términos y Condiciones de la Póliza. Es una condición de la cobertura que el casco y la maquinaria estén totalmente asegurados para los peligros enumerados en las cláusulas vigentes de guerra y huelgas del Instituto - Casco - Tiempo (1.11.95) (Cl.281) con cláusulas de protección e indemnización y de inclusión de tripulación (o cláusulas equivalentes en términos no menos amplios que los anteriores) por no menos del valor del casco del buque asegurado. Ya sea que se dé o no aviso de cancelación en términos de la Cláusula 39.4.1, la cobertura a continuación con respecto a los Riesgos de Guerra, etc. TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE al vencimiento del aviso dado por cualquier Asegurador de los seguros mencionados anteriormente. Sin embargo, British Marine puede acordar restablecer la cobertura sujeto a un acuerdo con el Asegurado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación en cuanto a la nueva tasa de prima y / o condiciones y / o garantías. Límite de responsabilidad: USD 50,000,000 todas las reclamaciones en total, incluidos los costos, tarifas y gastos aprobados y / o incurridos por la Aseguradora, cualquier accidente u ocurrencia, cada embarcación. Garantías de límites de navegación: En el caso de que una embarcación o embarcación asegurada en virtud del presente navegue, se desvíe o se encuentre dentro de las aguas territoriales de cualquiera de los países o lugares descritos en las exclusiones que se establecen a continuación (incluido cualquier puerto o área que forme parte de dicho país). o lugar como se describa en lo sucesivo) se pagará una prima adicional a discreción del Asegurador en el presente. La información de dicho viaje o desviación se proporcionará al Asegurador tan pronto como sea posible, y la ausencia de asesoramiento previo no afectará la cobertura del presente. En el caso de que el Asegurado no requiera la continuación de la cobertura para un buque que ingrese o permanezca dentro de un área excluida, deberá informar a los Aseguradores antes del comienzo de dicho viaje, desviación o período, y será a discreción del Asegurador si y en qué condiciones se				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	7
restablecerá el seguro. Exclusiones: África Benin, Eritrea, pero solo al sur de 15 ° N, Golfo de Guinea, aguas según se definen al dorso, Libia, Nigeria, Somalia, Togo Océano Índico / Mar Arábigo / Golfo de Adén / Golfo de Omán / Mar Rojo Meridional Aguas como se definen al dorso Asia Pakistán Oriente Medio Iran, Irak, incluidas todas las terminales petroleras marinas iraquíes, Israel, Líbano, Omán, Golfo Pérsico o Arábigo y aguas adyacentes, incluido el Golfo de Omán al oeste de la longitud 58 ° E, Arabia Saudita (costa del Golfo), Arabia Saudita (costa del Mar Rojo) excluidos los tránsitos, Siria, Emiratos Árabes Unidos, Yemen Sudamerica Venezuela, incluidas todas las instalaciones costa afuera en la ZEE venezolana. Definiciones: Los países nombrados incluirán sus aguas costeras hasta 12 millas náuticas de la costa, a menos que se varíe específicamente más arriba. Los puertos designados incluirán todas las instalaciones / terminales dentro de las áreas controladas por las autoridades portuarias pertinentes (o según lo definan con mayor precisión las aseguradoras), incluidas las instalaciones / terminales mar adentro, y todas las aguas dentro de las 12 millas náuticas de las mismas, pero que no excedan las 12 millas náuticas. millas de la costa a menos que se indique específicamente. Golfo de Guinea Las aguas delimitadas por los siguientes límites: a) Al oeste, desde la costa de Togo 6 ° 06 '45" N, 1 ° 12'E, al sur hasta b) punto de alta mar 0 ° 40 'S, 3 ° 00' E c) y luego al este hasta la península de Cabo López, Gabón 0 ° 40'S, 8 ° 42'E. Océano Índico / Mar Arábigo / Golfo de Adén / Golfo de Omán / Mar Rojo Meridional Las aguas delimitadas por los siguientes límites: a) en el noroeste, por el Mar Rojo, al sur de Latitud 15 ° N b) al oeste del golfo de Omán por 58 ° E de longitud c) al este, longitud 65 ° E d) y al sur, latitud 12 ° S excepto las aguas costeras de los territorios colindantes hasta 12 millas náuticas mar adentro, a menos que se disponga lo contrario.				
GARANTÍA:	LIMITES DE NAVEGACIÓN:			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	8
Comercio mundial, excepto Irán, Irak, Yemen, Cuba, Venezuela, Corea del Norte, Siria y Crimea. Garantizado que las embarcaciones estén clasificadas y se mantenga la clase. INFORMACIÓN ADICIONAL: Por la presente, se toma nota que en caso de algún evento se debe recurrir al abogado: Murillo, Maldonado, Arredondo & Asociados y al ajustador: Francisco Rosas y Asociados. Sin embargo, cabe señalar que British Marine se reserva en todo momento el derecho de nombrar a los abogados, ajustadores o agrimensores elegidos caso por caso				

NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892947	NO. DE PAG: 9
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Anexo 1 - Embarcaciones

EMBARCACION	AÑO	TIPO	IMO	BANDE RA	CLASE	GRT	MATERIAL	ESLO RA	Prima Bruta Anual P&I USD	Prima Bruta Anual CGL USD
AMENTHYST Inciso1	2008	AHTS	9380219	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	2428	ACERO NAVAL	68	USD 17,000.00	USD 60,000.00
BELUGA 1 Inciso2	2008	AHTS	9577862	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	2437	ACERO NAVAL	60	USD 17,000.00	
BELUGA 2 Inciso3	2008	AHTS	9583304	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	2437	ACERO NAVAL	60	USD 17,000.00	
GO CANOPUS Inciso4	2009	AHTS	9528926	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	2437	ACERO NAVAL	60	USD 17,000.00	
REDSIFH 4 Inciso5	2009	AHTS	9540792	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	2446	ACERO NAVAL	60	USD 17,000.00	
TURQUOISE Inciso6	2008	AHTS	9380221	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	2428	ACERO NAVAL	60	USD 17,000.00	
CARMEN III (Ex Poxocean) Inciso7	2017	SUPPLY VESSEL	9605619	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	2838	ACERO NAVAL	81.3	USD 17,000.00	
CAMPECHE Inciso8	1981	SUPPLY VESSEL	9096296	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	208.65	ACERO NAVAL	35.05	USD 2,500.00	

NO. DE PÓLIZA 26300 30188010		FAMILIA		AGRUPACIÓN 30184817		CIS 34892947		NO. DE PAG: 10	
ISLA DE TRIS Inciso9	1980	SUPPLY VESSEL	9096301	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	209	ACERO NAVAL	34.14	USD 2,500.00
PALIZADA Inciso10	1982	SUPPLY VESSEL	8201234	MEXICO	RINA	562	ACERO NAVAL	48.16	USD 5,500.00
TILA Inciso11	1981	CREW BOAT	8739798	MEXICO	RINA	156	ALUMINIO	30.78	USD 2,000.00
PUNTILLA Inciso12	1973	CREW BOAT	8739255	MEXICO	RINA	108	ALUMINIO	27.57	USD 2,000.00
CALAKMUL Inciso13	1982	SUPPLY VESSEL	8123999	MEXICO	RINA	628	ACERO NAVAL	52.42	USD 6,250.00
YELLOWFIN Inciso14	2007	SUPPLY VESSEL	9423279	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	320	ALUMINIO	50.28	USD 3,500.00
BLUEFIN Inciso15	2008	SUPPLY VESSEL	9423279	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	340	ALUMINIO	44.6	USD 3,500.00
REDFIN Inciso 16	2006	SUPPLY VESSEL/ CREW BOAT	9426556	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	337	ALUMINIO	50.3	USD 3,500.00
ATASTA (Ex Daigle T) Inciso 17	1982	CREW BOAT	8660600	MEXICO	RINA	150	ALUMINIO	33.53	USD 2,000.00
ZACATAL (EX Robin T) Inciso18	1981	CREW BOAT	8660595	MEXICO	RINA	129	ALUMINIO	33.53	USD 2,000.00
PERLA DEL GOLFO Inciso19	2009	SUPPLY VESSEL	9577745	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	612	ACERO NAVAL	52.97 8	USD 6,000.00
TENABO (Ex Odyssea Duke) Inciso20	1998	SUPPLY VESSEL	9200110	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING (ABS)	939	ACERO NAVAL	61.05	USD 8,500.00

NO. DE PÓLIZA		FAMILIA		AGRUPACIÓN		CIS		NO. DE PAG:	
26300 30188010				30184817		34892947		11	
MARIS Inciso21	2009	SUPPLY VESSEL	9570125	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPPING (ABS)	524	ACERO NAVAL	48.05	USD 5,000.00
CALETA Inciso22	2006	SUPPLY VESSEL	9413171	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPPING (ABS)	509	ACERO NAVAL	49.99	USD 5,000.00
ENERGY (Ex Intrépido) Inciso23	1977	SUPPLY VESSEL	7723649	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPPING (ABS)	688	ACERO NAVAL	54.86	USD 6,000.00
LAGUNA AZUL (Ex Odyssey Dynamic) Inciso24	2006	SUPPLY VESSEL	9089578	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPPING (ABS)	498	ACERO NAVAL	51.82	USD 5,000.00
ATALAYA (ex - Rawabi 19) Inciso25	2011	SUPPLY VESSEL	9579779	MEXICO	AMERICAN BUREAU OF SHIPPPING (ABS)	2501	ACERO NAVAL	61.2	USD 17,000.00
ARCANGEL SAN GABRIEL Inciso26	2017	OFFSHORE TUG	9805350	MEXICO	BV	431	ACERO NAVAL	29.1	USD 5,000.00
ARCANGEL SAN RAFAEL Inciso27	2017	OFFSHORE TUG	9773870	MEXICO	BV	431	ACERO NAVAL	29.1	USD 5,000.00
LAGUNERO Inciso28	2018	SUBSEA MAINTENANCE SUPPORT VESSEL	9761736	MEXICO	BV	5118	ACERO NAVAL	85	USD 28,812.50
STIM STAR MEXICO Inciso29	2018	WELL STIMULATON VESSEL	9820805	MEXICO	DNV.GL	4756	ACERO NAVAL	85	USD 26,812.50
PUERTO REAL Inciso30	2021	SUBSEA MAINTENANCE SUPPORT VESSEL	9761748	PANAM A	BV	5118	ACERO NAVAL	85	USD 30,000.00
								302,375.00	60,000.00
								USD 362,375.00	
Asegurados adicionales y Co-asegurados.									
ASEGURADOS ADICIONALES Y CO-ASEGURADOS									

NO. DE PÓLIZA 26300 30188010		FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892947	NO. DE PAG: 12
EMBARCACION	ASEGURADO ADICIONAL		CO-ASEGURADO		
AMETHYST	CHO SHIP MANAGEMENT PTE LTD (dueño/armador) ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)				
BELUGA 1	NAVESTE, S.A. DE C.V.(dueño/armador) ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)				
BELUGA 2	NAVESTE, S.A. DE C.V.(dueño/armador) ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)				
GO CANOPUS	NAVESTE S.A. DE C.V.(dueño/armador) ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)				
REDSIFH 4	FOREGUARD SHIPPING I REDFISH 4 LTD(dueño/armador) ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)				
TURQUOISE	CHO SHIP MANAGEMENT PTE LTD(dueño/armador) ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)				
CARMEN III (Ex Poxocean)	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)		SUBSEA7 MEXICO S. DE R.L. DE C.V. FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.		
CAMPECHE	ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)				
ISLA DE TRIS	ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)				
PALIZADA	UNIFIN FINANCIERA SAB DE CV ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)		SAPURA ENERGY MEXICANA S.A.P.I. DE C.V. HOKCHI ENERGY S.A DE C.V.		
TILA	ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)				
PUNTILLA	ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)		OCEAN MARINE S.A. DE C.V. (Oceamar) HOKCHI ENERGY S.A DE C.V., SAPURA ENERGY MEXICANA S.A.P.I. DE C.V.		
CALAKMUL	UNIFIN FINANCIERA SAB DE CV ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)		INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, SAPURA ENERGY MEXICANA S.A.P.I. DE C.V., HOKCHI ENERGY S.A DE C.V		

NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA 30184817	AGRUPACIÓN 34892947	CIS 34892947	NO. DE PAG: 13
ASEGURADOS ADICIONALES Y CO-ASEGURADOS				
EMBARCACION	ASEGURADO ADICIONAL	CO-ASEGURADO		
YELLOWFIN	UNIFIN FINANCIERA SAB DE CV ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)			
BLUEFIN	ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)			
REDFIN	OPERADORA DE SERVICIOS MEGA", S.A.DE C.V., SOFOM, E.R. GE CAPITAL CEF MEXICO, S. de R.L. de C.V. ENDELMAY SERVICES SA DE CV (Proveedor de Personal Outsourcing)			
ATASTA (Ex Daigle T)	ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)			
ZACATAL (EX Robin T)	ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	HOKCHI ENERGY S.A DE C.V., SAPURA ENERGY MEXICANA S.A.P.I. DE C.V.		
PERLA DEL GOLFO	OPERADORA DE SERVICIOS MEGA, S.A.DE C.V., SOFOM, E.R. ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	SUBSEA7 MEXICO S. DE R.L. DE C.V. FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.		
TENABO (Ex Odyssea Duke)	UNIFIN FINANCIERA SAB DE CV ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	PERMADUCTO S.A. DE C.V. SUBSEA7 MEXICO S. DE R.L. DE C.V. FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.		
MARIS	ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)			
CALETA	ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)			
ENERGY (Ex Intrépido)	ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.(Enermar), ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.		
LAGUNA AZUL (Ex Odyssea Dynamic)	ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, HOKCHI ENERGY S.A DE C.V. TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2, S. DE R.L DE C.V. TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7, S. DE R.L. DE C.V. STATOIL MÉXICO E&P S.A. DE C.V. Y/O STATOIL MEXICO AS		
ATALAYA (ex -Rawabi 19)	ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	• ENAV OFFSHORE OPERACIONES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. • COSL MEXICO S.A. DE C.V. • HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.		

NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892947	NO. DE PAG: 14
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

ASEGURADOS ADICIONALES Y CO-ASEGURADOS

EMBARCACION	ASEGURADO ADICIONAL	CO-ASEGURADO
ARCANGEL SAN GABRIEL	MMG SHIPPING GROUP INC (dueño/armador) Y/O DAMEN SHIPYARDS GORINCHEM B.V. (acreedor hipotecario)) ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	ENI MEXICO S. DE R.L. DE C.V. SAPURA ENERGY MEXICANA S.A.P.I. DE C.V.
ARCANGEL SAN RAFAEL	MMG SHIPPING GROUP INC (dueño/armador) Y/O DAMEN SHIPYARDS GORINCHEM B.V. (acreedor hipotecario)) ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	ENI MEXICO S. DE R.L. DE C.V. SAPURA ENERGY MEXICANA S.A.P.I. DE C.V.
LAGUNERO	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	•SUBSEA7 MEXICO S. DE R.L. DE C.V. •FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. •ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V. •Constructora Subacuática Diavaz SA de CV
STIM STAR MEXICO	ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	HALLIBURTON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PUERTO REAL	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. ENDELMAY SERVICES SA DE CV(Proveedor de Personal Outsourcing)	

CORONAVIRUS CLAUSE

Cover hereunder is subject to a sub limit of USD 1,000,000 each vessel, all claims inclusive of costs, fees and expenses either approved and/or incurred by the Insurer, any one accident or occurrence or series of accidents or occurrences arising out of one event, Combined Single Limit, for all claims arising from any:

- 1) loss, damage, liability, cost, or expense directly arising from the transmission or alleged transmission of:
 - a) Coronavirus disease (COVID-19);
 - b) Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2); or
 - c) any mutation or variation of SARS-CoV-2;
 or from any fear or threat of a), b) or c) above;
- 2) liability, cost or expense to identify, clean up, detoxify, remove, monitor, or test for a), b) or c) above.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	15

BRITISH MARINE

Términos y condiciones 2021

AVISO IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

Este documento es una traducción al español de los Términos y Condiciones (Edición 2021) sobre Responsabilidad Marítima, Protección y Gastos Legales, de British Marine, cuya versión original está redactada en inglés y titulada Marine Liability, Protection and Legal Expenses, Terms and Conditions.

Dado que los mencionados Términos y Condiciones están sometidos a arbitraje en Inglaterra, la presente traducción tiene única y exclusivamente efectos informativos, para facilitar al asegurado la comprensión de los mismos. Por tanto, la versión española no sustituye a la inglesa, y esta última será la única relevante en caso de que surja cualquier disputa en relación con los citados Términos y Condiciones.

Asimismo, la versión española no debe ser utilizada por el asegurado ni entregada a cualquier tercero de forma aislada, y deberá ser en cualquier situación utilizada o entregada junto con la versión inglesa de los Términos y Condiciones así como adjuntando el presente Aviso."

SECCIÓN A – RIESGOS CUBIERTOS

1. Fallecimiento o lesiones por accidente

La responsabilidad de pagar indemnización por daños y perjuicios por el fallecimiento o por las lesiones personales causadas por un accidente con respecto a:

1.1 Un miembro de la tripulación.

1.2 Un supernumerario.

1.3 Un pasajero.

1.4 Un estibador, cuando dicha responsabilidad surja:

1.4.1 a bordo del Buque(s) Asegurado(s), o

1.4.2 durante la manipulación de la carga desde el momento de la recepción de la mercancía del expedidor o cargador en el puerto de carga, hasta el momento de la entrega de la mercancía al destinatario en el puerto o lugar de descarga.

1.5 Cualquier tercera parte, además de las personas que no estén a bordo del Buque(s) Asegurado(s), que fallezcan o sufran lesiones personales causadas por un accidente relacionado con la explotación del Buque(s) Asegurado(s).

1.6 Toda persona a bordo de un buque(s) que esté en colisión con el Buque(s) Asegurado(s) o que haya resultado dañado por el Buque/s Asegurado/s de forma distinta al abordaje, o que se encuentre en cualquier propiedad u objeto dañado por el Buque(s) Asegurado(s).

2. Enfermedad e Infección

La responsabilidad de pagar indemnización por daños y perjuicios por el fallecimiento causado por enfermedad o infección, o por cualquier enfermedad o infección contraída por:

2.1 Un miembro de la tripulación.

2.2 Un supernumerario.

2.3 Un pasajero.

2.4 Un estibador, cuando dicha responsabilidad surja:

2.4.1 a bordo del Buque(s) Asegurado(s), o

2.4.2 durante la manipulación de la carga desde el momento de la recepción de la mercancía del expedidor o cargador en el puerto de carga, hasta el momento de la entrega de la mercancía al destinatario en el puerto o lugar de descarga.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	16
Salvo cuando dicha responsabilidad surja únicamente de lo estipulado en un contrato entre el Asegurado y cualquier tercero. 2.5 Cualquier tercera parte. 3. Gastos médicos y funerarios La responsabilidad de pagar los gastos del tratamiento médico y hospitalario y los gastos secundarios en los que sea necesario incurrir con respecto a cualquier lesión, enfermedad o infección y todos los acuerdos funerarios y la repatriación de los restos en que sea necesario incurrir con respecto a: 3.1 Cualquier miembro de la tripulación. 3.2 Un supernumerario. 3.3 Un pasajero. 4. Repatriación con motivo de una enfermedad, lesión o Infección. La responsabilidad por los costes y gastos de manutención y repatriación en los que sea necesario incurrir, con motivo de la enfermedad, infección, lesión personal o muerte que den lugar a una reclamación cubierta a tenor de las Cláusulas 1, 2 y 3 de esta póliza, con respecto a: 4.1 Cualquier miembro de la tripulación. 4.2 Un supernumerario. 4.3 Un pasajero. 4.4 Cualquier tercero. 4.5 Cualquier persona a bordo de un buque(s) que haya colisionado con el Buque(s) Asegurado(s) o que haya resultado dañado por el Buque(s) Asegurado(s) de forma distinta al abordaje, o que se encuentren en cualquier propiedad u objeto dañado por el Buque(s) Asegurado(s). 5. Repatriación obligatoria. La responsabilidad por los gastos y costes de repatriación con respecto a cualquier miembro de la tripulación necesariamente incurridos bajo los términos de cualquier contrato de servicio o de trabajo, o Convenio Colectivo, o conforme a cualquier obligación legal o cualquier orden o resolución dictada por un autoridad o agencia gubernamental, excepto cuando dichos gastos haya que pagarlos a causa de: 5.1 la terminación del período para el que se contrataron los servicios del tripulante, en virtud del contrato o convenio colectivo, o por acuerdo. 5.2 la venta o disposición del buque(s). 5.3 el incumplimiento del Asegurado. 5.4 la estancia fuera de servicio del Buque(s) Asegurado(s). Salvo cuando dicha responsabilidad surja solamente bajo el Convenio del Trabajo Marítimo de 2006 o una disposición legal equivalente. 6. Sustitución de la tripulación Los gastos y costes en que haya sido necesario incurrir para sustituir a un tripulante cuando el Asegurado se vea privado de los servicios de dicho tripulante, a causa de: 6.1 la muerte o repatriación de dicho tripulante conforme a la cláusula 4 de esta póliza. 6.2 la muerte, lesión o enfermedad de dicho tripulante, que no dé lugar a una repatriación. 6.3 la deserción de dicho tripulante. 7. Indemnización por siniestro.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	17
7.1 La responsabilidad por salarios o indemnizaciones a nombre de cualquier miembro de la tripulación por un período máximo de 60 días, tras la pérdida total efectiva, constructiva o convenida del Buque (s) Asegurado (s), que precise de la terminación del contrato de trabajo de cualquier miembro de la tripulación bajo los términos de cualquier contrato de trabajo o servicio o Convenio Colectivo, u otra obligación legal. 7.2 Las responsabilidades incurridas por el asegurado que surjan bajo un contrato de transporte como recompensa para pagar daños o compensación a pasajeros a bordo de un buque asegurado que surjan como consecuencia de un siniestro al buque asegurado, incluyendo los costes de reenvío de pasajeros a destino o retorno al puerto de embarque y el mantenimiento de pasajeros en tierra. Cualquier reclamación en relación a tales responsabilidades estará sujeta a las siguientes disposiciones: 7.2.1 Los términos del billete de embarque u otro contrato entre el pasajero y el asegurado que haya sido aprobado por escrito por los aseguradores. 7.2.2 No estará cubierta por esta póliza en lo que se refiere a las responsabilidades incurridas como resultado del transporte de cualquier pasajero por aire, excepto cuando tal responsabilidad tiene lugar durante la repatriación por aire de pasajeros enfermos o lesionados, o de pasajeros después de un siniestro al buque asegurado. 7.2.3 No estará cubierto bajo esta póliza en relación a las responsabilidades incurridas cuando un pasajero está en un viaje/excursión desde el buque asegurado donde: 7.2.3.1 un contrato independiente/distinto ha sido contraído por el pasajero para el viaje/excursión, con el asegurado o no; o 7.2.3.2 el asegurado ha renunciado a derechos cualesquiera de recurso contra cualquier subcontratista u otra tercera parte en relación al viaje/excursión. La cobertura bajo el 7.2 está sujeta a las disposiciones de la cláusula 18, en relación a los efectos personales de cualquier pasajero y a la cláusula 76.5 de esta póliza. El asegurado estará además cubierto bajo las cláusulas 1.3, 2.3, 3.3, 4.3, 10 y 18, con respecto al pasajero. 8. Incumplimiento de la Tripulación La responsabilidad por los costes y gastos en los que sea necesario que el Asegurado incurra en virtud de cualquier obligación legal, orden o resolución dictada por un órgano o autoridad de la Administración pública, que sea aplicable a los tripulantes que se ausenten del Buque(s) Asegurado(s) sin autorización, cuando dichos costes y gastos no puedan recuperarse del tripulante implicado. 9. Polizones, refugiados y personas rescatadas en el mar Los costes y gastos, distintos de los costes de desviar el Buque(s) Asegurado(s), en que el Asegurado deba incurrir para cumplir con las obligaciones legales con respecto a los polizones, las personas rescatadas del mar, o los refugiados, incluidos los costes de manutención, desembarco y, cuando sea necesario, de repatriación de dichas personas. Los costes y gastos incurridos sólo estarán cubiertos en la medida en que no puedan ser recuperados de ninguna otra parte. Las reclamaciones de los costes y gastos con respecto a combustible, provisiones, salarios de la tripulación, seguros y gastos de puerto se limitarán a la Pérdida Neta del Asegurado. 10. Desviación Los costes y gastos en que haya sido necesario incurrir con motivo de la desviación o retraso del Buque(s) Asegurado(s), únicamente: 10.1 para facilitar tratamiento médico en tierra a los tripulantes enfermos o heridos, o a cualquier persona a bordo de los Buque(s) Asegurado(s). 10.2 por la espera de los sustitutos de los tripulantes que hayan fallecido, o que estén enfermos o lesionados y que hayan sido desembarcados para recibir tratamiento médico o ser repatriados. 10.3 para el único propósito de desembarcar a los polizones, a las personas rescatadas del mar o a los refugiados. Las reclamaciones de los costes y gastos con respecto a combustible, provisiones, salarios de la tripulación, seguros y gastos de puerto se limitarán a la Pérdida Neta del Asegurado. 11. Salvamento de vidas				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	18
La responsabilidad frente a terceros que surja porque dichos terceros hayan salvado o hayan intentado salvar a tripulantes o a otras persona a bordo del Buque(s) Asegurado(s) o procedentes del mismo, en la medida en que el pago de dicha responsabilidad no sea recuperable del Seguro de Casco y Máquina del Buque(s) Asegurado(s) de los intereses de la carga. 12. Cuarentena Los costes y gastos de desinfectar, fumigar, o poner en cuarentena al Buque(s) Asegurado(s), o la mercancía o las personas a bordo del Buque(s) Asegurado(s), en los que necesariamente haya incurrido el Asegurado directamente con motivo del brote o la presencia a bordo del Buque(s) Asegurado(s) de una enfermedad humana infecciosa, o de cualquier medida adoptada para controlar o erradicar dicha enfermedad. Dichos gastos y costes se limitarán a los incurridos específicamente para adoptar medidas para eliminar o controlar dicha enfermedad y a la Pérdida Neta del Asegurado con respecto al combustible, provisiones, salarios de la tripulación, seguro y tasas portuarias. 13. Responsabilidad por abordaje/ Colisión Las responsabilidades, costes y gastos que surjan como resultado de un abordaje entre el Buque(s) Asegurado(s) y cualquier otro buque(s) con respecto a: 13.1 un cuarto de las responsabilidades, costes y gastos incurridos a causa de dicha colisión, con respecto a reclamaciones distintas de las previstas en la Cláusula 13.2 que sigue, y que no estén cubiertas por el seguro de Casco y Máquina del Buque(s) Asegurado(s), salvo que el Asegurador haya aceptado por escrito cubrir una proporción distinta de dichas responsabilidades, costes y gastos. 13.2 la totalidad de las responsabilidades, costes y gastos incurridos por el Asegurado a causa de dicha colisión, con respecto a: 13.2.1 el fallecimiento o lesión por accidente conforme a la cláusula 1. 13.2.2 los costes y gastos médicos y funerarios conforme a la cláusula 3. 13.2.3 la repatriación conforme a la cláusula 4. 13.2.4 la sustitución de la tripulación conforme a la cláusula 6. 13.2.5 la pérdida o daño a la propiedad conforme a la cláusula 15. 13.2.6 la remoción de restos conforme a la cláusula 16 13.2.7 los daños a la carga del Buque Asegurado conforme a la cláusula 17. 13.2.8 la polución conforme a la cláusula 19. 13.2.9 la avería gruesa o el salvamento pagado por aquellos interesados en la mercancía transportada a bordo del Buque(s) Asegurado(s), o en propiedades a bordo del Buque(s) Asegurado(s). 13.3 la parte de las responsabilidades en que ha incurrido el Asegurado a causa de la colisión, que no sean las referidas en la cláusula 13.2. y que exceda de la cantidad recuperable conforme al Seguro de Casco y Máquina del Buque(s) Asegurado(s), únicamente porque dichas responsabilidades excedan el valor asegurado del Buque(s) Asegurado(s) conforme a dicho seguro. La cobertura conforme a esta cláusula está sujeta a lo dispuesto en las cláusulas 40, 53 y 66 de esta póliza. Salvo que el Asegurador lo haya aceptado por escrito, si los dos buques son culpables de un abordaje, y por imperativo legal la responsabilidad de uno de los buques o de ambos está limitada, las reclamaciones que surjan con respecto a las responsabilidades derivadas de esta cláusula serán fijadas con referencia al principio de responsabilidad única. A excepción de tales circunstancias, las reclamaciones por tales responsabilidades se fijarán con referencia al principio de responsabilidades cruzadas. 14. Daños al buque que no sean por abordaje.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	19
Las responsabilidades, costes y gastos con respecto a la pérdida o daños a cualquier otro buque(s) o embarcación o propiedades a bordo de dicho otro buque o embarcación, que no sean causados por la colisión/abordaje con el Buque(s) Asegurado(s), y el menoscabo o violación de los derechos de un tercero causado por dicha pérdida o daño. Cuando se produzca dicha pérdida o daño, menoscabo o violación, el Asegurado también estará cubierto en virtud de las cláusulas referidas a continuación con respecto a: 14.1 muerte o lesión por accidente conforme a la cláusula 1. 14.2 costes y gastos médicos y funerarios conforme a la cláusula 3. 14.3 repatriación conforme a la cláusula 4. 14.4 sustitución conforme a la cláusula 6. 14.5 daños a la propiedad conforme a la cláusula 15. 14.6 remoción de los restos del buque conforme a la cláusula 16. 14.7 pérdida o daños a la carga del Buque Asegurado conforme a la cláusula 17. 14.8 polución conforme a la cláusula 19. 14.9 remolque por el Buque Asegurado, o del Buque Asegurado, conforme a las cláusulas 29 o 30. La cobertura conforme a esta cláusula está sujeta a lo dispuesto en las cláusulas 40,53,66 de esta póliza. 15. Pérdida o daño a la propiedad. Las responsabilidades, costes y gastos que surjan de la pérdida o daños de las propiedades u objetos fijos o móviles (cuando no se trate de otro buque(s) o embarcación, ni de las propiedades a bordo de cualquier otro buque(s) o embarcación), incluido pero no limitado a los muelles, diques, puertos, malecones, boyas, faros, espigones, balizas o cables, causados por el Buque(s) Asegurado(s), o el menoscabo o violación de los derechos de cualquier tercero causado por el Buque(s) Asegurado(s). Cuando se produzca dicha pérdida, daño, menoscabo o violación, el Asegurado también estará cubierto en virtud de las cláusulas referidas a continuación con respecto a: 15.1 muerte o lesión por accidente conforme a la cláusula 1. 15.2 costes y gastos médicos y funerarios conforme a la cláusula 3. 15.3 repatriación conforme a la cláusula 4. 15.4 sustitución conforme a la cláusula 6. 15.5 remoción de los restos del buque conforme a la cláusula 16. 15.6 pérdida o daños a la carga del Buque Asegurado conforme a la cláusula 17. 15.7 polución conforme a la cláusula 19. 15.8 remolque por el Buque(s) Asegurado(s), o del Buque(s) Asegurado(s) conforme a la cláusula 29 o 30. La cobertura conforme a esta cláusula está sujeta a lo dispuesto en las cláusulas 40, 53 y 66 de esta póliza. 16. Remoción de los restos y Responsabilidades. 16.1 Las Responsabilidades, costes y gastos con respecto a la remoción o disposición, o iluminación o señalización de: 16.1.1 los restos del Buque(s) Asegurado(s). 16.1.2 la mercancía, propiedad o bienes a bordo o que fueron transportadas a bordo del Buque(s) Asegurado(s) (que no sean hidrocarburos u otras sustancias contaminantes).				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	20
16.1.3 los restos de cualquier buque dañado por el Buque(s) Asegurado(s), por abordaje o de otro modo, o la carga a bordo de dichos restos. Cuando dicha remoción, disposición, iluminación o señalización sea exigida por ley, o por una orden o resolución dictada por un cualquier autoridad o agencia gubernamental, o cuando el Asegurado pueda recuperar totalmente el coste de dicha remoción, disposición, iluminación o señalización, o cuando se efectúe conforme a lo estipulado en un contrato que el Asegurado, a su absoluta discreción, haya aceptado por escrito. Cualquier reclamación con respecto a dichas responsabilidades, costes y gastos estarán sujetas a lo siguiente: 16.1.4 el valor salvado de los restos, la carga, la propiedad o los bienes se deducirá de las reclamaciones basadas en esta sección. 16.1.5 no habrá reclamaciones amparadas en esta cláusula si el Asegurado ha renunciado a sus intereses en los restos, la carga, la propiedad o los bienes que no sean por vía de abandono, antes de que se produzca dicha remoción, disposición, iluminación o señalización. 16.2 Las responsabilidades incurridas por el Asegurado: 16.2.1 con motivo del intento o de la efectiva remoción o disposición de los restos del Buque(s) Asegurado(s) o de las propiedades a bordo del Buque(s) Asegurado(s). 16.2.2 con respecto a los restos del Buque(s) Asegurado(s) incluyendo lo que se refiere a la emisión o escape de hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante, o por cualquier error en la remoción o disposición, o iluminación o señalización de dichos restos. 17. Mercancía / Carga Las responsabilidades, costes y gastos incurridos por el Asegurado con respecto a la mercancía que se pretendía transportar, que se transportó o que ha sido transportada a bordo del Buque(s) Asegurado(s), que surjan con motivo de un incumplimiento del Asegurado de sus deberes u obligaciones como transportista, ya sea directamente, o a través de acciones u omisiones de una parte de quien el Asegurado deba responder, o con motivo de una falta de navegabilidad del Buque(s) Asegurado(s) (siempre sin perjuicio de las cláusulas 17.11.a 17.21) con respecto a: 17.1 las pérdidas o daños a la mercancía 17.2 las mermas de la mercancía a la descarga. 17.3 el retraso, salvo cuando la responsabilidad del Asegurado surja a tenor de lo expresamente estipulado en un contrato de transporte que exija que la entrega se efectúe en una fecha determinada o antes, o en un plazo concreto, salvo donde la responsabilidad se presenta por una falta de mantener una tarifa contractual de descargo. En concreto, el Asegurado tendrá cobertura con respecto a: 17.4 los costes adicionales de descarga, nueva estiba y nueva conservación de la mercancía dañada, por encima de los costes en los que el Asegurado habría incurrido en el curso normal del cumplimiento del contrato de transporte, y salvo en la medida en que dichos costes sean recuperables de un tercero. 17.5 coste de disposición de la mercancía dañada, salvo en la medida en que dichos costes sean recuperables de un tercero. 17.6 los costes adicionales de descarga, nueva estiba y nueva conservación de la mercancía a bordo del Buque(s) Asegurado(s) posteriores al siniestro, en los que haya sido necesario incurrir para completar el viaje pretendido, que no constituyan gastos de la Avería Gruesa, salvo en la medida en que dichos costes sean recuperables de un tercero. 17.7 el incumplimiento del destinatario que no acepte la entrega, o que rechace la mercancía, o que no la recoja a bordo, o que ha sido transportada a bordo del Buque(s) Asegurado(s), salvo en la medida en que las responsabilidades, costes y gastos incurridos sean recuperables mediante la venta de la mercancía o de un tercero. Dichas responsabilidades, costes y gastos estarán cubiertos por esta cláusula con independencia de que el Asegurado haya incumplido o no sus deberes y obligaciones como transportista. 17.8 la pérdida o el daño a la mercancía o a otras propiedades a bordo del Buque(s) Asegurado(s) a causa de un abordaje del que el Asegurado sea responsable.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	21
17.9 los efectos o consecuencias de la emisión de radiación iónica de la mercancía mientras esté a bordo del Buque(s) Asegurado(s), (y sólo mientras esté a bordo del Buque(s) Asegurado(s), si dicha mercancía contiene radio-isótopos empleados o destinados a fines comerciales, agrícolas, industriales, médicos u otros fines científicos, y siempre que se haya obtenido la previa autorización por escrito del Asegurador para el transporte de dicha mercancía, siempre sujeto a lo previsto en la cláusula 74 de esta póliza. 17.10 las responsabilidades directamente causadas por la pérdida, daño o mermas de la mercancía por: 17.10.1 Pérdida de mercado. 17.10.2 el tiempo perdido o disminución en la producción de cualquier planta o factoría a la que iba destinada o va destinada la mercancía con respecto a la cual se ha hecho la reclamación. 17.10.3 contaminaciones de la mercancía que pertenezca a un tercero. No habrá cobertura conforme a esta póliza con respecto a lo siguiente: 17.11 Términos del Transporte: Responsabilidades incurridas con motivo del transporte de mercancías en los términos y sujeto a exclusiones y limitaciones de responsabilidad menos favorables para el Asegurado que aquellas que se habrían de aplicar si las mercancías hubiesen sido transportadas conforme a las Reglas de La Haya o las Reglas de La Haya-Visby, o las Reglas de Hamburgo, cuando las Reglas de Hamburgo sean de obligatoria aplicación a dicho transporte. 17.12 Transporte combinad: La responsabilidades por: 17.12.1 la pérdida o daño a la mercancía. 17.12.2 las mermas de la mercancía a la descarga. 17.12.3 El retraso, salvo cuando la responsabilidad del Asegurado surja de lo expresamente estipulado en un contrato de transporte que exija la entrega en un fecha y hora determinada o antes de la misma, o en un plazo concreto en que se haya incurrido a causa del transporte de mercancías en régimen de contrato de transporte o conocimiento de embarque estipulando un transporte o transbordo, salvo que el Asegurador haya aceptado por escrito de cubrir las responsabilidades, costes y gastos. 17.13 Incumplimiento en la carga: Las responsabilidades, costes o gastos incurridos por razón del incumplimiento en cargar una determinada carga a bordo del Buque(s) Asegurado(s), salvo cuando dicho incumplimiento esté causado por un accidente, siniestro o avería sufrido por el Buque(s) Asegurado(s) tras su llegada al atraque donde dicha mercancía deba ser cargada. 17.14 No llegada o llegada tardía: Las responsabilidades, costes o gastos incurridos con motivo del retraso en la llegada, o de la no llegada del Buque(s) Asegurado(s) a cualquier puerto de carga. 17.15 Entrega errónea: La responsabilidades por la entrega errónea, cuando la mercancía transportada a bordo del Buque(s) Asegurado(s) 17.15.1 Bajo un conocimiento de embarque negociable u otro título de propiedad, entregado a cualquier persona sin que dicha persona haya presentado el conocimiento de embarque negociable original u otro título de propiedad debidamente endosado a esa persona. 17.15.2 Bajo un conocimiento de embarque no negociable u otro documento no negociable, que sea entregado a una persona que no sea la persona con derecho a recibir la mercancía conforme a sus términos. 17.16 Descarga extracontractual: Las responsabilidades, costes o gastos incurridos con motivo de la descarga de la mercancía a bordo del Buque(s) Asegurado(s) en un puerto o ubicación distinto del previsto en el contrato de transporte. 17.17 Declaraciones incorrectas: Las responsabilidades, costes o gastos incurridos en las circunstancias en que se emita un conocimiento de embarque u otro documento acreditativo de las condiciones del contrato de transporte que, sabiéndolo el Asegurado o el Capitán, indique erróneamente: 17.17.1 la fecha de emisión de dicho conocimiento de embarque u otro documento, la fecha de embarque de la mercancía o la fecha en que la carga fue recibida para embarque. 17.17.2 la descripción de la mercancía. 17.17.3 la calidad o estado de la mercancía.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	22
17.17.4 la cantidad de la mercancía. 17.17.5 el puerto o lugar de carga. 17.17.6 la ubicación de la mercancía de (que tendría que ir) bajo la cubierta, cuando se transporta sobre cubierta. 17.18 Carga en cubierta: responsabilidades, costes y, gastos derivados del transporte de carga a bordo; sin embargo esta exclusión no aplicará cuando el cargo sea susceptible de transportarse en cubierta y uno de los siguientes puntos sea de aplicación 17.18.1 El contrato de transporte está especialmente aprobado a los efectos que la carga sea transportada en cubierta y establezca que: 17.18.1.1 El transportista está exento de toda responsabilidad por pérdida o daño a la carga cualesquiera que fuere la causa, o 17.18.1.2 Que las Reglas de La Haya o las Reglas de La Haya – Visby sean de aplicación al transporte en cubierta a pesar del artículo 1 de las citadas Reglas. 17.18.2 El contrato de transporte contiene una libertad suficiente para transportar carga en cubierta y somete ese transporte a Las Reglas de La Haya, Las Reglas de La Haya- Visby u otros no menos favorables derechos, inmunidades y limitaciones en favor del transportista, o 17.18.3 Cuando el contrato de transporte se somete obligatoriamente a las Reglas de Hamburgo por aplicación de la Ley, el asegurado ha cumplido con los contenidos de los párrafos 1 y 2 del artículo 9 del mismo. 17.19 Conocimientos de embarque ad valorem: Las responsabilidades que surjan con respecto a la mercancía transportada bajo régimen de conocimiento de embarque ad valorem. 17.20 Alteración/ desviación: Las responsabilidades, costes y gastos que resulten o sean consecuencia de la alteración de un viaje que haya de efectuarse conforme a un contrato de transporte del Buque(s) Asegurado(s), cuando dicha alteración se efectúe para evitar que el Asegurado tenga que valerse de las defensas, exclusiones o limitaciones según el contrato de transporte, salvo cuando dicha alteración se haga con el previo consentimiento por escrito del Asegurador. 17.21 Ganado: Las responsabilidades que surjan con respecto a cualquier contrato de transporte de animales vivos. 17.22 Mercancía de alto valor y documentaria: Las responsabilidades, costes y gastos relativos a: 17.22.1 lingotes, metales o minerales preciosos, diamantes, piedras preciosas o semipreciosas o monedas. 17.22.2 obras de arte, antigüedades, joyas o artefactos raros o preciosos. 17.22.3 títulos-valor incluyendo pero no limitado a pagarés del tesoro, bonos, documentos al portador, instrumentos negociables, talones bancarios, cheques u órdenes de pago salvo que el transporte de dichas mercancías o artículos cuente con la previa aprobación por escrito del Asegurador. 18. Efectos personales La responsabilidad de pagar indemnización por daños y perjuicios por las pérdidas o daños a las propiedades que pertenezcan a: 18.1 Un miembro de la tripulación. 18.2 Un supernumerario; 18.3 Un pasajero; 18.4 cualquier tercero. Excepto con respecto a: 18.5 lingotes, metales o minerales preciosos, diamantes, piedras preciosas o semipreciosas o monedas. 18.6 obras de arte, antigüedades, joyas o artefactos raros o preciosos. 18.7 títulos- valor incluido pero no limitado a pagarés del tesoro, bonos, documentos al portador, instrumentos negociables, talones bancarios, cheques u órdenes de pago.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	23
18.8 cualquier artículo cuyo valor exceda de 2.500 dólares USA, o de cualquier otra cantidad que se acuerde por escrito a menos que la cobertura con respecto a dichos bienes o artículos haya contado con la aprobación previa del Asegurador por escrito. Cuando se haya incurrido en dichas responsabilidades, costes o gastos en virtud de un contrato entre el Asegurado y las personas a las que se refiere la cláusula 18.1 a 18.4 precedentes, no habrá cobertura con respecto a tales responsabilidades, costes o gastos, a menos que las estipulaciones del contrato cuenten con la aprobación previa por escrito del Asegurador.				
19. Contaminación Las responsabilidades, costes o gastos incurridos a causa o como consecuencia de una emisión o escape, real o potencial, de hidrocarburos o de cualquier otra sustancia contaminante desde el Buque(s) Asegurado(s), incluyendo: 19.1 Pérdida o daño: La pérdida o daño a la propiedad, que pertenezca a un tercero, o la pérdida sufrida por cualquier tercero a causa de la contaminación. 19.2 Muerte o Lesiones personales: Muerte, lesiones o enfermedad padecidos por cualquier persona. 19.3 Contención: Las medidas razonablemente adoptadas para evitar o minimizar el riesgo de una emisión o escape inminente de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes desde el Buque(s) Asegurado(s), junto con cualquier responsabilidad por la pérdida o daño a la mercancía causada por las medidas así adoptados. 19.4 Fines medioambientales: Las medidas razonablemente adoptadas tras la emisión o escape accidental de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes desde el Buque(s) Asegurado(s), para contener la propagación y para limpiar dicho hidrocarburo u otras sustancias contaminantes, a fin de minimizar la pérdida, daño o contaminación resultante. 19.5 Intervención de la Administración: El cumplimiento de cualquier instrucción, resolución u orden dictada por un órgano o autoridad de la Administración Pública para evitar o minimizar la amenaza de polución, o tras dicha emisión o escape accidental, salvo cuando dichas responsabilidades, gastos o costes: 19.5.1 sean recuperables a tenor del Seguro de casco y maquinaria del Buque(s) Asegurado(s), o 19.5.2 se habrían incurrido en todo caso en ellos durante la explotación ordinaria del buque o durante la ejecución ordinaria de las obras de reparación o servicios de salvamento. 19.6 No habrá reembolso con respecto a ninguna pérdida, daño, coste, multa o gasto que surja o sea consecuencia de la descarga o escape o la presencia de ninguna sustancia, material o producto o residuo que se haya determinado que es peligroso, o que pueda considerarse peligroso en cualquier vertedero, lugar, almacén o instalación de basuras tanto si dicha sustancia, material, producto o pérdida fue previamente transportada en el Buque(s) Asegurado(s) como mercancía, combustible, vertidos o aprovisionamiento, como si no.				
20. La contaminación subsiguiente a un abordaje o daños distintos de los causados por abordaje Las responsabilidades incurridas a causa de la emisión o escape accidental, real o potencial, de hidrocarburo o de cualquier otra sustancia contaminante desde cualquier buque con el que el Buque(s) Asegurado(s) colisione, o que sufra daños causados por el Buque(s) Asegurado(s) que no sea por abordaje, incluidas dentro del ámbito de la cláusula 19, con la salvedad de que las referencias al Buque(s) Asegurado(s) deben tratarse como referencias a cualquier buque(s) con el que el Buque(s) Asegurado(s) aborde, o que sufra daños causados por el Buque(s) Asegurado(s), que no sean por abordaje.				
21. Indemnización especial para los salvadores La responsabilidad de pagar una indemnización especial al salvador del Buque(s) Asegurado(s) para evitar, limitar o prevenir daños al medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Convención Internacional de Salvamento de 1989, o conforme a la “Lloyds Open Form” en las ediciones de 1980, 1990 o 1995, o cualquier formulario – tipo de contrato de salvamento que incorpore el efecto del Artículo 14 de dicha Convención, salvo en la medida en que dicha indemnización especial será pagadera por cualquier tercero que también esté interesado en las propiedades que sean el objeto del servicio de salvamento.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	24

22. Indemnizaciones para el control de la contaminación

Las responsabilidades, costes o gastos incurridos por el Asegurado por la muerte o lesión de cualquier persona o por la pérdida o daño a las propiedades pertenecientes a cualquier persona a causa de que el Asegurado haya garantizado el resarcimiento a cualquier parte con relación a la provisión de los servicios cubiertos en virtud de las cláusulas 19.3 y 19.4 precedentes, o haya concluido un contrato del Asegurado con la misma, siempre y cuando los términos de dicha indemnización o contrato hayan sido previamente aprobados por escrito por el Asegurador.

23. Multas y sanciones

Una multa o sanción pecuniaria impuesta al Buque(s) Asegurado(s) o a cualquier miembro de la tripulación, de las que el Asegurado sea legalmente responsable, o con respecto a las cuales el Asegurador acepte por escrito que debe reembolsarse dicha multa o sanción pecuniaria que los Juzgados u otro órgano judicial, tribunal, o por cualquier autoridad o agencia gubernamental.

23.1 El incumplimiento de un requisito administrativo, gubernamental, o aduanero con relación a la administración de la documentación de la mercancía o por la entrega con mermas o con exceso de mercancía, incluida la cantidad por la que el Asegurado sea responsable frente a cualquier fletador del Buque(s) Asegurado(s) con respecto a dicha multa o sanción financiera impuesta a dicho fletador, conforme a los términos de la póliza de fletamento de la que el Asegurado sea parte.

23.2 la emisión o escape accidental de hidrocarburos o de cualquier otra sustancia contaminante desde el Buque(s) Asegurado(s).

23.3 cualquier incumplimiento de la legislación, reglamentos o requisitos aduaneros, o el contrabando que no sea con respecto a la mercancía transportada conforme a un contrato de transporte del que el Asegurado sea parte.

23.4 el incumplimiento de cualquier ley, reglamento o requisito relativo a la inmigración.

23.5 cualquier acción u omisión de cualquier miembro de la tripulación que actúe conforme a sus obligaciones frente al Asegurado en virtud de un contrato laboral o de servicios o de cualquier convenio colectivo, con respecto al Buque(s) Asegurado(s), que provoque una multa o sanción pecuniaria.

Sin embargo, no habrá cobertura conforme a esta póliza para las multas o sanciones pecuniarias impuestas con respecto a:

23.6 cualquier sobrecarga del Buque(s) Asegurado(s) o la presencia a bordo del Buque(s) Asegurado(s) de un número de pasajeros mayor que el legalmente permitido.

23.7 la contravención de cualquier ley, reglamento o requisito referente a la pesca.

23.8 la actividad criminal a bordo con el conocimiento, connivencia, complicidad o descuido imprudente del Asegurado.

23.9 cualquier incumplimiento o infracción de los requisitos y disposiciones relativos a la configuración y equipamiento del Buque(s) Asegurado(s), o del mantenimiento de los registros o documentos pertinentes conforme o en relación con la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por buques de 1973, tal y como esté enmendada o cualquier nueva promulgación de dichos requisitos y disposiciones.

24. Costes legales

Las costes legales en que el Asegurado incurra necesariamente tras un siniestro sufrido por el Buque(s) Asegurado(s), o de un suceso que sea probable que dé lugar a una reclamación en base a esta póliza, para evitar o limitar responsabilidades, costes o gastos con respecto a los riesgos cubiertos por esta póliza, siempre y cuando se haya incurrido en dichas costes legales con la aprobación previa del Asegurador.

25. Costes de investigación

Los costes, distintos de los legales, en que el Asegurado incurra necesariamente tras un siniestro sufrido por el Buque(s) Asegurado(s), o un suceso que sea probable que dé lugar a una reclamación en base a esta póliza, a los efectos de llevar a cabo una investigación de las circunstancias de dicho siniestro o suceso, siempre y cuando se haya incurrido en dichos costes con la aprobación previa del Asegurador.

26. Gastos de Salvaguarda o Conservación

Los costes y gastos, distintos a los que se habrían incurrido durante la explotación o tráfico ordinario del Buque(s) Asegurado(s), en que el Asegurado haya incurrido necesariamente, tras un siniestro sufrido por el Buque(s) Asegurado(s), o un suceso que sea probable que dé

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	25

lugar a una reclamación en base a esta póliza, únicamente para evitar y limitar responsabilidades, costes o gastos con respecto a los riesgos cubiertos por esta póliza, siempre y cuando se haya incurrido en dichos costes y gastos con la aprobación previa del Asegurador.

27. Costes de Información y Consultas

Los costes y gastos en los que el Asegurado haya incurrido necesariamente tras un siniestro sufrido por el Buque(s) Asegurado(s) para proteger los intereses del Asegurado o cualquier miembro de la tripulación, ante cualquier petición de informes o tribunal que se haya constituido para investigar ese siniestro, siempre y cuando se haya incurrido en dichos costes y gastos con la aprobación previa del Asegurador.

28. Interés del Asegurador

Los costes y gastos incurridos por el Asegurado a petición del Asegurador o bajo sus órdenes al objeto de proteger o promover los intereses del Asegurador.

29. Remolque del Buque(s) Asegurado(s)

Las responsabilidades en que el Asegurado haya incurrido a causa del remolque del Buque(s) Asegurado(s), según lo estipulado en el contrato (salvo con respecto al pago del propio remolque) para:

29.1 entrar y abandonar el puerto para el tráfico ordinario del Buque(s) Asegurado(s).

29.2 cambiar de sitio al Buque(s) Asegurado(s) en puerto o de un lugar a otro, y amarrar el Buque(s) Asegurado(s) en puerto, para el tráfico ordinario del Buque(s) Asegurado(s).

29.3 Cualquier otro fin, siempre que los contratos de remolque del Buque(s) Asegurado(s) se hagan según las Condiciones del Towcon o Towhire, sin modificar, o cualquier otro contrato de remolque tipo, el cual permita al asegurado una protección equivalente o mejor que la incluida en los formularios tipo, o que el Asegurador lo acepte por escrito, en los términos que pida el Asegurador salvo en la medida en que dichas responsabilidades estén cubiertas por el Seguro de Casco y Maquinaria del Buque(s) Asegurado(s).

30. Remolque por el Buque Asegurado

Las responsabilidades, costes y gastos incurridos por el Asegurado a causa del remolque por el Buque(s) Asegurado(s) de cualquier buque(s) u objeto, siempre y cuando EL contrato en base al cual se prestan tales servicios se haga en las "UK Standard Conditions for Towing or Other Services (1986 Edition)" - Tipo Towcon y Towhire, todos ellos en sus formatos sin enmendar, o en cualquier otro formulario – tipo de contrato de remolque que otorgue al Asegurado una protección equivalente o mejor que "Standard Conditions" o formularios tipo o que el Asegurador acepte por escrito, en los términos que pidan.

31. Contribuciones a la avería gruesa de terceros

Una cantidad equivalente a la proporción de la Avería Gruesa, salvamento o indemnización especial a pagar a los salvadores, que un tercero deba al Asegurado, incluido pero no limitado a los intereses de la mercancía, pero que no pueda recuperarse a través de procedimiento legal o de negociación, únicamente porque el Asegurado haya incumplido sus obligaciones como transportista según un contrato de transporte con ese tercero.

La cobertura conforme a esta cláusula está sujeta a lo dispuesto en las cláusulas 17.11 a 17.21 de esta póliza.

32. Exceso a pagar por el Asegurado en la Avería Gruesa

Una cantidad equivalente a la cantidad o a la proporción de la Avería General, salvamento o indemnización especial debida a un salvador, con respecto al Buque(s) Asegurado(s), que no pueda recuperarse del seguro de Casco y Máquina del Buque(s) Asegurado(s), a causa de que esa proporción se tase en un valor en buen estado del Buque(s) Asegurado(s) que exceda de su valor asegurado conforme a dicho seguro.

La cobertura conforme a esta cláusula está sujeta a lo dispuesto en las cláusulas 40 a 66 de esta póliza.

ADEMÁS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LAS CLÁUSULAS 1-33 DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ, EN LOS TÉRMINOS QUE EL ASEGURADOR ACEPTÉ POR ESCRITO, QUEDAR CUBIERTO POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS OPCIONALES 34-40:

33. Tripulación en espera

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	26

Cuando un Asegurado ha suscrito un contrato para la compra de:

33.1 un buque(s) de nueva construcción, y coloca a una persona en el astillero a fin de que supervise las obras, se familiarice con él y le sea entregado

33.2 un buque(s) de segunda mano, y coloca a una persona a bordo de ese buque para fines de inspección, familiarización y entrega

33.3 cuando un Buque(s) Asegurado(s) está siendo reparado, revisado a fondo o en dique seco y el Asegurado coloca a una persona, que no es miembro de la tripulación, a bordo para fines de supervisión de la reparación, revisión y trabajo de dique seco, esa persona puede ser tratada como miembro de la tripulación de un buque asegurado para el propósito de cobertura bajo las cláusulas 1,2,3 y 4 de esta póliza, mediante acuerdo especial con el asegurador, en las condiciones que el asegurador pueda acordar por escrito y sujeto al pago de una prima adicional.

34. Expropiación / confiscación

El Asegurado puede, en los términos que el Asegurador acuerde, quedar cubierto por la pérdida del Buque(s) Asegurado(s) a causa de una confiscación. El Asegurado puede, con sujeción a tales términos, recuperar una cantidad equivalente al valor de mercado del Buque(s) Asegurado(s), en el caso de confiscación por cualquier juzgado u otro órgano judicial, tribunal o cualquier autoridad o agencia gubernamental, o según las ordenes o resoluciones de cualquiera de ellos, por cualquier incumplimiento de la legislación reglamentos o requisitos fiscales o aduaneros, o por contrabando, que no sea con respecto a la mercancía transportada conforme a un contrato de transporte del que el Asegurado sea parte siempre que:

34.1 la actividad que dé lugar a dicha confiscación no se cometiese con el conocimiento, connivencia, complicidad o descuido imprudente del Asegurado o del Capitán.

34.2 el Asegurado haya tomado todas las medidas razonables para evitar que la actividad que ha motivado la confiscación ocurriese a bordo del Buque(s) Asegurado(s).

34.3 el Asegurado se haya visto privado de forma irrevocable y definitiva del uso del Buque(s) Asegurado(s).

El valor de mercado del Buque(s) Asegurado(s) será el valor de mercado en el momento en que se produjo la confiscación.

35. Costes legales no cubiertos por la cláusula 24

Los costes legales y gastos en que el asegurado haya incurrido necesariamente (incluidas las costas de la parte contraria cuando el juzgado o tribunal le haya ordenado a pagar tales costes, o que deba pagar en virtud de lo estipulado en cualquier acuerdo concluido con la aprobación por escrito del Asegurador y siempre sujeto a las disposiciones de las cláusulas 56 y 59) en la búsqueda o defensa de reclamaciones, o en la búsqueda de resolución de controversias, en las condiciones que el Asegurador pueda acordar por escrito, que surja con respecto a lo siguiente:

35.1 todo contrato para la construcción del Buque(s) Asegurado(s), que cuente con el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

35.2 todo contrato para la compra o venta del Buque(s) Asegurado(s), que cuente con el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

35.3 todo contrato para la conversión, alteración, reparación, revisión a fondo, varada en dique seco o mantenimiento del Buque(s) Asegurado(s).

35.4 toda póliza de fletamento, contrato de transporte, conocimiento de embarque, o contrato de fletamento, de que el Asegurado sea parte con respecto al Buque(s) Asegurado(s), y las discrepancias relativas a la conclusión o efectos legales de cualquiera de tales pólizas de fletamento, contratos de transporte, conocimientos de embarque o contrato de fletamento.

35.5 todo contrato para servicios de explotación facilitados al Buque(s) Asegurado(s), o relativos al mismo, incluidos pero no limitados a agencia, estiba, remolque o salvamento, o servicios de la Autoridad Portuaria.

35.6 todo contrato de servicios administrativos facilitados al Buque(s) Asegurado(s), o relativos al mismo, para la correduría de seguros o servicios de correduría de barcos, servicios de gestión o la provisión de asesoramiento técnico.

35.7 todo contrato relativo a bienes o materiales, necesidades y reservas, incluyendo combustible y aceite lubricante facilitados al Buque(s) Asegurado(s).

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	27
35.8 la contratación de la tripulación. 35.9 todo contrato de seguro marítimo relativo al Buque(s) Asegurado(s), o que el Asegurado sostiene que cubre el Buque(s) Asegurado(s), que no sea el que se acredita en esta póliza. 35.1.0 todo daño al Buque(s) Asegurado(s), la detención del Buque(s) Asegurado(s), o el menoscabo de cualquiera de los derechos del Asegurado con respecto al Buque(s) Asegurado(s), causado por un tercero. 35.1.1 contribuciones a la avería general. 35.1.2 la presencia a bordo del buque de polizones, refugiados o personas rescatadas del mar. 35.1.3 la manipulación, carga, estiba, trincado y descarga de la mercancía que debe transportarse, que es transportada o que ha sido transportada a bordo del Buque(s) Asegurado(s). Siempre que el Asegurado tenga perspectivas razonables de entablar dicha reclamación, o de defenderse de ella con éxito, o de resolver dicha discrepancia, incurriendo en costes y gastos legales, y siempre que se haya incurrido en dichas costas y gastos con la previa aprobación por escrito del Asegurador. La aprobación por el Asegurador de un contrato conforme a la cláusula 35.1 o 35.2 no supondrá la aceptación o aprobación de los términos y condiciones de dicho contrato. No habrá cobertura en base a esta cláusula con respecto a ninguna reclamación de un Co-asegurado contra otro co-asegurado, ni con respecto a las discrepancias entre co- Asegurados. Para evaluar las perspectivas de éxito en la persecución o defensa de dicha reclamación, o en la resolución de cualquier disputa/discrepancia, se tendrá en cuenta lo siguiente: 35.14 la ley y jurisdicción aplicable. 35.15 el valor de la reclamación o de la suma en disputa, o la importancia de la disputa. 35.16 el montante de los costes legales y gastos en que es probable que se incurra. 35.17 Los fundamentos legales de la postura del Asegurado. 35.18 cualquier medio alternativo para la perseguir o defender la reclamación o para resolver la controversia. 35.19 la perspectivas de ejecutar toda reclamación por o contra el Asegurado. 35.20 la conducta del Asegurado. 35.21 la importancia de cualquier materia que surja para la comunidad marítima en general. Sujeto siempre a las disposiciones de la cláusula 56, si es propuesto que una reclamación sea establecida o acordada en relación a los gastos y costes legales que caigan dentro del ámbito de esta cláusula 35, que hayan o serán incurridos, el asegurado obtendrá, anterior a acordar tal acuerdo establecido, el consentimiento previo por escrito de la aseguradora para hacerlo. El asegurado proporcionará al asegurador dicha información cuando el asegurador razonablemente la requerirá para facilitar tal acuerdo. Sujeto a lo estipulado en la cláusula 59, el asegurador estará autorizado a los costes y gastos cualesquiera que recupere el asegurado equivalentes a un premio, sentencia, o acuerdo establecido. Si el acuerdo establecido no incluye disposición sobre gastos y costes legales, la proporción que será atribuible será determinada por el asegurador bajo su propia discreción y será vinculante para el asegurado. La tramitación de toda reclamación o el manejo de cualquier disputa conforme a esta cláusula se regirá por lo previsto en las cláusulas 55, 56, 57, 58 y 59 de esta póliza. Toda disputa o desacuerdo entre el Asegurador y el Asegurado con respecto a las perspectivas de defenderse o entablar con éxito cualquier reclamación, o de resolver cualquier disputa, se someterá a arbitraje en Londres de acuerdo con el procedimiento previsto en esta cláusula. El arbitraje se tramitará ante tres árbitros, uno será nombrado por cada parte y un tercero por los árbitros sí nombrados. Los árbitros serán abogados (barristers) ingleses no pertenecientes al “Queen’s Counsel”. El arbitraje se hará partiendo únicamente de alegaciones escritas y documentación acreditativa, salvo lo expresamente proporcionado en esta cláusula y en la cláusula 63.3, que estará sujeta por lo dispuesto en la “English Arbitration Act 1996”, o cualquier modificación legal o nueva promulgación que en cada momento esté en vigor.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	28

Todas las otras disputas se determinarán conforme a las estipulaciones de la cláusula 63.

36. Convenio sobre el Trabajo Marítimo

36.1 En el caso de renunciar a la posesión o control del buque asegurado por el seguro, se acuerda, la aplicación de la cláusula 49.5 de esta póliza (terminación de la cobertura del buque asegurado sin noticia) será suspendida por un período de 120 días, salvo cuando haya ejecución hipotecaria. Esta suspensión se aplicará solamente para los fines de descarga de las responsabilidades legales referidas en las cláusulas 36.2 y 36.3 abajo.

36.2 La suspensión conforme a la cláusula 36.1 arriba será para el único propósito de liberación del asegurador de responsabilidades legales del asegurado en relación a:

36.2.1 Gastos médicos y funerarios conforme a la cláusula 3 de esta póliza.

36.2. Repatriación de los costes de transporte de la tripulación y equipaje personal.

36.2.3 costes de alojamiento y manutención.

36.2.4 salarios extraordinarios.

Cuando dicha responsabilidad fuera conocida de otra manera por la autoridad competente de un asegurado que ha ratificado el “MLC to standard A 2.5.5(a) and Guidelines B2.5.1.3 (a)”, y sólo hasta el punto que tal autoridad competente sería de otro modo responsable de conocer tales responsabilidades, costes y gastos.

36.3 Cualquier pago en relación con la responsabilidad, costes y gastos conforme a la cláusula 36.2 arriba estará hecha en representación del asegurado, y el asegurado será responsable de resarcir al asegurador, por todos los costes y gastos pagados conforme a las cláusulas 36.2.3 y 36.2.4.

36.4 No habrá cobertura bajo esta “MLC ABANDONMENT CLAUSE” 30 días después de que el aviso de terminación haya sido dado de acuerdo con la regulación del 2.5, Standard A2.5.2.11 o la regulación del 4.2, Standard A4.2.1.2.

37. Responsabilidad del fletador

El Asegurado podrá, en los términos que el Asegurador acepte por escrito, tener cobertura por las responsabilidades, costes y gastos en los que incurra como fletador por tiempo de un buque fletado con respecto a los riesgos cubiertos por las cláusulas 1-32 de este póliza y relativas a:

37.1 las responsabilidades frente al armador, armador a casco desnudo o armador disponente de dicho buque fletado en los términos de la póliza de fletamento concluida con respecto a dicho buque fletado, por la pérdida o daños a dicho buque fletado.

37.2 la pérdida o el daño a las propiedad del Asegurado (que no sea la mercancía) a bordo de dicho buque fletado, incluido, pero no limitado a combustible y aceite lubricante.

37.4 cualquier contribución al salvamento a pagar por el Asegurado.

38. Operaciones especiales

Cuando el Buque(s) Asegurado(s) es un buque que lleva a cabo las operaciones especiales indicadas en las cláusulas 38.1. a 38.13 abajo, el Asegurado puede, en los términos que el Asegurador acepte por escrito, tener también cubiertas las responsabilidades, costes y gastos cubiertos por las cláusulas de 1 a 32 incurridas con motivo de que el Buque(s) Asegurado(s) lleve a cabo las siguientes operaciones especiales:

38.1 salvamento.

38.2 lucha contra incendios

38.3 exploración, inspección, perforación, producción y servicios asociados con respecto a hidrocarburos, gas o minerales.

38.4 almacenamiento de hidrocarburos.

38.5 operaciones bajo el agua por un submarino u otro sumergible, buceo comercial e inspección submarina.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	29
38.6 construcción, incluyendo la colocación de pilotes, la explosión controlada y el transporte y construcción de instalaciones mar adentro. 38.7 el dragado y la remoción y descarga de los materiales dragados u otros residuos. 38.8 el tendido o la recuperación de cables o tuberías, incluido la inspección y las operaciones de tendido o recuperación y mantenimiento preparatorias. 38.9 incineración o recogida de residuos. 38.10 control de la polución. 38.11 búsqueda y rescate en el mar. 38.12 investigación en el mar. 38.13 servicios de ocio, alojamiento y comidas a bordo de buques permanentemente atracados. Salvo lo expresamente acordado por el Asegurador por escrito, no habrá cobertura conforme a esta póliza por las responsabilidades, costes y gastos que surjan de dichas operaciones especiales llevadas a cabo por el buque(s) asegurado(s), ni en conexión con las mismas, en relación a: Pérdida de vida, lesión o enfermedad de la tripulación y distintos del personal a bordo del buque (s) asegurado, y La remoción de restos del buque (s) asegurado, y La contaminación por hidrocarburos que emane del buque (s) asegurado Pero sólo hasta el punto de que tales responsabilidades y gastos sean de otro modo cubiertos por el asegurador de acuerdo con los términos y de condiciones de la cobertura. 39. Riesgos de Guerra El Asegurado puede, en los términos que el Asegurador pueda aceptar por escrito, tener cubiertas las responsabilidades, costes y gastos causados por: 39.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contiendas civiles originados por las mismas, o por cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante o cualquier atentado terrorista. 39.2 la captura, el embargo, el arresto, la restricción o detención (a excepción de la baratería y piratería) y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos. 39.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra. siempre y cuando dichas responsabilidades, costes y gastos no estén cubiertos por las condiciones de ningún otro seguro relativo al Buque(s) Asegurado(s) o al Asegurado. Esta cláusula sólo cubrirá las responsabilidades, costes y gastos en la medida en que éstos excedan las cantidades recuperables en virtud de cualquier otro seguro, incluido pero no limitado al seguro de Casco y Máquina del Buque(s) Asegurado(s) y el seguro con respecto la tripulación o riesgos de guerra. La cobertura conforme a estas cláusulas estará sujeta a lo siguiente: 39.4. Cancelación: Los aseguradores podrán, notificándolo por escrito con 7 días de antelación: 39.4.1 cancelar la cobertura prevista en esta cláusula; o 39.4.2 variar o restringir las condiciones en que se facilita la cobertura en esta cláusula. 39.5. Terminación automática: La cobertura conforme a esta cláusula cesará automáticamente sin notificación: 39.5.1 con el estallido de una guerra, haya o no declaración de guerra, entre cualquiera de los siguientes: Reino Unido, Estados Unidos de América, La República Popular China, Francia o la Federación Rusa. 39.5.2 la requisita para cualquier fin de cualquier Buque(s) Asegurado(s) cubierto por esta póliza.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	30
39.5.3 la detonación hostil por cualquier parte en cualquier lugar, de un arma de guerra que emplee fisión y / o fusión atómica o nuclear u otras reacciones similares o fuerzas o materias radioactivas. 39.6. Guerra de las Cinco Potencias: No habrá cobertura conforme a esta póliza por cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de o en conexión con: 39.6.1 el estallido de una guerra, haya o no declaración de guerra, entre cualquiera de los siguientes: Reino Unido, Estados Unidos de América, La República Popular China, Francia o la Federación Rusa. 39.6.2 la requisita para cualquier fin del Buque(s) Asegurado(s) cubierto por esta póliza. 39.7 Armas químicas, biológicas, bioquímicas, electromagnéticas y Riesgos de ataques cibernéticos: La cobertura en base a esta cláusula está sujeta siempre a las cláusulas 74 y 79 de esta póliza. 39.8 Acontecimientos anteriores a la vigencia: No habrá cobertura conforme a esta cláusula si un acontecimiento que daría lugar a que la cobertura cese automáticamente sin notificación conforme a la cláusula 39.5, después de que el Asegurador haya dado al Asegurado su aceptación por escrito, pero antes de la fecha y hora en que se pactó la vigencia de la cobertura acordada. <u>SECCIÓN B – CONDICIONES GENERALES</u> 40. Valor Asegurado El buque(s) Asegurado(s) durante toda la vigencia de la póliza, estará considerado asegurado con respecto al Casco y Maquinaria en las condiciones que permitan al Asegurado una protección equivalente o mejor que la facilitada por la “Lloyds Marine Policy MAR (1.8.82 edition) con las “Institute Time Clauses 1.10.83”, o, o sólo en el caso de buques pesqueros, “Institute Fishing Vessel Clauses 19.7.87 attached”, por un valor asegurado equivalente o superior al valor de mercado que el Buque(s) Asegurado(s) tenga en cada momento. Dicho valor de mercado se evaluará basándose en que el Buque(s) Asegurado(s) está disponible para la venta, libre de compromisos por un vendedor dispuesto en la fecha del acontecimiento que dió lugar a la reclamación en virtud de esta póliza. Toda controversia o desacuerdo entre el Asegurado y el Asegurador en relación a tal valor de mercado se someterá en primera instancia al Comité de Reclamaciones y/o Arbitraje de acuerdo con la Cláusula 63. 40A. Incumplimiento de la garantía En el caso de error por el asegurado para acatar cualquiera de las garantías de las cláusulas 41-44 en relación al buque(s) asegurado, entonces de acuerdo con la cláusula 63.5 los remedios proporcionados por la Ley de Seguro Marítimo de 1906 (Marine Insurance Act 1906) se aplicarán en vez de aquellos proporcionados por la Ley de Seguro de 2015 (Insurance Act 2015). Además, el asegurador puede: 40A.1 Terminar la cobertura proporcionada por esta póliza desde la fecha en que cualquiera de estas garantías sean incumplidas y se proporcionará por aviso escrito al asegurado que la cobertura ha sido terminada desde la fecha de incumplimiento, o 40 A.2 variar o limitar los términos en los cuales la cobertura bajo esta póliza es proporcionada y será proporcionada al asegurado por aviso escrito en relación a como los términos de esta póliza han sido cambiados. 41. Clasificación El Asegurado garantiza que el Buque Asegurado esté clasificado, en el momento del inicio de esta póliza, en una sociedad de clasificación aprobada por el Asegurador, y que permanecerá así clasificado durante toda la vigencia de la póliza. El Asegurado además garantiza que: 41.1 cumplirá con las reglas de la sociedad de clasificación y cumplirá con las recomendaciones y requisitos emitidos por ella de conformidad con aquellas reglas, en plazo o en la fecha indicada por la sociedad de clasificación para su cumplimiento. 41.2 notificará y obtendrá la aprobación del Asegurador por escrito de todo cambio de sociedad de clasificación que se pretenda con respecto al Buque(s) Asegurado(s), indicando al completo todos los requisitos, recomendaciones y restricciones pendientes a que esté sujeto el Buque(s) Asegurado(s).				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	31

41.3 notificará a la sociedad de clasificación tan pronto como sea posible todo acontecimiento o circunstancia que pueda afectar a la clase del Buque(s) Asegurado(s), incluido pero no limitado a todo acontecimiento o circunstancia que pueda hacer que la sociedad de clasificación imponga un requisito o haga una recomendación conforme a sus Reglas.

Es una condición precedente a la responsabilidad conforme a esta póliza que el Asegurado:

41.4 revele al Asegurador toda la información y documentos que pueda requerir relativos a la clase del buque, incluyendo pero sin limitarse a la información y documentos relativos a todo requisito o recomendación impuesto, toda inspección o varada especial del Buque(s) Asegurado(s), y la concesión de prórrogas por la sociedad de clasificación conforme a sus Reglas.

41.5 autorizar que un representante designado por el Asegurador inspeccione y copie los registros de clase del Buque(s) Asegurado(s) y que se le facilite cualquier otra información o documentos que la sociedad de clasificación pueda tener.

42. Pabellón de bandera

El Asegurado garantiza que el Buque(s) Asegurado(s) cumple en el momento de inicio de esta póliza con todos los requisitos del país de bandera del Buque(s) Asegurado(s), incluyendo aquellos relativos a:

42.1 la construcción, estado, armamento y equipamiento del Buque(s) Asegurado(s).

42.2 el mantenimiento de certificados legales válidos emitidos por o en nombre del país de bandera del Buque(s) Asegurado(s).

Es condición precedente a la responsabilidad bajo esta póliza que el Buque(s) Asegurado(s) ha cumplido con tales requisitos desde el inicio hasta el final del período de la póliza incluyendo la implementación y mantenimiento de cualquier buque(s) o sistemas de oficina de acuerdo con los requisitos del Estado de Bandera.

43. Inspección por el Asegurador

El Asegurado permitirá la inspección del Buque(s) Asegurado(s) por el inspector o inspectores nombrados en nombre del Asegurador:

43.1 antes del inicio de esta póliza, o

43.2 en cualquier momento y tan a menudo como requiera el Asegurador durante el período de la póliza y colaborará plenamente en el desarrollo de dicha inspección. El Asegurado garantiza que cumplirá las recomendaciones o requisitos que le haga el Asegurador tras la inspección, dentro del plazo exigido para su cumplimiento.

Si el Buque(s) Asegurado(s) está fuera de servicio durante un período continuado de 180 días o más, el Asegurado deberá notificarlo al Asegurador por escrito con al menos 7 días de antelación a la nueva puesta en servicio del Buque(s) Asegurado(s) para que el Asegurador tenga la oportunidad de encargar una inspección al Buque(s) Asegurado(s) conforme a esta cláusula.

Es condición suspensiva de la responsabilidad conforme a esta cláusula que el Asegurado haya cumplido los requisitos de esta cláusula.

44. Código ISM

Si la Organización Marítima Internacional exige al Buque(s) Asegurado(s) para que cumpla con el Código de Gestión de Seguridad Marítima Internacional, el Asegurado garantiza:

44.1 que el Buque(s) Asegurado(s) tiene un "Safety Management Certificate" válido que el Asegurado, Armador o Gerente del Buque(s) Asegurado(s) tiene un "Document of Compliance" válido

44.3 que el Asegurado, Propietario o gerente del buque(s) asegurado ha puesto en marcha y continúa a mantener y a operar con un Sistema de Gestión de Seguridad de acuerdo con el Código Internacional de Gestión de la Seguridad de acuerdo con los requisitos de dicho Código, y que se mantendrán de acuerdo con dichos requisitos durante la vigencia de la póliza.

El Asegurado además garantiza que notificará al Asegurador por escrito de inmediato la suspensión o retirada de dicho Certificado de Gestión de Seguridad o Documento de cumplimiento.

Es una condición anterior a la responsabilidad conforme a esta póliza que el Asegurado haya cumplido con los requisitos de esta cláusula.

45. Minoración y Gastos de salvaguarda

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	32
El Asegurado deberá, al acaecimiento de un suceso que pueda dar lugar a una reclamación basada en esta póliza, adoptar todas las medidas que sean razonables para evitar o minimizar las responsabilidades, costes y gastos que pudieran quedar cubiertos por esta póliza. 46. Cesión Ni esta póliza ni ningún interés en esta póliza, podrán ser cedidas por el Asegurado, a menos que el Asegurador, a su absoluta discrecionalidad, consienta por escrito dicha cesión y en los términos que el Asegurador imponga. 47. Compensación El Asegurador tendrá derecho a compensar cualquier cantidad debida por el Asegurado con cualquier cantidad debida al Asegurado conforme a esta póliza relativa al Buque(s) Asegurado(s). El Asegurado no tendrá derecho a compensar ninguna cantidad pagadera por el Asegurador con ninguna cantidad debida por el Asegurado conforme a esta póliza. 48. Terminación del seguro Esta póliza de seguros terminará automáticamente sin notificación, en las siguientes circunstancias: 48.1 si el Asegurado es una persona física: 48.1.1 14 días después de su fallecimiento. 48.1.2 cuando quiebre. 48.1.3 cuando quede sujeto por una orden de iniciación de procedimiento, o de un acuerdo de refinanciación o de un convenio de acreedores. 48.1.4 cuando pierda su capacidad para gestionar sus negocios a causa de una enfermedad o incapacidad mental. 48.2 si el Asegurado es una persona jurídica: 48.2.1 cuando sea sujeto de una orden de liquidación obligatoria o de una resolución para su liquidación voluntaria. 48.2.2 cuando se disuelva. 48.2.3 cuando quede sujeto por el nombramiento de un síndico, administrador o gestor o persona análoga con respecto a todo o parte de su actividad. 48.2.4 cuando inicie algún procedimiento para lograr protección legal de sus acreedores. El Asegurado (o tratándose de una persona física que fallece, su representante legal) deberá notificar al Asegurador por escrito el acaecimiento de los hechos referidos en esta Cláusula inmediatamente. 48.3 Notificación de la terminación del seguro: El asegurador puede, en cualquier momento y sin dar razones, terminar el Seguro de un Buque(s) Asegurado no antes de los 14 días escritos en la notificación de la terminación, efectivos desde el vencimiento del mismo. 49. Terminación de la cobertura con respecto al buque(s) asegurado(s) La cobertura de un Buque(s) Asegurado(s) cesará sin notificación, cuando ocurra alguno de los siguientes hechos: 49.1 la venta del Buque(s) Asegurado(s) 49.2 la desinversión o cesión por el Asegurado de parte o de todos sus intereses en el Buque(s) Asegurado(s) 49.3 el cambio de gerente o de pabellón de bandera con respecto al Buque(s) Asegurado(s). 49.4 La hipoteca o pignoración del Buque(s) Asegurado(s). 49.5 la renuncia a la posesión o al control del Buque(s) Asegurado(s) por el Asegurado o la ejecución de una hipoteca bancaria con respecto al Buque(s) Asegurado(s).				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	33
49.6 la pérdida total del Buque(s) Asegurado(s) ya sea 49.6.1 efectiva 49.6.2 constructiva, de acuerdo con o por reconocimiento del asegurador del Casco y Maquinaria del buque(s) Asegurado. 49.6.3 convenida o acordada con el Asegurador del casco y maquinaria del Buque(s) Asegurado(s). 49.6.4 en circunstancias en las que el Asegurador concluye que el Buque(s) Asegurado(s) es una pérdida total y así se lo comunica al Asegurado por escrito. 49.7 El Buque(s) Asegurado(s) no pueda ser localizado o contactado durante un plazo de diez días consecutivos salvo que el Asegurador acepte por escrito mantener o restablecer la cobertura con respecto al Buque(s) Asegurado(s), en los mismos términos, o en otros distintos o más restrictivos. El Asegurado deberá notificar al Asegurador por escrito inmediatamente el acaecimiento de una circunstancia o hecho de los referidos en esta cláusula. Cuando cese la cobertura conforme a esta cláusula el Asegurador responderá únicamente de aquellas reclamaciones surgidas con anterioridad al momento del cese de la cobertura, excepto cuando la cobertura cese a tenor de lo previsto en la cláusula 50.6, en que el Asegurador también responderá de aquellas reclamaciones que surjan directamente con motivo del siniestro que haya causado que el Buque(s) Asegurado(s) se convierta en una pérdida total. 50. Primas La prima pagadera con respecto a esta póliza se pagará en los términos que el Asegurador haya acordado por escrito. Si el Asegurado no paga las primas vencidas, o algún plazo de las mismas, o cualquier otra cantidad o cantidades que deba al Asegurador, conforme a sus términos, el Asegurador podrá: 50.1 cancelar esta póliza notificándosele con una antelación mínima de 7 días. 50.2 variar o restringir los términos en base a los cuales esta póliza ofrece cobertura. Si el Asegurador cancela esta póliza en virtud de esta cláusula, el Asegurador no responderá de ninguna reclamación en absoluto, ya surja ésta antes o después de dicha cancelación. El Asegurador tendrá derecho a un tipo de interés del SONIA + 2 puntos, por las primas o parte de las primas que hayan vencido y estén impagadas. Cuando el Asegurado ha pagado la prima vencida conforme a esta póliza y: 50.3 surta efecto la terminación de la póliza conforme a la cláusula 48, la prima por esta póliza se devolverá al Asegurado en base a una prorrata diaria. 50.4 surta efecto la terminación de la cobertura con respecto al Buque(s) Asegurado(s) conforme a la cláusula 49, la prima pagada con respecto a dicho Buque Asegurado se devolverá al Asegurado en base a una prorrata diaria. 50.5 Si algún Buque(s) Asegurado(s) va a estar fuera de servicio / amarrado en un puerto seguro, sin ser usado, sin tripulación a bordo (salvo el número mínimo que permanezca / restante para mantenimiento del buque(s) y su seguridad), y sin mercancía a bordo, durante un período de 30 días consecutivos o más después de ser finalmente amarrado allí (dicho período se computará desde la fecha de llegada hasta la fecha de partida, incluyéndose sólo uno), y durante cada período completo de 30 días a partir de entonces, el Asegurado tendrá derecho a una devolución / extorno del 70% de la prima que corresponda, conforme a la base de prorrata diaria, al período durante el que dicho buque(s) esté fuera de servicio / amarrado y sin ser usado, siempre y cuando se notifique al Asegurador por escrito en los 6 meses siguientes del final o del período fuera de servicio o de la vigencia de la póliza, el que sea antes / del final del periodo fuera de servicio o del la vigencia de la póliza, el que venza antes. 50.5.1. Todo buque(s) fuera de servicio pero en reparación, tendrá derecho a un extorno de hasta el 50%, sin perjuicio de lo dispuesto en contrario en esta cláusula.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	34
50.6. El derecho a recibir un retorno/devolución /extorno de la prima del / por parte del asegurador no se aplicará si el buque(s) asegurado es una pérdida total como se definió en la cláusula 49.6, durante el período del seguro correspondiente, cuando el asegurador no será autorizado a recibir prima anual completa. 51. Renuncia/exención Ninguna declaración, acción u omisión, conducta o abstención de ejercer un derecho del Asegurador, ni ningún acuerdo ni aceptación / consentimiento de la conducta del Asegurado será constitutivo / equivaldrá de una renuncia a ningún derecho del Asegurador previsto en esta póliza, ni dará lugar a la doctrina de los actos propios con respecto a ninguno de tales derechos, salvo que así se exprese por escrito y lo dirija el Asegurador al Asegurado. 52. Asegurados conjuntos y Coasegurados Los Asegurados conjuntos y los Co-asegurados no tendrán cobertura con respecto a ninguna reclamación o responsabilidad entre dichos Asegurados conjuntos y /o co-asegurados. Dichos Asegurados conjuntos y co-asegurados: 52.1 Quedarán vinculados por el incumplimiento de uno de dichos Asegurados conjuntos o co-asegurados si no revelasen una información importante al Asegurador, o si da una versión falsa de la misma. 52.2 Quedarán vinculados por la conducta de uno de dichos Asegurados conjuntos o co-asegurados que dé lugar a: 52.2.1 la terminación de esta póliza 52.2.2 la terminación de la cobertura con respecto a un Buque(s) Asegurado(s). 52.2.3 la cancelación por el Asegurador de la cobertura prevista en esta póliza. 52.2.4 la variación o restricción por el Asegurador de los términos en base a los cuales esta póliza ofrece cobertura. 52.3 se entenderá que han recibido cualquier notificación o comunicación enviada por el Asegurador a cualquiera de dichos Asegurados conjuntos o co-asegurados o al Asegurado. 52.4 se entenderá que han enviado cualquier notificación o comunicación enviada por cualquiera de los Asegurados conjuntos o co-asegurados al Asegurador. Los Aseguradores Conjuntos responderán solidariamente /conjuntamente del pago de la prima conforme a esta póliza. Lo desgravable y límites dispuestos por esta póliza serán de aplicación a cualquier reclamación por cualquiera de dichos Asegurados conjuntos o co-asegurados, como si los Asegurados conjuntos o co-asegurados fuesen un único Asegurado. La recepción por cualquiera de los Asegurados conjuntos o co-asegurados de cualquier cantidad pagadera por el Asegurador deberá entenderse como recibida en nombre de todos los Asegurados conjuntos o co-asegurados, y exonerará al Asegurador de su responsabilidad por toda reclamación que sea hecha con respecto a dicho pago. 53. Cotitularidad Cuando el Asegurado es también el propietario o propietario de parte de: 53.1 un buque o embarcación con el que el Buque(s) Asegurado(s) colisione y que dé lugar a una reclamación en virtud de la Cláusula 13. 53.2 un buque o embarcación al que el Buque(s) Asegurado(s) cause daños, por vía distinta a la colisión, que dé lugar a una reclamación en virtud de la cláusula 14. 53.3 una propiedad o un objeto al que el Buque(s) Asegurado(s) cause daños, y que dé lugar a una reclamación en virtud de la cláusula 15. 53.4 la mercancía a bordo de un buque con el que el Buque(s) Asegurado(s) colisione, que dé lugar a una reclamación en virtud de la cláusula 13 el Asegurado tendrá cobertura en esta póliza, como si dicho buque, embarcación, propiedad, objeto o mercancía perteneciesen a un tercero. 54.- Notificaciones				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	35

Toda notificación:

54.1 del Asegurado al Asegurador deberá enviarse a:

Todo bajo supervision de Seguros Inbursa.
British Marine
C/o QBE Insurance (Europe) Limited
30 Fenchurch Street
London EC3M 3BD
Teléfono: +44 (0) 20 7105 4000
Fax: +44 (0) 20 7105 4019
Dirección de correo electrónico: managers@britishmarine.com

O a cualquier otra dirección o por cualquier otro medio de comunicación que el Asegurador notifique al Asegurado en cada momento.

54.2 del Asegurador al Asegurado se enviará a la dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que se muestra tras el nombre del Asegurado en la primera página de esta póliza. Los procedimientos entablados /iniciados por el Asegurador contra el Asegurado se entenderán que han sido debidamente notificados si se entregan en dicha dirección.

55. Notificación de reclamaciones y Provisión facilitación de información y recuperación

55.1 Es una condición previa a la asunción de la responsabilidad del Asegurador conforme a esta Póliza que el Asegurado:

55.1.1 notifique al Asegurador por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible, todo suceso que pueda dar lugar a una reclamación en base a esta póliza.

55.1.2 notifique al Asegurador por escrito de inmediato cualquier procedimiento legal o de otro tipo entablado contra el Asegurado o con respecto al Buque(s) Asegurado(s).

55.1.3 facilite al Asegurador o a cualquier parte nombrada por el Asegurador, tan pronto como sea razonablemente posible, todos los materiales, incluyendo los documentos, fotografías o informes en poder del Asegurado o de sus agentes, y toda información conocida por el Asegurado o sus agentes relativa a cualquier suceso que pueda dar lugar a una reclamación basada en esta póliza, y continúe manteniendo al Asegurador informado de todos los avances importantes con respecto a dicho suceso o reclamación.

55.1.4 notifique al Asegurador, tan pronto como sea posible, de toda oportunidad de obtener información relativa a un suceso que pueda dar lugar a una reclamación en base a esta póliza, incluyendo pero no limitado a la oportunidad de llevar a cabo exámenes médicos, inspecciones de cualquier mercancía, buque(s) o cualquier otro objeto.

55.1.5 facilite plena colaboración al Asegurador en toda investigación que éste lleve acabo, o que se lleve a cabo en nombre del Asegurador sobre cualquier suceso que pueda dar lugar a una reclamación basada en esta póliza.

55.1.6 no haga ninguna asunción de obligaciones, responsabilidad o culpa frente a terceros con respecto a ningún suceso que pueda dar lugar a una reclamación basada en esta póliza

56. Tramitación de reclamaciones

El Asegurador estará facultado en las condiciones que puedan ser necesarios para asumir el control de la tramitación de toda reclamación, procedimiento legal, arbitraje o participación por el Asegurado en cualquier pesquisa o investigación, con respecto a cualquier suceso o asunto que pueda dar lugar a una reclamación basada en esta póliza.

El Asegurador podrá ordenar al Asegurado que adopte medidas en relación con la tramitación de dicha reclamación, procedimiento legal, arbitraje o pesquisa o investigación, incluso que concluya acuerdos o celebre actos de conciliación.

Si el Asegurado no actúa como le ha ordenado el Asegurador, las reclamaciones basadas en esta póliza se limitarán al importe de la reclamación que habría sido recuperable si el Asegurado hubiese actuado bajo las órdenes el Asegurador.

57. Ayuda en la tramitación de reclamaciones

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	36

El Asegurador puede, sujeto /según a los términos de esta póliza, nombrar en nombre del Asegurado a cualquier persona para que asista o asesore sobre la tramitación de toda investigación, reclamación, o procedimiento legal o de otro tipo, relativo a los sucesos que puedan dar lugar a una reclamación basada en esta póliza.

Toda persona así nombrada o nombrada por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador actuará para y según las instrucciones del Asegurado como principal, pero, sin informar al Asegurado, deberá revelar al Asegurador todo el material, documentos e información relativos a dicha investigación, reclamación, o procedimiento legal o de otro tipo, como si el Asegurador fuese su principal.

58. La provisión de caución

El Asegurador no tiene ninguna obligación, pero puede, si todas las cantidades debidas al asegurador por el asegurado estén pagadas o de otra manera en tales términos como el asegurador acuerde, proporcionar caución en relación a cualquier reclamación contra el asegurado por cualquier parte en relación a los riesgos referidos en la Sección A. El Asegurador no ofrecerá caución con respecto a la Cláusula 35, excepto por medio de la caución ofrecida a la parte contraria para las costas que un Juzgado o Tribunal haya acordado imponer al Asegurado, o conforme a lo estipulado en un contrato con dicha parte contraria que el Asegurador pueda aceptar por escrito. El Asegurado indemnizará al Asegurador de los costes, o de las responsabilidades incurridas frente a terceros en base a la caución así facilitada, salvo en la medida en que dichos costes o responsabilidades sean recuperables al amparo de esta póliza.

59. Recobros y subrogaciones

Cuando el asegurador haya pagado a o en representación del asegurado en relación a la una reclamación o por gastos y costes legales conforme a la Cláusula 35 de esta póliza, y el asegurado, o cualquier persona en su representación, obtenga la recuperación o reembolso de cualquier suma que represente todo o parte de la responsabilidad, pérdida, coste o gasto que fuera la base de la reclamación o gastos y costes legales conforme a la Cláusula 35 pagada, tal suma se aplicará en favor del asegurador y el asegurado en las proporciones de sus respectivas contribuciones a tal pago.

El Asegurador se subrogará en todos los derechos que el Asegurado pueda tener frente a terceros con respecto a todo pago efectuado basándose en esta póliza, en la medida de dicho pago, y el Asegurado deberá, a petición del Asegurador, entregar inmediatamente los documentos requeridos por el Asegurador a los fines de ejercitar tales derechos.

60. Contratos de tripulación

Cuando se incurra en responsabilidad, costes o gastos en virtud de lo estipulado en cualquier contrato de servicio o de trabajo, o en un Convenio colectivo de cualquier tripulante, dichas responsabilidades, costes o gastos sólo estarán cubierto por la póliza si dichas estipulaciones cuentan con la previa aprobación por escrito del Asegurador.

61. Limitación de responsabilidad

La cobertura basada en esta póliza por la responsabilidad incurrida por el Asegurado, o con respecto al Buque(s) Asegurado(s), estará limitada a la responsabilidad que pueda establecerse conforme al derecho aplicable, o conforme a lo que el Asegurador acuerde por escrito, y estará limitada en particular por referencia a toda disposición de la legislación aplicable, que disponga la limitación de responsabilidad con respecto al Buque(s) Asegurado(s) o el Asegurado.

Cuando a tenor de la cláusula 37 esta póliza otorgue cobertura a un fletador por tiempo, dicha cobertura se limitará a la responsabilidad que podría establecerse en la legislación aplicable, si el fletador por tiempo fuese el titular registral del buque fletado, y estará limitado en particular por referencia a cualquier disposición de la legislación aplicable que sería de aplicación, que disponga la limitación de responsabilidad con respecto al buque fletado, si el fletador por tiempo hubiese sido el titular registral del mismo.

62. Deberes del Asegurado

62.1 El Asegurado debe hacer una justa declaración del riesgo (como es expuesto en la Ley de seguros de 2015 (Insurance act 2015) o su legislación modificada o posterior.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	37

62.2 La Sección 8 de la Ley de Seguros de 2015 que precisa las compensaciones por el incumplimiento del deber o justa presentación no se aplica a esta póliza. Cualquier incumplimiento del deber de justa presentación dará derecho al asegurador a evitar esta póliza, a pesar de si tal incumplimiento es deliberado, imprudente o de otra manera.

62.3 La Sección 14 de la ley de Seguros de 2015 que abole/deroga la compensación de revocación de esta póliza bajo el argumento de que el deber de buena fe no ha sido observado no se aplica a esta póliza. Esta póliza será considerada como un contrato de buena fe, y cualquier incumplimiento de ese deber dará derecho al asegurador a evitar esta póliza.

63. Controversias y Derecho Aplicable

Salvo cuando sea de aplicación la cláusula 35:

63.1 El Asegurado por la presente se somete a la Jurisdicción del “High Court of Justice” de Inglaterra con respecto a cualquier acción entablada por el Asegurador para recuperar las cantidades que éste pueda considerar que le debe el Asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurador estará facultado para incoar o mantener en cualquier jurisdicción toda acción para recuperar cantidades que el Asegurador considere que el Asegurado le debe.

63.2 Cualquier otra disputa o diferencia que surja entre el Asegurador y el Asegurado en relación a esta póliza se someterá en primera instancia al Consejo para su deliberación y fallo. Dicha sumisión se hará únicamente sobre alegaciones escritas.

63.3 Si el Asegurado no acepta la decisión del Consejo, dicha diferencia o disputa se someterá a arbitraje en Londres por dos árbitros (uno nombrado por el Asegurador y el otro por el Asegurado) y un tercer árbitro que será nombrado por los Árbitros; y el sometimiento a arbitraje y el procedimiento de éste estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de 1996 (“Arbitration Act 1996”), y cualquier modificación legislativa o nueva promulgación de la misma que en cada momento esté en vigor.

63.4 Esta póliza estará regida por e interpretada de acuerdo al Derecho Inglés.

63.5 A menos de lo expresamente indicado al contrario en esta póliza, la Ley de Seguros de 2015/ Insurance Act 2015 y cualquier legislación subordinada, modificativa o posterior aplicable o regulación en vigencia al momento se aplica a esta póliza. Cuando la Insurance Act 2015 no sea de aplicación, se aplicará la Marine Insurance Act 1906

63.6 Además de las disposiciones de la Cláusula 62 arriba mencionada, las siguientes estipulaciones de la Ley de Seguros de 2015/Insurance Act 2015 son excluidas de esta póliza:

63.6.1 La Sección 10 de la Ley de Seguros 2015/Insurance Act 2015 que abole /deroga la descarga/exoneración de la responsabilidad del asegurador bajo esta póliza cuando el asegurado ha incumplido una condición contractual “warranty” no se aplica a esta póliza. Todas las condición contractual “warranty” en esta póliza deben ser cumplidas estrictamente, y si el asegurado., asegurados conjuntos o coasegurados no cumplen con esta garantía el asegurador será descargado /exonerado de responsabilidad desde la fecha del incumplimiento, a pesar /independientemente de si el incumplimiento es posteriormente corregido.

63.6.2 La Sección 11 de la Ley de Seguros de 2015/Insurance Act 2015 que abole /deroga el derecho del asegurador a descargar /exonerar su responsabilidad bajo esta póliza cuando el asegurado ha incumplido un término condición de esta póliza que no es relevante de acuerdo a la pérdida real ocurrida, no se aplica a esta póliza. Todos los términos de esta póliza (incluyendo los términos cualesquiera posteriormente endosados) y los términos los cuales tienden a reducir el riesgo de pérdida de un particular tipo, la pérdida en una localización particular y/o pérdida en un momento concreto, deben ser estrictamente acatadas y si el asegurado, asegurado conjunto o coasegurado incumple cualquier término, la responsabilidad del asegurador podría ser excluida, limitada o descargada de acuerdo con esta póliza, a pesar de que el incumplimiento podría no haber incrementado el riesgo de pérdida ocurrido en las circunstancias en las cuales hubo ocurrido.

63.6.3 La sección 13 de la Ley de Seguros de 2015/Insurance Act 2015 que prohíbe al asegurador terminar una póliza de seguro grupal desde la fecha de un acto fraudulento cometido en representación de un asegurado, asegurado conjunto o coasegurado, no se aplica a esta póliza. El asegurador tendrá derecho a ejercitar sus derechos a rescindir esta póliza en el caso que una reclamación fraudulenta sea presentada.

Para evitar duda/ambigua la Sección 12 de la Ley de Seguros de 2015/the insurance Act 2015 que da derecho a denegar cualquier reclamación fraudulenta, recuperar sumas pagadas en relación a tales reclamaciones fraudulentas y tratar esta póliza como si hubiese

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	38

sido terminada /rescindida como resultado de las reclamaciones fraudulentas hechas por cualquiera de los asegurados, asegurados conjuntos o coasegurados, no se aplica a esta póliza y permanece en completa vigencia y efecto.

63.6.4 La Sección 13 A de la Ley de Contrato de Seguros de 2015/Insurance Act 2015 que implica un término en esta póliza cuando el asegurado interpone una reclamación bajo esta póliza, el asegurador debe pagar toda suma debida en relación a esa reclamación dentro de un tiempo razonable, no se aplica a esta póliza. Esta póliza no estará sujeta ni incumplirá el asegurador ninguna cláusula implicado que pagará las sumas cualesquiera en relación a cualquier reclamación dentro de un período razonable salvo cuando el incumplimiento sea deliberado o imprudente.

63.7 El Seguro proporcionado por el asegurador no conferirá ni tendrá planeado conferir ningún derecho o beneficio a cualquier tercera parte tercero bajo la Ley de Contratos de 1999 (Rights Of Third Parties Act 1999) o cualquier disposición similar, promulgación o principio de Derecho contenido en las leyes de cualquier Estado que pretenda hacerlo.

64. Límite de la Póliza, pago de reclamaciones y recuperación

Cuando el Límite Simple Combinado exceda de 100 millones de dólares, el asegurador sólo será responsable de pagar cualquier suma por cualquier reclamación o reclamaciones sujetas al Límite Simple Combinado que exceda de 100 millones de dólares, cuando el asegurador ha recibido tal suma de sus reaseguradores, ocasionalmente, o cuando tal suma pueda ser pagada conforme a cualquier acuerdo para efectuar una liquidación simultánea entre el asegurador y sus reaseguradores.

65. Definiciones e interpretación

65.1 A los efectos de esta póliza los términos que se indican a continuación se definirán como se indica:

Asegurado - La persona asegurada conforme a esta Póliza de Seguros y quien aparezca como Asegurado en la Póliza de Seguros. Cuando el contexto lo permita, el Asegurado querrá también decir el Asegurado Conjunto.

Mercancía - Los bienes que sean objeto del contrato de transporte en el que el Asegurado sea parte, incluido el embalaje y los materiales de seguridad, que no sean los contenedores suministrados por o en representación del Asegurado.

Comité de reclamaciones- Un Comité constituido periódicamente por el asegurador a fin de considerar problemas de reclamaciones y disputas que puedan surgir ocasionalmente.

Convenio CMR- El Convenio sobre el Contrato de Transporte de Mercancías por Carretera de 19 de Mayo de 1.956, según la enmienda por el Protocolo CMR de 5 de julio de 1978.

Co- asegurado- Las personas llamadas designada Co-asegurados en la Póliza de Seguros.

Límite Simple Combinado- Cantidad máxima por la cual el asegurador es responsable en relación a cualquier reclamación o reclamaciones de la póliza que surjan de cualquier suceso, accidente o incidente, o por cualquier serie de accidentes o incidentes que surjan de cualquier suceso.

Tripulación- Las personas cualquier persona(incluido el capitán) empleadas o con contrato de servicios a bordo del Buque(s) Asegurado(s) conforme a los Estatutos sociales o cualquier otro contrato de enrolamiento o contrato de servicio o de trabajo, incluidos los sustitutos de dichas personas.

Lesión acumulativa- - Toda lesión que sufra cualquier persona que no obedezca únicamente a un único accidente o serie de accidentes que surjan de un acontecimiento que ocurrió durante el trabajo de esa persona, y que haya ocurrido a causa de su actividad laboral repetitiva, o que se haya agravado por la misma.

Problema de Reconocimiento de Datos- El fallo o fallos previstos o incapacidad de todo sistema informático, software, hardware, circuito integrado, microchip, sistema operativo y/o cualquier otro dispositivo electrónico o componente que se asigne, intercambie, interprete, manipule, procese, reconozca, secuencie o transfiera correctamente, sin ambigüedades o completamente, cualquier tiempo, año, fecha, o código similar a la fecha, datos o información.

Reglas de La Haya - El Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas del derecho aplicable al Conocimiento de Embarque de Bruselas de 25 de agosto de 1924.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	39
Reglas de La Haya- Visby- El Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al Conocimiento de Embarque firmado en Bruselas el 25 de Agosto de 1.924, conforme a la enmienda por el Protocolo firmado en Bruselas el 23 de febrero de 1968 y el Protocolo firmado en Bruselas el 21 de Diciembre de 1979. Reglas de Hamburgo - El Convenio de Naciones Unidas de Transporte de Mercancías por Mar firmado en Hamburgo el 31 de Marzo de 1.978. Seguro de casco y maquinaria- El seguro con respecto al Buque(s) Asegurado(s) del Casco y Maquinaria, valor aumentado y exceso de responsabilidad. Buque asegurado- El buque(s) que es incluido en la Póliza de Seguro. Asegurador- QBE Insurance (Europe) Limited, comercializado como British Marine, una compañía incorporada en el Reino Unido. British Marine es el nombre comercial de QBE Insurance (Europe) Limited y QBE Underwriting Limited. Ambas compañías son parte de QBE European Operations, una división del QBE Insurance Group. QBE Insurance (Europe) Limited (No. 1761561) y QBE Underwriting Limited (No. 1035198) están autorizadas por la Prudential Regulation Authority y reguladas por la Financial Conduct Authority y el Prudential Regulation Authority. Oficina Registrada, lugar, 30 Fenchurch Street, London, EC3M 3BD. Registrada en Inglaterra y Gales. Asegurado Conjunto- Las personas aseguradas conforme a la Póliza de Seguros y que se indican que son Asegurados Conjuntos en la Póliza de Seguros. Pérdida neta - La pérdida sufrida después de que se hagan las deducciones correspondientes a los costes y gastos en los que se podría haber incurrido en el curso ordinario de los negocios /actividad comercial o de la explotación del Buque(s) Asegurado(s), con respecto al combustible, provisiones, salarios de los trabajadores tripulación, seguro y tasas portuarias. Enfermedad laboral- Toda enfermedad causada o agravada por las condiciones en que una persona trabaja, que esté causada tanto por el ambiente laboral de la persona como por una enfermedad inducida por agente o agentes presentes en dicho ambiente laboral, y que haya motivado que la persona quede incapacitada, requiera tratamiento médico, o fallezca. Pasajero- Las personas a bordo del Buque(s) Asegurado(s) que tengan un billete y que hayan pagado dinero por el pasaje a bordo del Buque(s) Asegurado(s). Persona- La persona física, o la sociedad con o sin personalidad jurídica o la combinación de ambas. Vigencia de la póliza- El período de aseguramiento conforme a esta póliza, aceptado por el Asegurador y plasmado en la póliza. Operaciones especiales- Cualquiera de las operaciones descritas en las cláusulas 38.1. a 38.13 de esta póliza. Estibador- Toda persona dedicada a manipular la carga del Buque(s) Asegurado(s) incluido pero no limitado al trazador de gálíbos, obrero portuario, operario de la grúa o de la elevadora y anotadores de la carga. Supernumerario - Toda persona, que no sea miembro de la tripulación, a quien el Asegurado ordene ir a bordo del Buque(s) Asegurado(s), mientras, y sólo mientras dicha persona esté a bordo del Buque(s) Asegurado(s), incluido pero no limitado al capitán de puerto, el superintendente o persona contratada por el Asegurado, o en nombre de éste, para llevar a cabo las reparaciones o el mantenimiento del Buque(s) Asegurado(s). Tercero- Toda persona a bordo del buque(s) asegurado(s), con o sin aprobación o acuerdo del Asegurado, que no sea miembro de la tripulación, del pasaje, supernumerario ni estibador. Un tercero incluirá, pero no se limitará al inspector, tasador, Práctico, Aduanero y sobrecargo nombrados por cualquier fletador del Buque(s) Asegurado(s). Towcon- La forma tipo de BIMCO para el Remolque Internacional en el Océano con pago de una cantidad alzada. Towhire- La forma tipo de BIMCO para el Remolque Internacional en el Océano con pago de una renta diaria. Buque- Todo buque, bote, aerodeslizador u otra descripción de barco o estructura (incluido cualquier barco, bote, aerodeslizador u otro vehículo o estructura en construcción) empleado o que se intente emplear para cualquier fin de la navegación, o de otro modo encima del agua, bajo el agua, sobre el agua o en el agua, o cualquier parte del mismo o cualquier proporción de su arqueo o de cualquier participación en el mismo.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	40

Restos del buque - Todo barco o embarcación que quede inutilizado, o que esté varado, o que se haya hundido, o que no sea objeto de un contrato para prestar servicios de salvamento.

Escrito- Texto en inglés comunicado por carta, notificación, fax, télex o correo electrónico.

65.2 Las palabras empleadas en singular incluirán el plural y viceversa.

65.3 Las palabras empleadas en masculino incluirán el femenino.

65.4 Las palabras que impliquen personas físicas incluirán a las personas físicas y a toda entidad legal, incluidas sociedades y asociaciones.

65.5 Los títulos y subtítulos de esta póliza son únicamente para orientación y no deben ser tenidos en cuenta para su entendimiento e interpretación.

SECCIÓN C- EXCLUSIONES, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES.

66. Seguros de casco y maquina

No habrá cobertura conforme a esta póliza con respecto a las responsabilidades, costes o gastos que serían recuperables del seguro de casco y máquina del Buque(s) Asegurado(s) si el buque hubiese estado asegurado por un valor asegurado equivalente o superior al valor de mercado del Buque Asegurado en cada momento, conforme a los términos de "Lloyds Marine Policy MAR (1.8.82 Edition)" con las "Institute Time Clauses 1.10.83", o en el caso de buques pesqueros, las Institute Fishing Vessel Clauses 26.7.87" attached. No habrá cobertura conforme a esta póliza con respecto a ninguna franquicia deducible prevista en las condiciones del seguro de casco y máquina del Buque Asegurado. Las reclamaciones basadas en la cláusula 13.3 se limitarán a lo que exceda por encima de las reclamaciones que habrían sido recuperables en base a los seguros de casco y maquina en los términos previstos en la Cláusula 40.

67. Prescripción

No habrá cobertura en base a esta póliza con respecto a ninguna reclamación salvo que:

68.1 el Asegurado comunique el suceso o siniestro dentro de los 12 meses siguientes a que el asegurado haya tenido noticia o conocimiento de dicho suceso o siniestro, o

68.2 pida el reembolso de los costes y gastos cubiertos por las estipulaciones de esta póliza dentro de los 12 meses siguientes a haber incurrido en dichos costes o gastos.

Si no se produce dicha noticia notificación o petición dentro del plazo exigido, se entenderá que la reclamación está extinguida y el Asegurador quedará exonerado de toda responsabilidad.

68. Doble seguro

No habrá cobertura conforme a esta póliza con respecto a ninguna reclamación:

68.1 que caiga se encuentre dentro del ámbito de cobertura previsto por cualquier otro seguro con respecto al Asegurado o el Buque(s) Asegurado(s), o

68.2 que tendría dicha cobertura si no fuese por lo dispuesto en ese otro seguro, que busca o pretende excluir o limitar la responsabilidad sobre la base del doble seguro, y/o

68.3 en ninguna circunstancia será el asegurador responsable por cualquier responsabilidad, costes o gastos que estén relacionados a una franquicia, deducible de una naturaleza similar asumida por el asegurado bajo otro seguro.

69. Pérdida o daños al Buque(s) Asegurado(s) y Equipo

No habrá cobertura conforme a esta póliza por:

69.1 la pérdida, daños, o el coste de reparación del Buque(s) Asegurado(s), o de cualquier parte del mismo, salvo cuando se haya perdido el Buque(s) Asegurado(s) por la confiscación cubierta en la Cláusula 34.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	41
69.2 la pérdida, daños o el coste de la reparación de cualquier equipo o bienes que sean propiedad del Asegurado, o hayan sido alquilados por él o por cualquier parte asociada o afiliada al Asegurado, en el Buque(s) Asegurado(s), incluido incluyendo pero no limitado al combustible. 69.3 la pérdida o daños a un buque fletado o al equipo o bienes que sean propiedad del armador o del armador disponente de dicho Buque fletado (salvo cuando el Asegurado esté cubierto conforme a la cláusula 37 de esta póliza)- salvo cuando dicha pérdida, daño o coste de reparación forme parte de una reclamación que sea recuperable conforme a la cláusula 31 o a la cláusula 32. 70. Pérdidas Comerciales No habrá cobertura conforme a esta póliza por la pérdida, sufrida por el Asegurado, ni por el impago al Asegurado de: 70.1 el flete o renta a pagar con respecto al Buque(s) Asegurado(s). 70.2 cualquier cantidad a causa de la cancelación o terminación de ningún fletamento, contrato de transporte u otros contratos de utilización del Buque(s) Asegurado(s). 70.3 las demoras o daños por la detención o retraso con respecto al Buque(s) Asegurado(s). 71. Incumplimiento financiero y fraude No habrá cobertura conforme a esta póliza por las responsabilidades, costes, gastos o pérdidas que surjan a causa de: 71.1 cualquier deuda o reclamación que sean irrecuperables de cualquier parte a causa de la insolvencia, incumplimiento financiero o falta de liquidez de cualquier parte excepto: 71.1.1 con respecto a la reclamación basada en la cláusula 8 cuando las responsabilidades, costes y gastos no puedan recuperarse de un miembro de la tripulación que se ausente sin permiso. 71.1.2 con respecto a la reclamación basada en la cláusula 9 cuando los costes y gastos no puedan recuperarse personalmente de los polizones, refugiados o personas rescatadas del mar. 71.2 el fraude perpetrado contra el Asegurado, o la apropiación indebida de cantidades pertenecientes al Asegurado u ostentadas en su nombre. 72. Comercio ilegal e imprudente No habrá cobertura conforme a esta póliza con respecto a toda responsabilidad, coste o gasto que surja con motivo del uso del Buque(s) Asegurado(s), por el Asegurado o en nombre de éste, o con el conocimiento, connivencia, complicidad o descuido imprudente del Asegurado por: 72.1 el transporte de contrabando. 72.2 todo comercio ilegal o ilícito. 72.4 todo empleo o comercio que exponga al Buque(s) Asegurado(s) o al Asegurado a un riesgo o peligro irracional o innecesario. 73. Daños ejemplarizantes o punitivos No habrá cobertura bajo esta póliza en relación a la responsabilidad para o exposición a: 73.1 Daños ejemplarizantes o punitivos. 73.2 Cualquier cantidad pagadera bajo cualquier sentencia o laudo de cualquier corte o tribunal a favor de cualquier tercero que no es de naturaleza compensatoria o que no es pagadero en relación a la pérdida o daño sostenido por la tercera parte, salvo lo dispuesto en la Cláusula 23. 74. Exclusión de radiactiva radioactividad, contaminación, sustancias químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas Esta cláusula será prevalente y eliminará cualquier contenido dentro de este seguro contradictorio con el mismo. 74.1 De ningún modo este seguro cubrirá pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos directamente o indirectamente causados por o contribuidos por o surgidos por:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	42
74.1.1 Las radiaciones de ionización o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión del combustible nuclear 74.1.2 la radiactividad, toxicidad, explosividad u otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo. 74.1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisiones nucleares o atómicas y/o fusión u otros como reacción o fuerza reactiva o sustancia 74.1.4 a radiactividad, toxicidad, explosividad u otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier sustancia reactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, con excepción del combustible nuclear, cuando estos isótopos han sido preparados, transportados y almacenados, o usados con propósito comercial, agrícola, medicinal, científico u otro similar con fin pacífico. 74.1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética 75. Riesgos de guerra No habrá cobertura conforme a esta póliza por las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por: 75.1 la guerra, la guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil originada por las mismas, o cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante o cualquier atentado terrorista. 75.2 la captura, el embargo, el arresto, la restricción o la detención (excepto la baratería y la piratería), y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos. 75.3 minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra, salvo lo previsto en la cláusulas 39. 76. Exclusiones Generales Para evitar dudas, no habrá cobertura con respecto a las responsabilidades, costes o gastos que surjan en relación con lo siguiente, excepto en la medida en que se especifique en las cláusulas referidas: 76.1 Contaminación- excepto lo dispuesto en la Cláusula 19 y 20. 76.2 Salvamento - excepto con respecto a una reclamación por salvamento que forme parte de una reclamación por: 76.2.1 Indemnización especial conforme a la cláusula 21. 76.2.2 Contribución a la Avería General de Tercero conforme a la cláusula 31. 76.2.3 El Exceso de la Avería General pagadero por el Asegurado, conforme a la cláusula 32. 76.2.4 Salvamento de vidas conforme a la cláusula 11. 76.3 Remolque- excepto lo previsto en la Cláusula 29 y 30. 76.4 Operaciones especiales - excepto lo previsto en la Cláusula 38. 76.5 Pasajeros - excepto lo previsto en las cláusulas 1,2,3,4,7,10,11 y 18. 76.6 En todo caso la responsabilidad frente a un pasajero quedará limitada hasta el punto en que el Asegurado sería responsable si un contrato con dicho pasajero le hubiese otorgado al Asegurado la máxima protección por medio de una limitación o exoneración de la responsabilidad permitida de acuerdo con la ley aplicable. 77. Reconocimiento de daños electrónicos La cobertura prevista por esta póliza no se verá perjudicada a causa de las pérdidas que haya causado un Problema de Reconocimiento de Datos, ni a la que éste haya contribuido, siempre y cuando este seguro no cubra ninguna pérdida, daño, responsabilidad o gasto que haya resultado de la falta de la diligencia debida por el Asegurado, el Armador o el Gerente con respeto a un Problema de Reconocimiento de Datos. El seguro no cubrirá:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	43
77.1 ningún gasto en el que se incurra con respecto al análisis, descubrimiento, rectificación, corrección, evitación o minimización de un Problema de Reconocimiento de Datos. 77.2 el coste de volver a programar o corregir cualquier hardware informático, microchip, software, sistema operativo, código o dato. 77.3 el coste de reparar o reponer cualquier hardware informático, microchip, software, sistema operativo, código o dato que se haya estropeado o funcione mal como consecuencia de cualquier problema de Reconocimiento de Datos Electrónicos. 78. Indemnizaciones y Responsabilidades contractuales Las reclamaciones con respecto a responsabilidades, costes, gastos, compensación o salarios conforme a esta póliza que surjan a causa de cualquier indemnización concedida por el Asegurado o en virtud de lo estipulado en un contrato en el que el Asegurado sea parte, sólo estarán cubiertas por esta póliza si los términos de dicha indemnización o contrato cuentan con la previa aprobación por escrito del Asegurador. 79. Exclusión ataque cibernético 79.1 Sujeto únicamente a la cláusula 79.3 incluida más abajo, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, directa o indirectamente causados o participados por o surgidos por el uso u operativa , como medios para infligir daños a cualquier ordenador, sistema informático, programa informático de software, códigos nocivos, virus informático o cualquier otro sistema electrónico. 79.2 Sujeto a las condiciones , limitaciones y exclusiones de esta póliza, la indemnización de otra forma recuperable a continuación, no estará perjudiciada por el uso o manejo de ningún ordenador, sistema informático, programa de software informático, procesador informático o cualquier otro sistema electrónico, si tal uso u operativa no se realiza con el fin de infligir daño. 79.3 Cuando esta cláusula sea incluida en las pólizas en las que el asegurador cubra riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto social derivado de aquellas, o a cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante, o terrorismo, o cualquier persona actuando por un motivo político, la Cláusula 79.1 no será de aplicación para excluir pérdidas (que de otra forma podrían ser cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento, y /o guía, y/o accionamiento de cualquier arma o misil. 80. Limitación y exclusión de sanciones No habrá cobertura bajo esta póliza y el asegurador no será responsable de pagar ninguna reclamación o proporcionar algún beneficio, hasta el punto que la estipulación de tal cobertura, pago de tal reclamación o disposición de dicho beneficio expondría al asegurador o cualquier miembro del grupo de aseguradores a una sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o a sanciones comerciales o económicas, leyes regulaciones de cualquier país. El asegurado no tendrá derecho bajo ninguna circunstancia a recobrar bajo esta póliza la parte de alguna responsabilidad, coste o gasto que no sea recuperado o recuperable por el asegurador de ningún reasegurador, a causa de una insuficiencia en el recobro o, no recobro de tal reasegurador, a razón de cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las NNUU, o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de cualquier país. Los términos insuficiencia o no recobro incluyen, pero no están a ellos limitados, el error o el retraso en el pago al asegurador por tal reasegurador, y/o el pago a una cuenta distinta en beneficio del asegurador, en cumplimiento de un requerimiento impuesto por alguna reconocida autoridad de jurisdicción competente para ejecutar una sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de la ONU o las sanciones comerciales o económicas, leyes o de cualquier país.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	44

NO. DE PÓLIZA
26300 30188010

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30184817

CIS
34892947

NO. DE PAG:
45



Protection & Indemnity

Marine Liability, Protection and Legal Expenses
Terms and Conditions



NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	46

2021 Terms and Conditions
SECTION A – RISKS COVERED

1. Accidental Death or Injury

Liability to pay compensation or damages for loss of life or personal injury caused by an accident in respect of:

- 1.1 A member of the Crew
- 1.2 A Supernumerary
- 1.3 A Passenger
- 1.4 A Stevedore, where such liability arises:
 - 1.4.1 on board the Insured Vessel(s), or
 - 1.4.2 in the course of handling cargo from the time of receipt of the cargo from the consignor or shipper at the port of loading until the time of delivery of that cargo to the consignee at the port or place of discharge
- 1.5 Any Third Person, together with any person not on board the Insured Vessel(s) who suffers loss of life or personal injury caused by an accident in connection with the operation of the Insured Vessel(s).
- 1.6 Any person on a vessel(s) which is in collision with the Insured Vessel(s) or which is damaged by the Insured Vessel(s) other than by collision, or on any property or object damaged by the Insured Vessel(s).

2. Illness and Disease

Liability to pay compensation or damages for loss of life caused by illness or disease or for any illness or disease contracted by:

- 2.1 A member of the Crew.
- 2.2 A Supernumerary.
- 2.3 A Passenger.
- 2.4 A Stevedore, where such liability arises:
 - 2.4.1 on board the Insured Vessel(s), or
 - 2.4.2 in the course of handling cargo from the time of receipt of the cargo from the consignor or shipper at the port of loading until the time of delivery of that cargo to the consignee at the port or place of discharge.

Save where such liability arises solely under the terms of a contract between the Assured and any other party.

- 2.5 Any Third Person.

3. Medical and Funerary Expenses

Liability to pay for the cost of medical or hospital treatment and ancillary expenses necessarily incurred in relation to any injury, illness or disease, and of funeral arrangements and the repatriation of remains necessarily incurred, in respect of:

- 3.1 Any member of the Crew.
- 3.2 A Supernumerary.
- 3.3 A Passenger.

4. Repatriation by Reason of Illness, Injury or Disease

Liability for maintenance and repatriation costs and expenses necessarily incurred, by reason of illness, disease, personal injury or death giving rise to a claim covered under Clause 1, 2 or 3 of this policy in respect of:

- 4.1 Any member of the Crew
- 4.2 A Supernumerary
- 4.3 A Passenger
- 4.4 Any Third Person
- 4.5 Any person on a vessel(s) which is in collision with the Insured Vessel(s) or which is damaged by the Insured Vessel(s) other than by collision, or on any property or object damaged by the Insured Vessel(s).

NO. DE PÓLIZA 26300 30188010	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30184817	CIS 34892947	NO. DE PAG: 47
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

5. Obligatory Repatriation

Liability for repatriation costs and expenses in respect of any member of the Crew necessarily incurred under the terms of any contract of service or employment, or Collective Agreement, or pursuant to any statutory obligation or any order or decree issued by a governmental agency or authority, or pursuant to Regulation 2.5 of the Maritime Labour Convention 2006 except where such expense is payable by reason of:

- 5.1 the end of a member of the Crew's contractual term of service, under such a contract or Collective Agreement, or by agreement.
- 5.2 the sale or disposal of the vessel(s).
- 5.3 the default of the Assured.
- 5.4 the laying up of the Insured Vessel(s).

Save where such liability arises solely under the Maritime Labour Convention 2006 or equivalent statutory provision.

6. Crew Substitution

Costs and expenses necessarily incurred to substitute a member of the Crew when the Assured is deprived of the services of that member of the Crew, by reason of:

- 6.1 the death of or repatriation of that member of the Crew pursuant to Clause 4 of this policy.
- 6.2 death, injury or illness of that member of the Crew, not giving rise to repatriation.
- 6.3 desertion by that member of the Crew.

7. Compensation following a Casualty

- 7.1 Liability for wages or compensation payable to any member of the Crew for a maximum period of 60 days, following the actual or constructive or compromised total loss of the Insured Vessel(s) which necessitates the termination of the employment of any member of the Crew under the terms of any contract of service or employment or Collective Agreement, or other legal obligation.
- 7.2 Liabilities incurred by the Assured arising under a contract of carriage for reward to pay damages or compensation to passengers on board an insured vessel arising as a consequence of a casualty to the insured vessel, including the costs of forwarding passengers to destination or return to port of embarkation and of maintenance of passengers ashore.

Any claim in respect of such liabilities shall be subject to the following provisions:

- 7.2.1 The terms of the passage ticket or other contract between the passenger and the Assured have been approved by the Insurers in writing.
- 7.2.2 There shall be no cover under this policy in respect of liabilities incurred as a result of the carriage of any passenger by air, except when such liability occurs during repatriation by air of injured or sick passengers, or of passengers following a casualty to the insured vessel.
- 7.2.3 There shall be no cover under this policy in respect of liabilities incurred when a passenger is on an excursion from the insured vessel where either:
 - 7.2.3.1.1 a separate contract has been entered into by the passenger for the excursion, whether or not with the assured; or
 - 7.2.3.1.2 the Assured has waived any rights of recourse against any sub-contractor or other third party in respect of the excursion.

Cover under 7.2 is subject to the provisions at Clause 18 in respect of the personal effects of any Passenger and at Clause 76.5 of this policy. The Assured shall also be covered under Clauses 1.3, 2.3, 3.3, 4.3, 10 and 18 in respect of a Passenger.

8. Defaulting Crew

Liability for costs and expenses necessarily incurred by the Assured pursuant to any statutory obligation or any order or decree issued by any governmental agency or authority applicable to any member of the Crew who goes absent from the Insured Vessel(s) without leave, where such costs or expenses cannot be recovered from the member of the Crew concerned.

9. Stowaways, Refugees and Persons Rescued at Sea

Costs and expenses other than the costs of diversion of the Insured Vessel(s), necessarily incurred by the Assured in meeting its legal obligations in respect of stowaways, persons rescued at sea, or refugees, including the cost of maintaining, landing and where necessary

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	48

repatriating such persons. Costs and expenses incurred shall only be covered to the extent that they cannot be recovered from any other party.

Any claim for costs and expenses in respect of bunkers, stores, Crew wages, insurance and port charges shall be limited to the Assured's Net Loss

10. Diversion

Costs and expenses necessarily incurred by reason of the diversion or delay of the Insured Vessel(s) solely:

- 10.1 for the provision of medical treatment ashore of an ill or injured member of the Crew, or any other person on board the Insured Vessel(s).
- 10.2 in awaiting a substitute for a member of the Crew who has died or for an ill or injured member of the Crew who has been landed for medical treatment or repatriated.
- 10.3 for the purpose only of landing stowaways, persons rescued at sea or refugees.

Any claim for costs and expenses in respect of bunkers, stores, Crew wages, insurance and port charges shall be limited to the Assured's Net Loss.

11. Life Salvage

Liability to a third party arising by reason of the saving or attempted saving by that third party of any member of the Crew or other person on or from the Insured Vessel(s), save to the extent that payment in respect of such a liability is recoverable under the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery insurance or from cargo interests.

12. Quarantine

Costs and expenses of disinfection, fumigation or quarantine in respect of the Insured Vessel(s) or cargo or persons on board the Insured Vessel(s), necessarily incurred by the Assured directly by reason of the outbreak of, or presence on board the Insured Vessel(s) of, an infectious human disease or any measures taken to control or eliminate such disease.

Such costs and expenses shall be limited to those incurred specifically in respect of the measures taken to eliminate or control such disease and the Assured's Net Loss in respect of bunkers, stores, Crew wages, insurance and port charges.

13. Collision Liabilities

Liabilities, costs and expenses arising as a result of a collision between the Insured Vessel(s) and any other vessel(s) in respect of:

- 13.1 one fourth of the liabilities, costs and expenses incurred by reason of such a collision, in respect of claims other than those set out at Clause 13.2 below, and which are not covered by the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery insurance, save where the Insurer have agreed in writing to cover some other proportion of such liabilities, costs and expenses.
- 13.2 the full extent of the Assured's liabilities, costs and expenses incurred by reason of such a collision in respect of:
 - 13.2.1.1 accidental death or injury under Clause 1.
 - 13.2.1.2 medical and funerary costs and expenses under Clause 3.
 - 13.2.1.3 repatriation under Clause 4.
 - 13.2.1.4 crew substitution under Clause 6.
 - 13.2.1.5 loss of or damage to property under Clause 15.
 - 13.2.1.6 wreck removal under Clause 16.
 - 13.2.1.7 damage to cargo on the Insured Vessel(s) under Clause 17.
 - 13.2.1.8 pollution under Clause 19.
 - 13.2.1.9 general average or salvage paid by those interested in cargo carried on board the Insured Vessel(s) or in property on board the Insured Vessel(s).
- 13.3 such part of the Assured's liabilities incurred by reason of collision, other than those referred to in Clause 13.2 as exceeds the amount recoverable under the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery insurance solely because those liabilities exceed the Insured Vessel(s)'s insured value under such insurance.

Cover under this Clause is subject to the provisions at Clauses 40, 53 and 66 of this policy.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	49

Unless agreed by the Insurer in writing, if both vessels in collision are to blame, and the liability of one or both vessel(s) is limited by operation of law, claims in respect of liabilities arising under this Clause shall be settled by reference to the principle of single liability. Save in these circumstances, claims in respect of such liabilities shall be settled by reference to the principle of cross-liabilities.

14. Damage to Vessel(s) other than by Collision

Liabilities, costs and expenses in respect of loss of or damage to any other vessel(s) or craft, or to property on board such other vessel(s) or craft, not caused by a collision with the Insured Vessel(s), and the impairment or infringement of any rights of any third party caused by such loss or damage.

Where such loss or damage, impairment or infringement occurs, the Assured shall also be covered under the Clauses referred to below in respect of:

- 14.1accidental death or injury under Clause 1.
- 14.2medical and funerary costs and expenses under Clause 3.
- 14.3repatriation under Clause 4.
- 14.4substitution under Clause 6.
- 14.5damage to property under Clause 15.
- 14.6wreck removal under Clause 16.
- 14.7loss of or damage to cargo on the Insured Vessel(s) under Clause 17.
- 14.8pollution under Clause 19.
- 14.9towage by or of the Insured Vessel(s) under Clause 29 or Clause 30.

Cover under this Clause is subject to the provisions at Clauses 40, 53 and 66 of this policy.

15. Loss of or Damage to Property

Liabilities, costs and expenses arising in respect of loss of or damage to any fixed or movable property or object (other than any other vessel(s) or craft, or property on any other vessel(s) or craft), including but not limited to any dock, pier, harbour, jetty, buoy, lighthouse, breakwater, beacon or cable, caused by the Insured Vessel(s), or the impairment or infringement of any rights of any third party caused by the Insured Vessel(s).

Where such loss, damage, impairment or infringement occurs, the Assured shall also be covered under the Clauses referred to below in respect of:

- 15.1accidental death or injury under Clause 1.
- 15.2medical and funerary costs and expenses under Clause 3.
- 15.3repatriation under Clause 4.
- 15.4substitution under Clause 6.
- 15.5wreck removal under Clause 16.
- 15.6loss of or damage to cargo on the Insured Vessel(s) under Clause 17.
- 15.7pollution under Clause 19.
- 15.8towage by or of the Insured Vessel(s) under Clause 29 or Clause 30.

Cover under this Clause is subject to the provisions at Clauses 40, 53 and 66 of this policy.

16. Wreck Removal and Liabilities

- 16.1Liabilities, costs and expenses in respect of the removal or disposal of, or the lighting or marking of:
 - 16.1.1 the wreck of the Insured Vessel(s).
 - 16.1.2 cargo, property or goods on board or which were carried on board the Insured Vessel(s) (other than oil or any other polluting substance).
 - 16.1.3 the wreck of any vessel damaged by the Insured Vessel(s), by collision or otherwise, or cargo on board such a wreck.

where such removal or disposal, or lighting or marking, is either required by law, or by any order or decree issued by any governmental agency or authority, or the cost of such removal or disposal, or lighting or marking is legally recoverable from the Assured, or is performed under the terms of a contract which the Insurer, in their absolute discretion, agree in writing.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	50

Any claim in respect of such liabilities, costs and expenses shall be subject to the following:

- 16.1.4 the salved value of the wreck, cargo, property or goods shall be deducted from any claim under this section.
- 16.1.5 there shall be no claim under this Clause if the Assured has divested itself of its interest in the wreck, cargo, property or goods other than by way of abandonment, before such removal, disposal, marking or lighting takes place.
- 16.2 Liabilities incurred by the Assured:
 - 16.2.1 by reason of the attempted or actual removal or disposal of the wreck of the Insured Vessel(s) or property on board the Insured Vessel(s).
 - 16.2.2 in respect of the wreck of the Insured Vessel(s) including in respect of the release or escape of oil or any other polluting substance, or any failure to remove or dispose of, or light or mark the said wreck.

17. Cargo

Liabilities, costs and expenses incurred by the Assured in respect of cargo intended to be carried, which is carried or which has been carried on board the Insured Vessel(s), which arise by reason of a breach by the Assured of its duties or obligations as carrier, whether directly or through the acts or omissions of a party for whom the Assured is responsible, or by reason of the unseaworthiness of the Insured Vessel(s) (always subject to Clauses 17.11 – 17.21) in respect of:

- 17.1 loss of or damage to cargo.
- 17.2 shortage of cargo on discharge.
- 17.3 delay, save where the Assured's liability arises under an express term of a contract of carriage requiring delivery on or before a specified date or time or within a specified period, or save where liability arises by a failure to maintain a contractual rate of discharge.

In particular the Assured shall be covered in respect of:

- 17.4 additional costs of discharging, restowage and resecuring of damaged cargo, over and above the costs which would have been incurred by the Assured in the normal course of the performance of the contract of carriage, and save insofar as such costs are recoverable from any third party.
- 17.5 costs of disposal of damaged cargo, save insofar as such costs are recoverable from any third party.
- 17.6 additional costs of discharging, restowage and resecuring of cargo on board the Insured Vessel(s) following a casualty, which are necessarily incurred to complete the intended voyage, which do not constitute General Average expenditure, save insofar as such costs are recoverable from any third party.
- 17.7 default of a consignee or receiver in failing to take delivery of, rejecting or failing to collect cargo on board, or which has been carried on board, the Insured Vessel(s), save insofar as the liabilities, costs and expenses incurred are recoverable through the sale of the cargo or from any third party. Such liabilities, costs and expenses are covered under this Clause irrespective of whether or not the Assured is in breach of its duties and obligations as carrier.
- 17.8 loss of or damage to cargo, or other property on board the Insured Vessel(s) by reason of a collision, for which the Assured is liable.
- 17.9 the effects or consequences of the emission of ionising radiation from cargo whilst on board the Insured Vessel(s) (and only whilst on board the Insured Vessel(s)), if such cargo consists of radio-isotopes used for or destined for commercial, agricultural, industrial, medical or other scientific purposes and provided that the prior approval in writing of the Insurer has been obtained for the carriage of such cargo, subject always to the provisions of Clause 74 of this policy.
- 17.10 liabilities directly caused by loss of, damage to, or shortage of cargo for:
 - 17.10.1 loss of market.
 - 17.10.2 idle time or depletion in output of any plant or factory for which the cargo in respect of which a claim is made was or is destined.
 - 17.10.3 contamination of cargo belonging to any third party.

There shall be no cover under this policy in respect of the following:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	51
17.11 Terms of Carriage: Liabilities incurred by reason of the carriage of goods on terms and subject to exclusions and limitations of liability less favourable to the Assured than those which would have applied had the goods been carried subject to the Hague Rules or Hague-Visby Rules or the Hamburg Rules where the Hamburg Rules are compulsorily applicable to such carriage. 17.12 Combined Transport: Liabilities for: 17.12.1 loss of or damage to cargo. 17.12.2 shortage of cargo on discharge. 17.12.3 delay, save where the Assured's liability arises under an express term of a contract of carriage requiring delivery on or before a specified date or time or within a specified period. incurred by reason of the carriage of goods under a contract of carriage or bill of lading providing for through transport or transshipment, unless the Insurers have given their prior written agreement to cover such liabilities, costs and expenses. 17.13 Failure to Load: Liabilities, costs or expenses incurred by reason of the failure by the Assured to load a particular cargo on board the Insured Vessel(s), save where such failure is caused by an accident, casualty or breakdown suffered by the Insured Vessel(s) after its arrival at the berth where such cargo is to be loaded. 17.14 Non-Arrival and Late Arrival: Liabilities, costs and expenses incurred by reason of a delay in the arrival or the non-arrival of the Insured Vessel(s) at any load port. 17.15 Misdelivery: Liabilities for misdelivery where cargo which is carried on board the Insured Vessel(s): 17.15.1 under a negotiable bill of lading or other document of title, is delivered to any person without production by that person of the original negotiable bill of lading or other document of title duly endorsed to that person. 17.15.2 under a non-negotiable bill of lading or other non-negotiable document, is delivered to a person other than the person entitled to receive the cargo under its terms. 17.16 Non-Contractual Discharge: Liabilities, costs or expenses incurred by reason of the discharge of cargo on board the Insured Vessel(s) at a port or location other than that provided for under the contract of carriage. 17.17 Incorrect Statements: Liabilities, costs or expenses incurred in circumstances where a bill of lading or other document evidencing the terms of a contract of carriage is issued which, to the knowledge of the Assured or the Master, misstates: 17.17.1 the date of issue of such bill of lading or other document, the date of shipment of the cargo, or the date when the cargo was received for shipment. 17.17.2 the description of the cargo. 17.17.3 the quality or condition of the cargo. 17.17.4 the quantity of cargo. 17.17.5 the port or place of loading. 17.17.6 the location of cargo as being under deck, when it is carried on deck. 17.18 Deck Cargo: Liabilities, costs or expenses arising out of the carriage of cargo on deck; however, this exclusion shall not apply where the cargo is suitable for carriage on deck and one of the following applies: 17.18.1 the contract of carriage is specially endorsed to the effect that the cargo is carried on deck and provides that: 17.18.1.1 the carrier is exempted from all liability for loss or damage to such cargo howsoever caused; or 17.18.1.2 that the Hague Rules or Hague-Visby Rules apply to the on-deck carriage notwithstanding Article 1 (c) of said Rules; 17.18.2 the contract of carriage contains an appropriate liberty to carry cargo on deck and makes such carriage subject to the Hague Rules, the Hague-Visby Rules or no less favourable rights, immunities and limitations in favour of the carrier; or 17.18.3 where the contract of carriage is compulsorily subject to the Hamburg Rules by operation of law, the Assured has complied with the provisions of paragraphs 1 and 2 of Article 9 thereof. 17.19 Ad Valorem Bills of Lading: Liabilities arising in respect of cargo carried under an ad valorem bill of lading. 17.20 Deviation: Liabilities, costs or expenses which result from or as a consequence of a deviation from the voyage required to be performed under a contract of carriage by the Insured Vessel(s), where such deviation would operate to prevent the Assured from relying on defences, exclusions or limitations under that contract of carriage, save where such deviation is made with the prior approval in writing of the Insurer. 17.21 Livestock: Liabilities arising in respect of any contract for the carriage of live animals. 17.22 High Value and Documentary Cargo: Liabilities, costs or expenses in respect of: 17.22.1 bullion, precious metals or minerals, diamonds, precious or semi-precious stones or coinage. 17.22.2 artworks, antiques, jewellery or rare or precious artefacts.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	52

17.22.3 documents of value including but not limited to, currency notes, bonds, bearer documents, negotiable instruments, bank drafts, cheques or payment orders.

unless the carriage of such goods or items has the prior approval in writing of the Insurer.

18. Personal Effects

Liability to pay compensation or damages for loss of or damage to property belonging to:

18.1a member of the Crew.

18.2a Supernumerary.

18.3a Passenger.

18.4any Third Person.

except in respect of:

18.5bullion, precious metals or minerals, diamonds, precious or semi-precious stones or coinage.

18.6artworks, antiques, jewellery or rare or precious artefacts.

18.7documents of value including but not limited to currency notes, bonds, bearer documents, negotiable instruments, bank drafts, cheques or payment orders.

18.8any item with a value in excess of US\$2,500 or such other sum agreed in writing.

unless cover in respect of such goods or items has the prior approval in writing of the Insurer. Where such liabilities, costs or expenses are incurred pursuant to a contract between the Assured and persons referred to at Clauses 18.1 to 18.4 above, there shall be no cover in respect of such liabilities, costs or expenses unless the terms of that contract have the prior approval in writing of the Insurer.

19. Pollution

Liabilities, costs and expenses incurred by reason of or in consequence of the actual or threatened accidental release or escape of oil or any other polluting substance from the Insured Vessel(s) including:

19.1Loss or Damage: Loss of or damage to property belonging to any third party, or loss sustained by any third party by reason of contamination.

19.2Death or Personal Injury: Death, injury or illness suffered by any person.

19.3Containment: Measures reasonably taken to avert or minimise the risk of an imminent release or escape of oil or other polluting substance from the Insured Vessel(s), together with any liability for loss or damage to property caused by measures so taken.

19.4Environmental Purposes: Measures reasonably taken after the accidental release or escape of oil or any other polluting substance from the Insured Vessel(s), in containing the spread of and cleaning up such oil or any other polluting substance, in order to minimise any resulting loss, damage or contamination.

19.5Governmental Intervention: Compliance with any direction, decree or order made by any governmental agency or authority to avert or minimise the threat of pollution, or following such accidental release or escape, save where such liabilities, costs or expenses:

19.5.1 are recoverable under the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery insurance, or

19.5.2 would be incurred in any event in the course of the ordinary operation of the Vessel(s) or in the ordinary course of the performance of repair work or salvage services.

19.6There shall be no recovery in respect of any liability loss, damage, costs, fines and expenses arising as a consequence of the discharge or escape or the presence of any substance, material or product or waste determined or deemed to be hazardous in any dump, site, storage or disposal facility whether or not such substance, material, product or waste was previously carried on board the Insured Vessel(s) as cargo, fuel, slops or stores.

20. Pollution following Collision or Damage other than by Collision

Liabilities incurred by reason of the actual or threatened accidental release or escape of oil or any other polluting substance from any vessel with which the Insured Vessel(s) is in collision, or which suffers damage caused by the Insured Vessel(s) other than by collision, falling within the scope of Clause 19, save that references to the Insured Vessel(s) shall be treated as references to any vessel(s) with which the Insured Vessel(s) is in collision, or which suffers damage caused by the Insured Vessel(s) other than by collision.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	53

21. Special Compensation for Salvors

Liability to pay special compensation to a salvor in respect of the Insured Vessel(s), to avert, limit or prevent damage to the environment under the provisions of Article 14 of the International Convention on Salvage 1989, or under a Lloyd's Open Form, 1980, 1990 or 1995 editions, or any standard form salvage agreement incorporating the effect of Article 14 of the said Convention, save insofar as such special compensation is payable by any third party also interested in property which is the subject of salvage services.

22. Pollution Control Indemnities

Liabilities, costs or expenses incurred by the Assured for death or injury of any person or for loss of or damage to property belonging to any person by reason of the granting of an indemnity by the Assured to, or the conclusion of a contract by the Assured with, any party in connection with the provision of services covered under Clause 19.3 and 19.4 above, provided the terms of such indemnity or contract have the prior approval in writing of the Insurer.

23. Fines and Penalties

A fine or monetary penalty levied in respect of the Insured Vessel(s) or any member of the Crew, for which either the Assured is legally liable, or in respect of which the Insurer agrees in writing that reimbursement for such fine or monetary penalty should be given, which is levied by any Court or other judicial body, tribunal, or by any governmental agency or authority for:

- 23.1 breach of an administrative, governmental or customs requirement in relation to the administration of cargo documentation or for short delivery or over-delivery of cargo, including any sum for which the Assured is liable to any charterer of the Insured Vessel(s) in respect of such fine or monetary penalty levied against such a charterer, under the terms of a charterparty to which the Assured is party.
- 23.2 the accidental release or escape of oil or any other polluting substance from the Insured Vessel(s).
- 23.3 any breach of customs laws, regulations or requirements, or smuggling, other than in respect of cargo carried under a contract of carriage to which the Assured is party.
- 23.4 breach of any laws, regulations or requirements in respect of immigration.
- 23.5 any act or omission by any member of the Crew acting pursuant to their obligations to the Assured under a contract of employment or service, or under any Collective Agreement, in respect of the Insured Vessel(s), which attracts a fine or monetary penalty.

There shall however be no cover under this policy for a fine or monetary penalty levied in respect of:

- 23.6 any overloading of the Insured Vessel(s), or the presence on board the Insured Vessel(s) of a greater number of passengers than is legally permitted.
- 23.7 contravention of any law, regulation or requirement in respect of fishing.
- 23.8 criminal activity embarked on with the knowledge, connivance, complicity or reckless disregard of the Assured.
- 23.9 any breach or infringement of the requirements and provisions relating either to the configuration and equipping of the Insured Vessel(s) or the maintaining of proper records or documents under or in connection with the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships 1973, as amended or any statutory re-enactment of such requirements and provisions.

24. Legal Costs

Legal costs necessarily incurred by the Assured after a casualty suffered by the Insured Vessel(s), or an event likely to give rise to a claim under this policy, to avoid or limit liabilities, costs and expenses in respect of risks covered by this policy, provided that such legal costs have been incurred with the prior approval of the Insurer.

25. Investigative Costs

Costs, other than legal costs, necessarily incurred by the Assured after a casualty suffered by the Insured Vessel(s), or an event likely to give rise to a claim under this policy, for the purpose of conducting an investigation into the circumstances of such a casualty or event, provided that such costs have been incurred with the prior approval of the Insurer.

26. Sue and Labour Costs

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	54

Costs and expenses, other than those which would be incurred in the course of the ordinary operation or trading of the Insured Vessel(s), necessarily incurred by the Assured, after a casualty suffered by the Insured Vessel(s), or an event likely to give rise to a claim under this policy, solely to avoid or limit liabilities, costs or expenses in respect of risks covered by this policy, provided that such costs and expenses have been incurred with the prior approval of the Insurer.

27. Inquiry Expenses

Costs and expenses necessarily incurred by the Assured following a casualty suffered by the Insured Vessel(s) to protect the interests of the Assured or any member of the Crew, before any inquiry or tribunal constituted to investigate that casualty, provided that such costs and expenses have been incurred with the prior approval of the Insurer.

28. Insurer's Interest

Costs and expenses incurred by the Assured at the request or direction of the Insurer for the purpose of protecting or advancing the interests of the Insurer.

29. Towage of the Insured Vessel(s)

Liabilities, incurred by the Assured by reason of the towage of the Insured Vessel(s), under the terms of a contract (save in respect of payment for the tow itself) for:

- 29.1 entering and leaving port for the purpose of the Insured Vessel's ordinary trading.
- 29.2 shifting the Insured Vessel(s) in port or between places, and securing the Insured Vessel(s) in port, for the purpose of the Insured Vessel(s)'s ordinary trading.
- 29.3 any other purpose, provided that any contract for towage of the Insured Vessel(s), is on the Towcon or Towhire standard forms, all in unamended form, or any other standard form towage contract which affords the Assured equivalent or better protection than the said standard forms, or to which the Insurer may, on such terms as they require, agree in writing.

save insofar as such liabilities are covered under the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery insurance.

30. Towage by the Insured Vessel(s)

Liabilities, costs and expenses incurred by the Assured by reason of the towage by the Insured Vessel(s) of any other vessel(s) or object, provided that any contract under which such services are given is on the UK Standard Conditions for Towing or Other Services (1986 Edition), the Towcon or Towhire standard forms, all in unamended form, or any other standard form towage contract which affords the Assured equivalent or better protection than the said Standard Conditions or standard forms, or to which the Insurer may, on such terms as they require, agree in writing.

31. Third Party General Average Contributions

A sum equivalent to the proportion of General Average, salvage or special compensation payable to salvors, due to the Assured from any third party including but not limited to cargo interests, but which cannot be recovered through legal process or through negotiation, solely by reason of a breach by the Assured of the Assured's obligations as carrier under a contract of carriage with that third party.

Cover under this Clause is subject to the provisions at Clauses 17.11 to 17.21 of this policy.

32. Excess General Average Payable by the Assured

A sum equivalent to the amount of or proportion of General Average, salvage or special compensation due to a salvor, due in respect of the Insured Vessel(s), which cannot be recovered under the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery insurance, by reason of that proportion being adjusted on the basis of a sound valuation of the Insured Vessel(s) which exceeds its insured value under the said insurance.

Cover under this Clause is subject to the provisions at Clauses 40 and 66 of this policy.

IN ADDITION TO THE RISKS COVERED UNDER CLAUSES 1 – 32 OF THIS POLICY, THE ASSURED MAY, ON SUCH TERMS AS THE INSURER MAY AGREE IN WRITING, BE COVERED UNDER THE FOLLOWING OPTIONAL CLAUSES 33 – 39:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	55

33. Stand-by Crew

Where an Assured has concluded a contract for the purchase of:

- 33.1a new vessel(s), and stations a person at a shipyard for the purpose of supervision of work, familiarization and hand-over
- 33.2a second-hand vessel(s), and stations a person on board that vessel(s) for the purpose of inspection, familiarisation and hand-over or
- 33.3where an Insured Vessel(s) is undergoing repair, refit or drydocking and the Assured stations a person, not being a member of the Crew, on board for the purpose of supervision of the repair, refitting or drydocking work that person may be treated as a member of the Crew of an Insured Vessel(s) for the purpose of coverage under Clauses 1, 2, 3 and 4 of this policy, by special arrangement with the Insurer, on such terms as the Insurer may agree in writing and subject to the payment of an additional premium.

34. Confiscation

The Assured may, on such terms as the Insurer may agree, be covered for loss of the Insured Vessel(s) by reason of confiscation. The Assured may, subject to such terms, recover a sum equivalent to the market value of the Insured Vessel(s), in the event of its confiscation by or on the order or decree of any Court or other judicial body, tribunal or by any governmental agency or authority, for any breach of customs or tax laws, regulations or requirements, or smuggling, other than in respect of cargo carried under a contract of carriage to which the Assured is party, provided that:

- 34.1the activity which gives rise to such confiscation was not embarked on with the knowledge, connivance, complicity or reckless disregard of the Assured or the Master.
- 34.2the Assured took all reasonable steps to prevent the activity giving rise to such confiscation occurring on board the Insured Vessel(s).
- 34.3the Assured has been irrevocably and finally deprived of the use of the Insured Vessel(s).

The market value of the Insured Vessel(s) shall be the market value at the time that the confiscation took place.

35. Legal Expense not covered by Clause 24

Legal costs and expenses necessarily incurred by the Assured (including the costs of an opposing party where such costs are ordered to be paid by a court or tribunal, or are to be paid pursuant to the terms of any settlement concluded with the approval in writing of the Insurer and always subject to the provisions at Clauses 56 and 59) in pursuing or defending claims, or in seeking to resolve disputes, on such terms as the Insurer may agree in writing, arising in respect of the following:

- 35.1any contract for the building of the Insured Vessel(s), which has the prior approval in writing of the Insurer.
- 35.2any contract for the purchase or sale of the Insured Vessel(s), which has the prior approval in writing of the Insurer.
- 35.3any contract for the conversion, alteration, repair, refit, drydocking or maintenance of the Insured Vessel(s).
- 35.4any charterparty, contract of carriage, bill of lading or contract of affreightment, to which the Assured is party in respect of the Insured Vessel(s) and disputes as to the conclusion or legal effect of any such charterparty, contract of carriage, bill of lading or contract of affreightment.
- 35.5any contract for operational services provided to or in respect of the Insured Vessel(s), including but not limited to agency, stevedoring, towage or salvage, or harbour authority services.
- 35.6any contract for administrative services provided to or in respect of the Insured Vessel(s) for insurance broking or ship broking services, management services or the provision of technical advice.
- 35.7any contract in respect of goods or materials, necessities and stores including bunkers and lubricating oil provided to the Insured Vessel(s).
- 35.8the employment of the Crew.
- 35.9any contract of marine insurance in respect of the Insured Vessel(s), or which the Assured contends covers the Insured Vessel(s), other than that evidenced by this policy.
- 35.10 any damage to the Insured Vessel(s), detention of the Insured Vessel(s), or the impairment of any right of the Assured in respect of the Insured Vessel(s), caused by any third party.
- 35.11 General Average contributions.
- 35.12 the presence on board the vessel(s) of stowaways, refugees or persons rescued at sea.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	56
35.13 the handling, loading, stowing, lashing and discharge of cargo which is to be carried, which is carried or which has been carried on board the Insured Vessel(s). Provided that the Assured has reasonable prospects of successfully pursuing or defending any such claim, or resolving any such dispute, through the incurring of legal costs and expenses, and provided that such costs and expenses are incurred with the prior written approval of the Insurer. Approval by the Insurer of a contract under Clause 35.1 or 35.2 shall not connote acceptance or approval of the terms and conditions of such a contract. There shall be no cover under this Clause in respect of any claim by a Joint Assured against another Joint Assured, nor in respect of disputes between Joint Assureds. The following shall be taken into account in assessing the prospects of successfully pursuing or defending any such claim or resolving any such dispute: 35.14 the applicable law and jurisdiction. 35.15 the value of the claim or sum in issue or the significance of the dispute. 35.16 the level of the legal costs and expenses likely to be incurred. 35.17 the legal merit of the Assured's position. 35.18 any alternative means for pursuing or defending the claim or resolving the dispute. 35.19 the prospect of enforcement of any claim by or against the Assured. 35.20 the conduct of the Assured. 35.21 the importance of any issues that arise to the shipping community generally. Subject always to the provisions at Clause 56, if it is proposed that a claim is to be settled or compromised in respect of which legal costs and expenses falling within the scope of this Clause 35 have been or will be incurred, the Assured shall, before agreeing to such a compromised settlement, obtain the prior written consent of the Insurer to do so. The Assured shall provide to the Insurer such information as the Insurer shall reasonably require to facilitate such agreement. Subject to the provisions of Clause 59, the Insurer shall be entitled to any legal costs and expenses which the Assured recovers pursuant to an award, judgment or compromised settlement. If the compromised settlement does not include provision for legal costs and expenses, the proportion which shall be attributable to legal costs and expenses will be determined by the Insurer in its sole discretion and shall be binding upon the Assured. The conduct of any claim or handling of any dispute under this Clause shall be governed by the procedure provided for at Clauses 55, 56, 57, 58 and 59 of this policy. Any dispute or disagreement between the Insurer and the Assured as to the prospects of successfully defending or pursuing any such claim, or resolving any such dispute, shall be submitted to arbitration in London in accordance with the procedure provided for under this Clause. The arbitration shall be conducted before three arbitrators, one to be appointed by each of the parties and a third by the arbitrators so appointed. The arbitrators shall be English barristers who are not Queen's Counsel. The arbitration shall be on the basis of written submissions and supporting documentation alone and, save as expressly provided in this Clause and in Clause 63.3, shall be subject to the provisions of the English Arbitration Act 1996 or any statutory modification or reenactment of it for the time being in force. All other disputes shall be determined pursuant to the provisions of Clause 63. 36. Maritime Labour Convention 2006 (MLC) Abandonment Indemnity Clause 36.1 It is hereby agreed that in the event of relinquishing of possession or control of the Insured Vessel by the Assured, the application of clause 49.5 of this policy (termination of cover of the Insured Vessel without notice) shall be suspended for a period of 120 days, save where there is foreclosure by a mortgagee. This suspension shall apply solely for the purposes of discharging the legal liabilities referred to in Clauses 36.2 & 36.3 below. 36.2 Suspension pursuant to Clause 36.1 above shall be for the sole purpose of the Insurer discharging legal liabilities of the Assured in respect of :- 36.2.1 Medical and Funerary Expenses pursuant to Clause 3 of this policy; 36.2.2 Repatriation of crew and personal luggage transportation costs; 36.2.3 Accommodation and food costs;				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	57

- 36.2.4 Outstanding wages; where such liability would otherwise fall to be met by the competent authority of an Assured that has ratified the MLC to Standard A2.5.5(a) and Guidelines B2.5.1.3(a)-(e), and only to the extent that such competent authority would otherwise be liable to meet such liabilities, costs and expenses.
- 36.3 Any payment in respect of a liability, costs or expense pursuant to Clause 36.2 above shall be made on behalf of the Assured, and the Assured shall be liable to reimburse the Insurer, for all costs and expenses paid pursuant to Clauses 36.2.3 and 36.2.4 above.
- 36.4 There shall be no cover under this MLC Abandonment Clause 30 days after notice of termination has been given in accordance with Regulation 2.5, Standard A2.5.2.11 or Regulation 4.2, Standard A4.2.12.

37. Charterers' Liability

The Assured may, on such terms as the Insurer may agree in writing, be covered for liabilities, costs and expenses incurred as the charterer of a vessel in respect of risks covered under Clauses 1-32 of this policy, and in respect of:

- 37.1 liabilities to an owner or demise charterer or disponent owner of such chartered vessel under the terms of a charterparty concluded in respect of such chartered vessel, for loss of or damage to such chartered vessel.
- 37.2 loss of or damage to the Assured's property (other than cargo) on board such chartered vessel including, but not limited to, bunkers and lubricating oil.
- 37.3 any contribution in salvage payable by the Assured.

38. Special Operations

Where the Insured Vessel(s) is a vessel which carries out the special operations set out at Clauses 38.1 to 38.13 below, the Assured may, on such terms as the Insurer may agree in writing, also be covered in respect of liabilities, costs and expenses covered under Clauses 1 to 32 incurred by reason of the Insured Vessel(s) carrying out such special operations:

- 38.1 salvage.
- 38.2 firefighting.
- 38.3 exploration, surveying, drilling, production, and associated services in respect of oil, gas or minerals
- 38.4 oil storage.
- 38.5 underwater operations by a submarine or other submersible, commercial diving and underwater surveying.
- 38.6 construction, including pile driving, blasting, and the transport and construction of offshore installations.
- 38.7 dredging, and the removal and discharge of dredging or other spoil.
- 38.8 cable or pipeline laying or recovery, including preparatory surveying, laying or recovery operations and maintenance.
- 38.9 waste incineration or disposal.
- 38.10 pollution control.
- 38.11 search and rescue at sea.
- 38.12 research at sea.
- 38.13 leisure, accommodation and catering services on board a permanently moored vessel.

Save as specifically agreed by the Insurer in writing there shall be no cover under this policy for liabilities, costs and expenses arising from or in connection with such special operations performed by the Insured Vessel(s) provided that this exclusion shall not apply to liabilities, costs and expenses incurred by the Vessel(s) in respect of:

- Loss of life, injury or illness of crew and other personnel on board the insured Vessel(s), and
- The wreck removal of the insured Vessel(s), and
- Oil pollution emanating from the insured Vessel(s)

but only to the extent that such liabilities and expenses are otherwise covered by the Insurer in accordance with the Terms and Conditions of cover.

39. War Risks

The Assured may, on such terms as the Insurer may agree in writing, be covered for liabilities, costs and expenses caused by:

- 39.1 war, civil war, revolution, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom, or for any hostile act by or against a belligerent power or any act of terrorism.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	58

39.2 capture, seizure, arrest, restraint or detainment (barratry and piracy excepted) and the consequences thereof or any attempt thereat.

39.3 Mines, torpedoes, bombs or other weapons of war.

provided such liabilities, costs and expenses are not covered under the terms of any other insurance in respect of the Insured Vessel(s) or the Assured. This Clause shall only cover such liabilities, costs and expenses insofar as they exceed amounts recoverable under any such other insurance including but not limited to the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery insurance and insurance in respect of Crew or war risks Cover under this Clause shall be subject to the following:

39.4 Cancellation: The Insurers may, on giving 7 days notice in writing:

39.4.1 Cancel the cover provided under this Clause, or

39.4.2 vary or restrict the terms on which cover under this Clause is provided.

39.5 Automatic Termination: Cover under this Clause shall cease automatically without notice:

39.5.1 on the outbreak of war, whether declared or not, between any of the following: the United Kingdom, The United State of America, the People's Republic of China, France or the Russian Federation.

39.5.2 the requisitioning for any purpose of any Insured Vessel(s) covered under this policy

39.5.3 the hostile detonation by any party anywhere, of a weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other similar reaction or radioactive force or matter.

39.6 Five Powers War: There shall be no cover under this policy for any loss, damage, liability or expenses arising from or in connection with:

39.6.1 the outbreak of war whether declared or not, between any of the following: the United Kingdom, the United States of America, the People's Republic of China, France or the Russian Federation.

39.6.2 the requisition for any purpose of any Insured Vessel(s) covered under this policy.

39.7 Chemical, Biological, Bio-chemical, Electromagnetic Weapons and Cyber Attack Risks: Cover under this Clause is subject always to Clauses 74 and 79 of this policy.

39.8 Pre-attachment Events: There shall be no cover under this Clause if an event which would give rise to cover ceasing automatically without notice under Clause 39.5 occurs after the agreement of the Insurers in writing has been provided to the Assured, but before the date and time for the attachment of the cover so agreed.

SECTION B – GENERAL CONDITIONS

40. Insured Value

The Insured Vessel(s) shall be, throughout the policy period, deemed to be insured in respect of Hull and Machinery on terms which afford the Assured protection equivalent to or better than that provided under Lloyd's Marine Policy MAR (1.1.82 Edition) with the Institute Time Clauses 1.10.83 or, in the case of fishing vessel(s) only, Institute Fishing Vessel Clauses 20.7.87, for an insured value equivalent to or higher than the market value of the Insured Vessel(s) from time to time. Such market value shall be assessed on the basis that the Insured Vessel(s) is available for sale, free of commitment from a willing Seller at the date of the event giving rise to a claim under this policy. Any dispute or disagreement between the Assured and the Insurer as to such market value shall in the first instance be submitted to the Claims Committee and/or Arbitration in accordance with Clause 63.

40A. Breach of warranty

In the event of a failure by the Assured to comply with any of the warranties under Clauses 41-44 in respect of the Insured Vessel(s), then in accordance with Clause 63.5 the remedies provided for under the Marine Insurance Act 1906 shall apply instead of those provided under the Insurance Act 2015:

In addition, the Insurer may:

40A.1 terminate cover provided under this policy from the date any of these warranties are breached and shall provide written notice to the Assured that cover has been terminated from the date of breach, or.

40A.2 vary or restrict the terms on which cover under this policy is provided and shall provide the Assured with written notice as to how the terms of this policy have been changed.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	59

41. Classification

The Assured warrants that the Insured Vessel(s) is at the time of inception of this policy classed with a classification society approved by the Insurer, and shall remain so classed throughout the policy period. The Assured further warrants that it shall:

- 41.1 comply with the rules of that classification society, and comply with any recommendation or requirement issued by it in accordance with those rules within any period or by any date stated by that classification society for compliance.
- 41.2 notify and secure the Insurer's approval in writing of any intended change of classification society in respect of the Insured Vessel(s), stating in full all outstanding requirements, recommendations and restrictions to which the Insured Vessel(s) is subject.
- 41.3 notify the classification society as soon as practicable of any event or circumstance which may affect the Insured Vessel(s)'s class, including but not limited to any event or circumstance which might cause the classification society to impose a requirement or make a recommendation under its Rules.

It is a condition precedent to liability under this policy that the Assured:

- 41.4 disclose to the Insurer all information and documents that they may require relating to the class of the vessel, including but not limited to information and documents relating to any requirements or recommendations imposed, any special survey or drydocking of the Insured Vessel(s), and the granting of any extensions by the classification society under its Rules.
- 41.5 authorise a nominated representative of the Insurer to inspect and copy the Insured Vessel(s)'s class records and be provided with any other information or documents that the classification society may hold.

42. Flag State

The Assured warrants that the Insured Vessel(s) complies at the time of inception of this policy with all requirements of the Insured Vessel(s)'s flag state including those relating to:

- 42.1 the construction, condition, manning and equipping of the Insured Vessel(s).
- 42.2 the maintenance of valid statutory certificates issued by or on behalf of the Insured Vessel(s)'s flag state.

It is a condition precedent to liability under this policy that the Insured Vessel(s) has complied with such requirements throughout the policy period including the implementation and maintenance of any vessel(s) or office systems in accordance with Flag State requirements.

43. Survey and Audit by Insurers

The Insurer shall be entitled to inspect the Insured Vessel(s) and/or to perform a management audit on the Assured by a surveyor or surveyors appointed on behalf of the Insurers:

- 43.1 prior to inception of the policy, or
- 43.2 at any time and as often as required by the Insurers during the policy period;

The Assured shall co-operate fully in the performance of such an inspection and/or audit, and warrants that it shall comply with all recommendations or requirements made by or on behalf of the Insurers following the inspection and/or audit within the period required for compliance.

In addition, should the Insurer not be satisfied with the findings of any survey report and/or audit, they may:

- 43.3 terminate cover provided under the policy immediately or from a date specified in writing, or
- 43.4 vary or restrict the terms on which the policy is provided, and shall provide the Assured with written notice as to how the terms of this policy have been changed

In the event of the Insured Vessel(s) being laid up for a continuous period of 180 or more days the Assured shall notify the Insurers in writing at least 7 days prior to the recommissioning of the Insured Vessel(s) in order for the Insurer to have an opportunity to commission an inspection of the Insured Vessel(s) pursuant to this Clause.

44. ISM Code

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	60

If the Insured Vessel(s) is required to comply with the International Safety Management Code by the International Maritime Organisation the Assured warrants:

- 44.1 that the Insured Vessel(s) has a valid Safety Management Certificate.
- 44.2 that the Assured, Owner or Manager of the Insured Vessel(s) has a valid Document of Compliance.
- 44.3 that the Assured, Owner or Manager of the Insured Vessel(s) has implemented and continues to maintain and operate a Safety Management System in accordance with the International Safety Management Code in accordance with the requirements of the said Code, and that they shall be maintained in accordance with such requirements throughout the policy period.

The Assured further warrants that it shall notify the Insurer in writing forthwith on the suspension or withdrawal of the said Safety Management Certificate or Document of Compliance.

It is a condition precedent to liability under this policy that the Assured has complied with the requirements of this Clause.

45. Mitigation and Sue and Labour

The Assured shall, on the occurrence of an event likely to give rise to a claim under this policy, take all reasonable steps to avert or minimise any liabilities, costs and expenses which might be covered under this policy.

46. Assignment

Neither this policy, nor any interest under this policy, may be assigned by the Assured, unless the Insurer in their absolute discretion consent in writing to such an assignment and on such terms as the Insurer shall impose.

47. Set Off

The Insurer shall be entitled to set off any sum due from the Assured against any sum due to the Assured under this policy in respect of any Insured Vessel(s). The Assured shall not be entitled to set off any amount payable by the Insurer against any sum due from the Assured under this policy.

48. Termination of Insurance

This policy of insurance shall terminate automatically without notice in the following circumstances:

- 48.1 the Assured, being an individual:
 - 48.1.1 14 days after he dies.
 - 48.1.2 he becomes bankrupt.
 - 48.1.3 he is the subject of a receiving order or of a scheme of arrangement or composition with his creditors.
 - 48.1.4 ceases to be able to manage his business by reason of mental illness or incapacity.
- 48.2 the Assured, being a corporation:
 - 48.2.1 it is the subject of a compulsory winding up order or resolution for its voluntary winding up.
 - 48.2.2 it is dissolved.
 - 48.2.3 it is the subject of the appointment of a receiver, administrator or manager or analogous person in respect of all or part of its business.
 - 48.2.4 it initiates any proceedings to achieve legal protection from its creditors.

The Assured (or in the case of an individual Assured who dies, his personal representative) shall notify the Insurer in writing forthwith on the occurrence of an event referred to in this Clause.

48.3 Termination of Insurance by notice:

The insurer may, at any time and without giving reasons, terminate the Insurance of an Insured Vessel(s) by not less than 14 days written notice of termination, effective from the expiry thereof.

49. Termination of Cover in respect of an Insured Vessel(s)

Cover in respect of an Insured Vessel(s) shall cease without notice on the occurrence of any of the following:

- 49.1 sale of the Insured Vessel(s).
- 49.2 divestment or assignment by the Assured of part or all of his interest in the Insured Vessel(s).

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	61

- 49.3change of manager or flag state in respect of the Insured Vessel(s).
 49.4mortgage or hypothecation of the Insured Vessel(s).
 49.5relinquishing of possession or control of the Insured Vessel(s) by the Assured or foreclosure by a mortgage bank in respect of the Insured Vessel(s).
 49.6total loss of the Insured Vessel(s) whether
 49.6.1 actual.
 49.6.2 constructive, upon agreement by or acknowledgment from the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery Insurer(s).
 49.6.3 compromised or agreed with the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery Insurer(s).
 49.6.4 in circumstances where the Insurer concludes that the Insured Vessel(s) is a total loss and notifies the Assured in writing accordingly.
 49.7the Insured Vessel(s) cannot be located or contacted for a consecutive period of ten days unless the Insurer agrees in writing to maintain or reinstate cover in respect of the Insured Vessel(s), on the same or on varied or restricted terms.

The Assured shall notify the Insurer in writing forthwith on the occurrence of a circumstance or event referred to in this Clause.

Where cover ceases pursuant to this Clause the Insurer shall be liable only in respect of any claim arising prior to the time when cover ceases, except that, where cover ceases by virtue of Clause 49.6, the Insurer shall also be liable in respect of any claims which arise directly by reason of the casualty giving rise to the Insured Vessel(s) becoming a total loss.

50. Premium

Premium payable in respect of this policy shall be paid on such terms as the Insurer shall agree in writing.

In the event of failure by the Assured to pay premium or any instalment of premium due under the said terms or any other sum or sums debited by the Insurers, the Insurer may:

- 50.1cancel this policy giving a minimum notice period of 7 days.
 50.2vary or restrict the terms on which cover under this policy is provided.

In the event of the cancellation of this policy by the Insurer under this Clause, the Insurer shall not be liable in respect of any claim whatsoever, whether arising before or after such cancellation.

The Insurer shall be entitled to interest at a rate of 2% over the SONIA rate for any premium or part of the premium which is due and unpaid.

Where the Assured has paid the premium due under this policy and:

- 50.3termination of the policy takes effect pursuant to Clause 48, premium under the policy shall be returned to the Assured on a pro rata per day basis.
 50.4termination of cover in respect of an Insured Vessel(s) takes effect pursuant to Clause 49, premium paid in respect of that Insured Vessel shall be returned to the Assured on a pro rata per day basis.
 50.5If any Insured Vessel(s) shall be laid up in a safe port, without employment, with no crew on board (save the minimum number remaining for the vessel(s)'s maintenance and security), and no cargo on board, for a period of 30 or more consecutive days after finally mooring there (such period being computed from the day of arrival to the day of departure, only one being included), and for each completed 30 day period thereafter, the Assured shall be entitled to a return of up to 70% of the premium attributable on a pro rata basis to the period during which such vessel(s) was laid up and unemployed provided that the Insurer is notified in writing within 6 months of the end of either such lay up period or the policy period, whichever the earlier.
 50.5.1 Any vessel(s) laid up but under repair shall be entitled to up to 50% return, subject otherwise to all other terms of this Clause.
 50.6The right to receive a return of premium from the Insurer shall not apply if the Insured Vessel(s) is a total loss as defined in Clause 49.6 during the relevant insurance period, where the Insurer will be entitled to receive full annual premium.

51. Waiver

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	62

No representation, act or omission, conduct or forbearance by the Insurer nor any agreement or acquiescence to the conduct of the Assured, shall amount to a waiver of any right of the Insurer under this policy, nor shall it give rise to an estoppel in respect of any such right unless expressed in writing and addressed by the Insurer to the Assured.

52. Joint Assureds and Co-Assureds

Joint Assureds and/or Co-Assureds shall not be covered in respect of any claims or liabilities between such Joint Assureds and/or Co-Assureds.

Such Joint Assureds and Co-Assureds shall:

- 52.1be bound by the default of any one of the said Joint Assureds or Co-Assureds in failing to disclose or misrepresenting material information to the Insurer.
- 52.2be bound by the conduct of any one of the said Joint Assureds or Co-Assureds which would give rise to:
 - 52.2.1 the termination of this policy.
 - 52.2.2 the termination of cover in respect of an Insured Vessel(s).
 - 52.2.3 the cancellation by the Insurer of cover provided under this Policy.
 - 52.2.4 the variation or restriction by the Insurer of the terms on which cover under this policy is provided.
- 52.3be deemed to have received any notice or communication sent by the Insurer to any one of the said Joint Assureds or Co-Assureds or the Assured.
- 52.4be deemed to have sent any notice or communication sent by any one of the said Joint Assureds or Co-Assureds to the Insurer.

Joint Assureds shall be jointly and severally liable to pay premium due under this policy.

The deductibles and limits provided for in this policy shall apply to any claim by any one of such Joint Assureds or Co – Assureds, as if the Joint Assureds or Co-Assureds were a single Assured. Receipt by any Joint Assured or Co-Assured of any sum payable by the Insurer shall be deemed to be receipt on behalf of all the Joint Assureds and Co-Assureds, and shall discharge the Insurer of their liability for any claim in respect of which such payment is made.

53. Common Ownership

Where the Assured is also the owner or part owner of:

- 53.1a vessel or craft with which the Insured Vessel(s) is in collision giving rise to a claim under Clause 13.
- 53.2a vessel or craft which the Insured Vessel(s) damages other than by collision giving rise to a claim under Clause 14.
- 53.3property or an object which the Insured Vessel(s) damages giving rise to a claim under Clause 15.
- 53.4cargo on board a vessel with which the Insured Vessel(s) is in collision giving rise to a claim under Clause 13.

the Assured shall be covered under this policy as if the said vessel, craft, property, object or cargo belonged to a third party.

54. Notices

Any notice:

- 54.1by the Assured to the Insurer shall be sent to:
 - British Marine
 - 30 Fenchurch Street,
 - London EC3M 3BD
 - Telephone : +44 (0) 20 7105 4000
 - Fax : +44 (0) 20 7105 4019
 - E-mail address: managers@britishmarine.com

Or to such other address or by such other means of communication as the Insurer shall notify to the Assured from time to time.

- 54.2by the Insurer to the Assured shall be sent to the address, facsimile number or e-mail address shown after the Assured's name on the first page of this policy. Proceedings issued by the Insurer against the Assured shall be deemed to have been duly served if delivered to such address.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	63

55. Claims Notification, Provision of Information and Recovery

55.1 It is a condition precedent to liability of the Insurer under this policy that the Assured shall:

- 55.1.1 notify the Insurer in writing as soon as reasonably practicable of any event which may give rise to a claim under this policy.
- 55.1.2 notify the Insurer in writing forthwith of any legal or other proceedings brought against the Assured or in respect of the Insured Vessel(s).
- 55.1.3 provide to the Insurer or to any party nominated by the Insurer as soon as reasonably practicable all material, including documents, photographs or reports in the possession of the Assured or its agents, and any information known to the Assured or its agents, relating to any event which may give rise to a claim under this policy, and continue to keep the Insurer advised of all material developments in respect of such an event or claim.
- 55.1.4 notify the Insurer as soon as practicable of any opportunity to obtain information, relating to an event which may give rise to a claim under this policy, including but not limited to an opportunity to conduct medical examinations, surveys in respect of any cargo, vessel(s) or any other object.
- 55.1.5 give full co-operation to the Insurer in any investigation conducted by or on behalf of the Insurer into any event which may give rise to a claim under this policy.
- 55.1.6 not make any admission of liability, responsibility or blame to any third party in respect of any event which may give rise to a claim under this policy.

55.2 Unless the Insurer in its discretion decides otherwise, it is a condition precedent to the Assured's right to recover under the Policy in respect of any liabilities, costs or expenses that he shall first have discharged or paid the same out of funds belonging to him unconditionally and not by way of a loan or otherwise.

56. Claims Handling

The Insurer shall be entitled on such terms as they may require to assume control of the conduct of any claim, legal proceedings, arbitration or participation by the Assured in any inquiry or investigation, in respect of any event or matter which may give rise to a claim under this policy.

The Insurer may direct the Assured to take any step in connection with the conduct of such a claim, legal proceedings, arbitration, inquiry or investigation, including the conclusion of a settlement or compromise agreement.

In the event of a failure by the Assured to act as directed by the Insurer, any claim under this policy shall be limited to the amount of the claim which would have been recoverable had the Assured acted as directed by the Insurer.

57. Assistance in Handling Claims

The Insurer may, subject to the terms of this policy, appoint on behalf of the Assured any person to assist in or advise on the conduct of any investigation, claim or legal or other proceedings, in respect of any event that may give rise to a claim under this policy.

Any person so appointed, or appointed by the Assured with the Insurer's consent, will act for and on the instructions of the Assured as principal, but shall, without reference to the Assured, disclose all material, documents or information relating to such investigation, claim or legal or other proceedings to the Insurer, as if the Insurer were his principals.

58. The Provision of Security

The Insurer is under no obligation, but may, provided all sums due to the Insurer from the Assured are paid and otherwise on such terms as the Insurer shall agree, provide security in respect of any claim against the Assured by any party in respect of the risks referred to at Section A. The Insurer shall not provide security in respect of Clause 35, except by way of security provided to an opponent party for the costs of the Assured ordered to be provided by a Court or Tribunal, or pursuant to the terms of an agreement with such opponent party as the Insurer may agree in writing. The Assured shall indemnify the Insurer for the costs of, or liability incurred to any Third Party under the security so provided, save to the extent that such costs or liability are recoverable under this policy.

59. Recoveries and Subrogation

Where the Insurer has made a payment to or on behalf of the Assured in respect of a claim or for legal costs and expenses pursuant to Clause 35 under this policy, and the Assured, or any person on the Assured's behalf, obtains the recovery or reimbursement of any sum representing all or part of the liability, loss, cost or expense which was the subject of the claim or legal costs and expenses pursuant to

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	64

Clause 35 so paid, such sum shall be applied in favour of the Insurer and the Assured in the proportions of their respective contributions to such payment.

The Insurer shall be subrogated to all rights which the Assured may have against any third party in respect of any payment made under the policy, to the extent of such payment, and the Assured shall, at the request on the Insurer, execute forthwith any document required by the Insurer for the purpose of the exercising of such rights.

60. Crew Contracts

Where any liability, costs or expenses are incurred under the terms of any contract of service or employment, or Collective Agreement with any member of the Crew, such liability, costs or expenses shall only be covered under this policy if those terms have the prior approval in writing of the Insurer.

61. Limitation of Liability

Cover under this policy for a liability incurred by the Assured or in respect of the Insured Vessel(s) shall be limited to such liability as may be established under the applicable law, or as may be agreed to in writing by the Insurer, and shall be limited in particular by reference to any legal provision under the applicable law providing for the limitation of liability in respect of the Insured Vessel(s) or the Assured.

Where cover is provided under Clause 37 of this policy to a time charterer, such cover shall be limited to such liability as would be established under the applicable law, if the time charterer were the registered owner of the chartered vessel, and shall be limited in particular by reference to any legal provision which would apply under the applicable law providing for the limitation of liability in respect of the chartered vessel, had the time charterer been its registered owner.

62. Duties of the Assured

- 62.1 The Assured must make a fair presentation of the risk (as set out in the Insurance Act 2015 or successor or amending legislation) in proposing for, or proposing to vary, this insurance.
- 62.2 Section 8 of the Insurance Act 2015 which sets out the remedies for breach of the duty of fair presentation does not apply to this policy. Any breach of the duty of fair presentation shall entitle the Insurer to avoid this policy, regardless of whether such breach is deliberate, reckless or otherwise.
- 62.3 Section 14 of the Insurance Act 2015 which abolishes the remedy of avoidance of this policy on the grounds that the duty of utmost good faith has not been observed does not apply to this policy. This policy shall be deemed to be a contract of utmost good faith, and any breach of that duty shall entitle the Insurer to avoid this policy.

63. Disputes and Governing Law

Save where Clause 35 applies:

- 63.1 The Assured hereby submits to the jurisdiction of the High Court of Justice of England in respect of any action brought by the Insurer to recover sums which the Insurer may consider to be due to it from the Assured. Without prejudice to the foregoing, the Insurer shall be entitled to commence and maintain in any jurisdiction any action to recover sums which the Insurer may consider to be due to it from the Assured.
- 63.2 Any other dispute or difference arising between the Insurer and the Assured under this policy shall in the first instance be referred to the Claims Committee for consideration and adjudication. Such reference shall be on written submissions only.
- 63.3 If the Assured does not accept the decision of the Claims Committee, such difference or dispute shall be referred to the arbitration in London of two arbitrators (one appointed by the Insurer and the other by the Assured) and an Umpire to be appointed by the Arbitrators, and the submission to arbitration and the proceedings therein shall be subject to the provisions of the Arbitration Act 1996, and any statutory modification or re-enactment thereof for the time being in force.
- 63.4 This policy shall be governed by and construed in accordance with English law.
- 63.5 Unless expressly stated to the contrary in this policy the Insurance Act 2015 and any applicable subordinate, amending or successor legislation or regulation in force from time to time applies to this policy. Where the Insurance Act 2015 is not applicable, the Marine Insurance Act 1906 shall govern this policy.
- 63.6 In addition to the provisions of Clause 62 above, the following provisions of the Insurance Act 2015 are excluded from this policy:
 - 63.6.1 Section 10 of the Insurance Act 2015 which abolishes the discharge of the Insurer's liability under the policy where the Assured has breached a warranty does not apply to this policy. All warranties in this policy must strictly be complied with

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	65

and if any of the Assured, Joint Assured or Co-Assured fails to comply with any warranty the Insurer shall be discharged from liability from the date of the breach, regardless of whether the breach is subsequently remedied.

- 63.6.2 Section 11 of the Insurance Act 2015 which abolishes the right of the Insurer to discharge its liability under the policy where the Assured has breached a term of this policy that is not relevant to the actual loss which occurred does not apply to this policy. All the terms of this policy (including any terms subsequently endorsed) and terms which tend to reduce the risk of loss of a particular kind, loss at a particular location and/or loss at a particular time, must be strictly complied with and if any of the Assured, Joint Assured or Co-Assured fails to comply with any such term, the Insurer's liability may be excluded, limited or discharged in accordance with this policy notwithstanding that the breach could not have increased the risk of the loss which actually occurred in the circumstances in which it occurred.
- 63.6.3 Section 13 of the Insurance Act 2015 which prohibits the Insurer from terminating a group insurance policy from the date of a fraudulent act committed by or on behalf of one Assured, Joint Assured or Co-Assured does not apply to this policy. The Insurer shall be entitled to exercise its right to terminate this policy in the event that a fraudulent claim is submitted. For the avoidance of doubt Section 12 of the Insurance Act 2015 which entitles the Insurer to deny any fraudulent claims, recover sums paid in respect of such fraudulent claims and treat this policy as having been terminated as a result of fraudulent claims made by any of the Assured, Joint Assured or Co-Assured does apply to this policy and remains in full force and effect.
- 63.6.4 Section 13A of the Insurance Act 2015 which implies a term in this policy that where the Assured makes a claim under this policy, the Insurer must pay any sums due in respect of that claim within a reasonable time does not apply to this policy. This policy shall not be subject to nor shall the Insurer be in breach of any implied term that it will pay any sums due in respect of any claim within a reasonable time save where the breach is deliberate or reckless.
- 63.7 The Insurance provided by the Insurer shall not nor is intended to confer any right or benefit on any third party under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 or any similar provision, enactment or principle of law contained in the laws of any State which purports to do so.

64. Policy Limit, Claims Payment and Recovery

Where the Combined Single Limit exceeds US\$ 100 million, the Insurer shall only be liable to pay any sum by which any claim or claims subject to the Combined Single Limit exceed US\$ 100 million, when the Insurer has received such sum from its Reinsurers, from time to time, or such sum can be paid pursuant to any agreement to effect simultaneous settlement between the Insurer and its Reinsurers.

65. Definitions and Construction

65.1 For the purpose of this policy the terms set out below shall be defined as stated:

Assured – The Person insured under the Policy of Insurance and who is stated as being the Assured in the Policy of Insurance. Where the context permits, Assured shall also mean Joint Assured.

Cargo – Goods which are the subject of a contract of carriage to which the Assured is party including packaging or securing materials, other than containers supplied by or on behalf of the Assured.

Claims Committee – A committee constituted periodically by the Insurer to consider claims issues and disputes that may arise from time to time.

CMR Convention – The Convention on the Contract for the International Carriage of Goods by Road of 19th May 1956, as amended by the CMR Protocol of 5th July 1978.

Co-Assured – A Person named as a Co-Assured in the Policy of Insurance.

Combined Single Limit – The maximum figure for which the Insurer is liable in respect of any claim or claims under this policy arising out of any one event, accident or occurrence, or any series of accidents or occurrences arising out of one event.

Crew – Any person (including the Master) employed or engaged to serve on board the Insured Vessel(s) under Articles of Agreement or other crew agreement or contract of service of or employment, including a substitute for such a person.

Cumulative Injury – Any injury which is suffered by any person and which is both not traceable solely to a single accident or series of accidents arising out of one event which occurred during that person's occupation, and has occurred by reason of or has been aggravated by a repetitive occupational activity.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	66
Date Recognition Problem – Any failure or anticipated failure of or inability of any computer system, software, hardware, integrated circuit, microchip, operating system and/or any other electronic device or component correctly, unambiguously or completely to assign, exchange, interpret, manipulate, process, recognise, sequence or transfer any time, year, date or date-like code, data or information. Hague Rules – The International Convention for the Unification of Certain Rules of Law relating to Bills of Lading of Brussels, 25th August 1924. Hague-Visby Rules – The International Convention for the Unification of Certain Rules relating to Bills of Lading signed at Brussels on 25th August 1924, as amended by the Protocol signed at Brussels on 23rd February 1968 and The Protocol signed at Brussels on 21st December 1979. Hamburg Rules – The United Nations Convention on the Carriage of Goods by Sea signed at Hamburg on 31st March 1978. Hull and Machinery insurance – Insurance in respect of the Insured Vessel(s)'s Hull and Machinery, increased value and excess liability. Insured Vessel – The Vessel(s) which is/are named on the Policy of Insurance Insurer – The party specified as insurer in the Policy. Joint Assured – A Person insured under the Policy of Insurance and who is stated to be the Joint Assured in the Policy of Insurance. Net Loss – Loss suffered after deductions are made in respect of costs and expenses which would have been incurred in the ordinary course of the trading or operation of the Insured Vessel(s) in respect of bunkers, stores, Crew wages, insurance and port charges. Occupational Disease – Any disease caused or aggravated by the conditions in which a person works which is both caused by that person's occupational environment or a disease inducing agent or agents present in that occupational environment, and has resulted in that person becoming disabled, or requiring medical treatment or dying. Passenger – A person on board the Insured Vessel(s) by virtue of their holding a ticket and making a payment of money for passage on board the Insured Vessel(s). Person – A natural person, an incorporated or unincorporated body or a combination of both. Policy Period – The period of insurance under this policy agreed by the Insurer and shown on the policy. Special Operations – Any of the operations described at Clauses 38.1 to 38.13 of this policy. Stevedore – Any person engaged to handle cargo of the Insured Vessel(s) including but not limited to linesman, longshoreman, crane or forklift drivers and tally clerks. Supernumerary – Any person, not being a member of the Crew, whom the Assured directs to go on board the Insured Vessel(s) whilst, and only whilst such person is on board the Insured Vessel(s), including but not limited to a port captain, superintendent or person employed by or on behalf of the Assured to carry out repairs or maintenance on the Insured Vessel(s). Third Person – Any person on board the Insured Vessel(s), with or without the approval or agreement of the Assured, not being a member of the Crew, Passenger, Supernumerary or Stevedore. A Third Person shall include but shall not be limited to a Surveyor, Inspector, Pilot, Customs Officer and a Supercargo nominated by any charterer of the Insured Vessel(s). Towcon – The BIMCO standard form for International Ocean Towage for lump sum payment. Towhire – The BIMCO standard form for International Ocean Towage for payment by way of daily hire. Vessel – Any ship, boat, hovercraft or other description of vessel or structure (including any ship, boat, hovercraft or other vessel or structure under construction) used or intended to be used for any purpose whatsoever in navigation or otherwise on, under, over or in water or any part thereof or any proportion of the tonnage thereof or any share therein.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	67

Wreck – Any vessel or craft which is disabled, and is stranded or has sunk, and which is not the subject of a contract for the provision of salvage services.

Writing – Text in English communicated by letter, notice, facsimile, or e-mail

65.2 Words importing the singular shall include the plural and vice versa.

65.3 Words importing the masculine shall include the feminine.

65.4 Words importing natural persons shall include individuals and any legal entity including corporations or partnerships.

65.5 The headings and sub-headings in this policy are for guidance only and are not to be taken into account in its construction or interpretation.

SECTION C – EXCLUSIONS AND RESTRICTIONS AND LIMITATIONS

66. Hull and Machinery Insurances

There shall be no cover under this policy in respect of any liabilities, costs or expenses which would be recoverable under the Insured Vessel's Hull and Machinery insurance had the Vessel been insured for an insured value equivalent to or higher than the market value of the Insured Vessel(s) from time to time, under the terms of Lloyd's Marine Policy MAR (1.1.82 Edition) with the Institute Time Clauses 1.10.83 or, in the case of fishing vessels, Institute Fishing Vessel Clauses 20.7.87. There shall be no cover under this policy in respect of any deductible provided for under the terms of the Insured Vessel's Hull and Machinery insurance. Any claim under Clause 13.3 shall be limited to the excess over and above any claim which would have been recoverable under Hull and Machinery insurances on the terms set out at Clause 40.

67. Time Bar

There shall be no cover under this policy in respect of any claim unless:

67.1 the Assured gives notice of the event or casualty within 12 months of the assured having notice of or gaining knowledge of that event or casualty, or

67.2 requests reimbursement of any costs or expenses covered under the terms of this policy within 12 months of that cost or expense being incurred.

If such notice or request is not given within the period required the claim shall be treated as extinguished and any liability of the Insurer discharged.

68. Double Insurance

There shall be no cover under this policy in respect of any claim:

68.1 which falls within the scope of cover provided under any other insurance in respect of the Assured or the Insured Vessel(s), or

68.2 which would be so covered but for a provision in that other insurance which seeks or purports to exclude or limit liability on the basis of double insurance, and/or

68.3 in no circumstances shall the Insurer be liable for any liabilities, costs or expenses which relate to any franchise, deductible or deduction of a similar nature borne by the Assured under such other insurance.

69. Loss of or Damage to the Insured Vessel(s) and Equipment

There shall be no cover under this policy for:

69.1 loss of, damage to, or the cost of repairs to, the Insured Vessel(s), or any part of it, except where the Insured Vessel(s) is lost through confiscation covered under Clause 34.

69.2 loss of or damage to, or the cost of repairs to, any equipment or property owned or leased by the Assured or any party associated or affiliated to the Assured, on the Insured Vessel(s), including but not limited to bunkers.

69.3 loss of or damage to a Chartered Vessel or equipment or property owned by the Owners or Disponent Owner of such Chartered Vessel (except where the Assured is covered pursuant to Clause 37 of this policy).

except where such loss, damage or cost of repairs forms part of a claim which is recoverable under Clause 31 or Clause 32.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	68

70. Commercial Losses

There shall be no cover under this policy for loss, suffered by the Assured, or nonpayment to the Assured, of:

- 70.1freight or hire payable in respect of the Insured Vessel(s).
- 70.2any sum by reason of the cancellation or termination of any charter, contract of carriage or other contract for the employment of the Insured Vessel(s).
- 70.3demurrage or damages for detention or delay in respect of the Insured Vessel(s).

71. Financial Default and Fraud

There shall be no cover under this policy in respect of any liabilities, costs, expenses or losses which arise by reason of:

- 71.1any debt or claim being unrecoverable from any party by reason of insolvency, financial default or impecuniosity of any party except:
 - 71.1.1 in respect of a claim under Clause 8 where liabilities, costs and expenses cannot be recovered from a member of the Crew who goes absent without leave.
 - 71.1.2 in respect of a claim under Clause 9 where costs and expenses cannot be recovered from a stowaway, a refugee or a person rescued at sea personally.
- 71.2fraud perpetrated against the Assured or the misappropriation of monies belonging to the Assured or held on the Assured's behalf

72. Illegal and Reckless Trading

There shall be no cover under this policy in respect of any liabilities, costs or expenses which arise by reason of the use of the Insured Vessel(s), by or on behalf of the Assured, or with the knowledge, connivance, complicity or reckless disregard of the Assured for:

- 72.1the carriage of contraband.
- 72.2any illegal or unlawful trade.
- 72.3any employment or trade which exposes the Insured Vessel(s) or the Assured to unreasonable or unnecessary risk or hazard.

73. Punitive or Exemplary Damages

There shall be no cover under this policy in respect of liability for or exposure to:

- 73.1punitive or exemplary damages.
- 73.2any amount payable under any judgment or award of any Court or tribunal in favour of any third party which is not compensatory in nature or which is not payable in respect of loss or damage sustained by that third party except as provided under Clause 23

74. Radioactive, Contamination, Chemical, Biological, Bio-chemical and Electromagnetic Weapons Exclusion

This Clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith.

- 74.1In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from:
 - 74.1.1 ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel.
 - 74.1.2 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof.
 - 74.1.3 any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.
 - 74.1.4 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes.
 - 74.1.5 any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	69

75. War Risks

There shall be no cover under this policy for loss, damage, liability or expense caused by:

- 75.1 war, civil war, revolution, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power or any act of terrorism.
- 75.2 capture, seizure, arrest, restraint or detainment (barratry and piracy excepted), and the consequences thereof or any attempt thereat.
- 75.3 mines, torpedoes bombs or other weapons of war, except as provided under Clause 39.

76. General Exclusions

For the avoidance of doubt, there shall be no cover in respect of liability, costs or expenses arising in connection with the following except in so far as specifically provided for under the Clauses referred to:

- 76.1 Pollution – except as provided under Clause 19 and Clause 20.
- 76.2 Salvage – except in respect of a claim for salvage which forms part of a claim for:
 - 76.2.1 Special Compensation under Clause 21.
 - 76.2.2 Third Party General Average Contributions under Clause 31.
 - 76.2.3 Excess General Average payable by the Assured under Clause 32.
 - 76.2.4 Life Salvage under Clause 11.
- 76.3 Towage – except as provided under Clause 29 and Clause 30.
- 76.4 Special Operations – except as provided for under Clause 38.
- 76.5 Passengers – except as provided under Clauses 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11 and 18.
- 76.6 In any event liability to a Passenger shall be limited to the extent that the Assured would be liable had any contract with that Passenger provided the Assured with the maximum protection by way of the limitation or exclusion of liability permitted in accordance with the applicable law.

77. Electronic Data Recognition

The cover provided under this policy shall not be prejudiced by reason of a loss being caused or contributed to by a Date Recognition Problem provided always that this insurance will not cover any loss, damage, liability, or expense which has resulted from a want of due diligence by the Assured, Owners or Managers in respect of a Date Recognition Problem.

This insurance shall not cover:

- 77.1 any expense incurred in respect of testing for, discovering, rectifying, correcting, averting or minimizing any Date Recognition Problem.
- 77.2 the cost of reprogramming or correcting any computer hardware, microchip, software, operating system, code or data.
- 77.3 the cost of repairing or replacing any computer hardware, microchip software, operating system, code or data that has broken down or malfunctioned as a consequence of any Electronic Date Recognition Problem.

78. Indemnities and Contractual Liabilities

Any claim in respect of liabilities, costs, expenses, compensation or wages under this policy which arise by reason of an indemnity granted by the Assured or under the terms of a contract to which the Assured is party shall only be covered under this policy if the terms of such indemnity or contract have the prior approval in writing of the Insurer.

79. Cyber Attack Exclusion

- 79.1 Subject only to Clause 79.3 below, in no case shall this insurance cover loss, damage, liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from the use or operation, as a means for inflicting harm, of any computer, computer system, computer software programme, malicious code, computer virus or process or any other electronic system.
- 79.2 Subject to the conditions, limitations and exclusions of this policy, the indemnity otherwise recoverable hereunder shall not be prejudiced by the use or operation of any computer, computer system, computer software programme, computer process or any other electronic system, if such use or operation is not as a means for inflicting harm.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30188010		30184817	34892947	70
79.3 Where the Insurer is covering risks of war, civil war, revolution, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power, or terrorism or any person acting from a political motive, Clause 79.1 shall not operate to exclude losses (which would otherwise be covered) arising from the use of any computer, computer system, computer software programme or any other electronic system in the launch and/or guidance system and/or firing mechanism of any weapon or missile. 80. Sanctions Limitation and Exclusion There shall be no cover under this policy and the Insurer shall not be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose the Insurer or any member of the Insurer's group to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of any country. There shall be no entitlement under any circumstances for the Assured to recover under this policy that part of any liability, cost or expense which is not recovered or recoverable by the Insurer from any reinsurer because of a shortfall in recovery or non-recovery from such reinsurer by reason of any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of any country. The terms 'shortfall' or 'non-recovery' include, but are not limited to, any failure or delay in payment to the Insurer by such reinsurer, and/or payment to an account other than an account of, or for the benefit of, the Insurer, in compliance with a requirement imposed by any recognised authority of competent jurisdiction to enforce any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of any country.				